

ALCANCE DIGITAL N° 150

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 9 de octubre del 2012

N° 195

## PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS-ACUERDOS

## PODER EJECUTIVO

ACUERDOS-RESOLUCIONES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES-REMATES

## REGLAMENTOS

## NOTIFICACIONES

## FE DE ERRATAS

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES

#### TEXTO SUSTITUTIVO

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Expediente 18.167

#### CAPÍTULO I CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 1. Creación.** Créase el sistema de registro de Unidades de Producción de productores y productoras agrícolas y pecuarios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con el objetivo de conocer y disponer de esa información para establecer los sistemas de alerta sobre los cambios que se generan en la producción nacional, influenciado por las variaciones en los mercados globales y el cambio climático.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica.
- b) Unidad de producción o finca: Se define como toda extensión de terreno administrada por una única unidad institucional (hogar, empresa, unidad del gobierno) dedicada total o parcialmente a producir productos agropecuarios, principalmente para su venta en el mercado, cuyas labores pueden ser dirigidas o ejecutadas directamente por una persona o con la ayuda de otras. La finca puede estar constituida por uno o más lotes o parcelas (propias o ajenas) no necesariamente juntas, situadas dentro de un mismo cantón o en cantones diferentes, siempre y cuando estos lotes o parcelas se exploten bajo una misma administración y utilicen los mismos medios de producción, tales como la mano de obra, maquinaria, equipo y

animales de trabajo. La finca podría estar constituida por uno o más establecimientos que producen uno o más productos.<sup>1</sup>

- c) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables<sup>2</sup>.
- d) Productos agropecuarios no procesados: El producto generado en el campo y sin cambiar sus características de forma y contenido es presentado al consumidor final, intermediario o para la agroindustria.
- e) Productor(a): Se designa como productor(a) a la persona, física o jurídica que, actuando con libertad y con autonomía, asume la responsabilidad económica y dirección técnica de la finca, dirigiéndola por sí o mediante otra persona. Cuando en una finca compartan la dirección técnica y responsabilidad económica dos o más personas individuales, se hará constar a efectos de identificación sólo una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:
  - La persona que dirija la explotación o tenga mayor participación en la gestión.
  - La persona que tenga mayor participación en las responsabilidades financieras o económicas.
  - La de mayor edad

**ARTÍCULO 3- Soporte técnico y económico del registro.** El MAG tendrá la responsabilidad de brindar el soporte técnico y económico para desarrollar y mantener actualizado el registro de productores y productoras, que contemple como mínimo las áreas de cultivos agrícolas y pecuarios, áreas de Conservación de Bosques y otros usos del suelo, rendimientos de cosecha obtenidos en el último período de producción, inventario de animales domésticos dedicados a la producción pecuaria, el número de trabajadores y trabajadoras involucrados en la actividad.

**ARTÍCULO 4. Reportes de información.** Cada productora o productor debe reportar sus actividades agropecuarias en las Agencias de Servicios Agropecuarios del MAG, por medio de los formularios que para tal efecto el MAG elabore y distribuya. Los reportes serán presentados una vez al año, en los términos que el MAG defina según reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 5. Periodicidad de los reportes.** Los reportes de los cultivos de granos básicos, hortalizas y otros de ciclo corto, deben hacerse según el último período cosechado.

---

<sup>1</sup> Las definiciones b-e fueron tomadas del Instructivo Directorio de Fincas y Establecimientos Agropecuarios. Del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). Marzo, 2010. San José, Costa Rica.

<sup>2</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC). Anexo B. Glosario de Términos. <http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>. consultado en línea el 04-07-2012

**ARTÍCULO 6. Formularios de los reportes.** Los reportes se presentan en las Agencias de Servicios Agropecuarios del MAG. Para lo cual, el MAG emitirá un formulario que deberá ser completado por el (la) productor (a) participante, y ser entregadas en las oficinas que el MAG defina para este procedimiento.

**ARTÍCULO 7. Verificación de la información.** El MAG establecerá un sistema de verificación de la información, para comprobar la veracidad de la información reportada por las productoras y los productores.

**ARTÍCULO 8. Programas de actividades agropecuarias.** En los programas de reactivación productiva, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, es obligatorio cumplir con lo estipulado en la presente ley.

**ARTÍCULO 9. Vigencia de los reportes.** Los reportes tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del MAG.

**ARTÍCULO 10. Comprobante de vigencia.** Las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, deben solicitar al productor (a) un comprobante de la vigencia de su registro emitido por el MAG, mismo que puede hacerse mediante consulta directa electrónica.

**ARTÍCULO 11. Obligatoriedad para Transformadores, Comercializadores y Distribuidores de Productores Agropecuarios no Procesados.** Toda persona física o jurídica dedicada a la transformación, comercialización y distribución de productos agropecuarios no procesados, está en la obligación de asegurar y demostrar que sus proveedores se encuentran enlistados en el registro actualizado, de acuerdo con las exigencias de esta ley.

**ARTÍCULO 12. Incumplimiento de la ley.** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de esta ley, faculta al MAG a aplicar Infracciones e imponer Sanciones administrativas a la persona física o jurídica que incumpla con lo dispuesto en esta ley.

**ARTÍCULO 13. Declaratoria de Interés Público.** Declárese de interés público la presente Ley, su Reglamento y su aplicación.

**ARTÍCULO 14. Articulación de los diferentes sistemas de registro vigentes.** El MAG como rector del Sector Agropecuario, desarrollará acciones con carácter público tendientes a articular los sistemas de registro existentes en las diferentes instancias y dependencias que operan en el sector, así como de las organizaciones gremiales, con carácter público.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 15. Sanción administrativa.** La persona física o jurídica dedicada a la transformación, comercialización y distribución de productos agropecuarios no procesados, provenientes de productores o

productoras que no se encuentren vigentes con el Registro indicado en esta Ley, en forma independiente de la responsabilidad penal o civil que establezca esta normativa o el ordenamiento jurídico, se le aplicará una sanción administrativa de la siguiente forma:

- a) La primera vez que incurra en esta acción u omisión, una multa equivalente de **UNO** salario base de un Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial, consignado en la ley de presupuesto de cada año.
- b) La segunda vez que incurra en la anterior acción u omisión, una multa equivalente a **TRES** salarios base de un Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial, consignado en la ley de presupuesto de cada año.
- c) La tercera vez que incurra en la acción u omisión, con la clausura de su giro por tres meses.
- d) Si persiste en reiterar esta acción y omisión, el establecimiento será clausurado durante un año.

**ARTÍCULO 16. Cancelación y destino de las multas.** Los fondos que se recauden por concepto de la aplicación de las multas que establece la presente ley, serán cancelados al Ministerio de Hacienda y trasladados por éste al MAG vía presupuesto anual para el desarrollo de proyectos de producción agropecuaria sostenible.

### **CAPÍTULO III**

#### **CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

**ARTÍCULO 17. Creación del Tribunal.** Créase el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador, adscrito al MAG, con competencia exclusiva en el desempeño de sus atribuciones y potestad en todo el territorio nacional. Sus fallos podrán ser recurridos ante el ministro(a) de Agricultura y Ganadería, que agotará la vía administrativa. Sus resoluciones firmes serán de acatamiento estricto y obligatorio.

**ARTÍCULO 18. Integración del Tribunal.** El Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador estará integrado por tres miembros(as) propietarios(as) y tres suplentes, todos(as) de nombramiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un período de cuatro años. Serán juramentados por el ministro(a) de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 19. Requisitos de los miembros del Tribunal.** Para ser miembro de dicho Tribunal se requiere ser profesional con experiencia en materia agropecuaria; además, uno de los integrantes deberá ser profesional en Derecho. Los miembros deben trabajar a tiempo completo y ser personas que, en razón de sus antecedentes, títulos profesionales y reconocida competencia en la materia, sean garantía de imparcialidad y acierto en el

desempeño de sus funciones. Anualmente, este Tribunal elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El reglamento interno regulará su reposición por parte de los suplentes.

**ARTÍCULO 20. Personal del Tribunal.** El Tribunal contará con el personal necesario para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 21. Competencias del Tribunal.** El Tribunal tendrá las siguientes competencias:

- a) La investigación y la resolución de todo proceso administrativo sancionador referente a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.
- b) El Tribunal actuará, de oficio, frente a su efectivo conocimiento o por denuncia formal, sobre cualquier transgresión a las disposiciones administrativas de esta ley.

**ARTÍCULO 22. Procedimiento administrativo del Tribunal.** El Tribunal se ajustará a los procedimientos administrativos del libro segundo y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

**ARTÍCULO 23. Reglamento.** El Reglamento de esta Ley, deberá ser elaborado por el MAG en un plazo no mayor a los 6 meses posteriores a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**Nota: este proyecto se encuentra en trámite en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales..**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00108-L.—Crédito.—(IN2012095190).

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, N.º 7576, DE 8 DE MARZO DE 1996, Y SUS REFORMAS, PARA INCLUIR LA REINCIDENCIA COMO CAUSAL DE DETENCIÓN PROVISIONAL**

**Expediente N.º 18.474**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los medios de prensa nacional constantemente informan de menores de edad que son detenidos delinquiendo, pero son puestos de inmediato en libertad, por lo que vuelven a las calles a delinquir otra vez y vuelven a ser detenidos, en un círculo interminable. Por ejemplo, las noticias de 5 de octubre del 2011 informaron de un menor de edad arrestado 11 veces y que había cometido 27 delitos.

Desde el punto de vista jurídico, el problema se presenta en la norma que se pretende reformar por medio del presente proyecto de ley -el artículo 58 de la Ley N.º 7576-, solo contempla la detención provisional de un menor de edad en tres supuestos: a) que haya riesgo razonable de que el menor de edad pueda evadir la acción de la justicia; b) que haya peligro de destruir u obstaculizar la prueba; c) que exista peligro para la víctima, el denunciante o algún testigo. Como se aprecia, la reincidencia no está contemplada como mecanismo de detención provisional, por lo cual las autoridades judiciales están inhibidas de siquiera valorar esta posibilidad como medio para evitar que un menor de edad siga delinquiendo impunemente, mientras no cuente con sentencia condenatoria.

Está claro para la infra suscrita legisladora que la privación de libertad en la materia que nos ocupa no debe ser la regla sino la excepción, y esta deberá ser impuesta bajo criterios objetivos, en donde haya una necesidad real procesal cautelar o sancionatoria del menor sujeto a la ley penal juvenil; sin embargo, sí debe ampliarse los presupuestos del dictado de resoluciones judiciales que en esta materia puedan coartar la libertad de jóvenes o adolescentes, de manera preventiva o cautelar, cuando el menor pretenda seguir agrediendo a la sociedad con su conducta delictiva, amparado en que la reincidencia no es causal de detención provisional.

El presente proyecto toma en cuenta el Principio de Proporcionalidad en materia Penal Juvenil, concebido genéricamente como una "prohibición de excesos", permitiendo al operador jurídico velar por una ponderación de intereses que ponga de un lado los derechos del menor y por otro lado el interés de los integrantes del grupo social que están siendo afectados por la conducta delictiva reiterativa del menor. Sobre el particular vale mencionar que en las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores", en la Regla 17.1 c) se dispone que se autoriza la privación de libertad cuando "...el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la **reincidencia** en cometer otros delitos graves..."

Por las razones expuestas anteriormente someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL,  
N.º 7576, DE 8 DE MARZO DE 1996, Y SUS REFORMAS, PARA  
INCLUIR LA REINCIDENCIA COMO CAUSAL  
DE DETENCIÓN PROVISIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, N.º 7576, de 8 de marzo de 1996, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 58.- Detención provisional**

El juez penal juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Exista el riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia.
- b) Exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba.
- c) Exista peligro para la víctima, el denunciante o el testigo.
- d) **En caso de reincidencia.**

La detención se practicará en centros de internamiento especializados, donde estos menores necesariamente deberán estar separados de los ya sentenciados.”

Rige a partir de su publicación.

Annie Saborío Mora

**DIPUTADA**

**19 de junio de 2012**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00034-L.—Crédito.—(IN2012093680).

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995, REFORMADA POR LA LEY N.º 7729, DE 1º DE ENERO DE 1998, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 245, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997

Expediente N.º 18.506

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La publicidad de las normas y de los actos administrativos de carácter general, son y seguirán siendo en un Estado de derecho, requisitos esenciales para la eficacia de los mismos, en el tanto son un componente de seguridad jurídica que contribuye a la transparencia en la gestión de la Administración Pública y permite conocer el modo en que pueden verse afectados sus derechos y ejercer sus respectivas defensas a quienes se ven alcanzadas por el contenido de esas normas o actos.

Así pues, nuestra Constitución Política, en su artículo 129, establece la publicación de la ley, como requisito indispensable para que una ley adquiriera su carácter de aplicación obligatoria, o sea un requisito ineludible para que pueda tener eficacia. Por su parte la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227, de 30 de noviembre de 1978 y sus reformas), es clara cuando en su artículo 141 dispone que es la debida comunicación de los actos administrativos, la que le otorga eficacia a los mismos, concepto que reafirma en el artículo 150, cuando dispone que **“La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la debida comunicación del acto, so pena de responsabilidad”**, en el artículo 239 establece que **“Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado”**; y de seguido en el artículo 240 señala que los actos generales deben comunicarse por publicación.

Más adelante, en el artículo 247 esta ley sanciona que **“La comunicación hecha por un medio inadecuado (...) será absolutamente nula”**, por lo tanto, el acto administrativo que pretendía comunicar, carece totalmente de eficacia, hasta que la comunicación se realice adecuadamente.

Muchos gobiernos locales, se ven maniatados en sus gestiones, en virtud de que carecen de presupuesto suficiente para hacer todas las publicaciones de sus actos generales (reglamentos y cualquier otra disposición que afecta derechos e intereses de sus municipales), por lo que en gran medida ven comprometida su capacidad de organizarse de forma adecuada en procura de mejor administrar los intereses locales y generar el desarrollo que estás supuestas a proveer.

Por esta razón, es urgente encontrar una solución a este gran inconveniente, sin que esto signifique claro está, eximirlas de su obligación de comunicar los actos administrativos que producen en el cumplimiento de sus funciones y no tengan que posponer proyectos importantes a falta de presupuesto para estos efectos.

Uno de los casos más frecuentes en los que se evidencia esta limitación y por ende, provoca la inercia de las administraciones municipales, tiene que ver con los planes reguladores. Según la Ley de Planificación Urbana (Ley N.º 4240) el Plan Regulador, es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Por lo general, los planes reguladores son documentos voluminosos que deben publicarse en La Gaceta y, dada la gran cantidad de folios que deben publicar, los costos se elevan a cifras astronómicas que resultan difíciles de manejar por los ayuntamientos más pobres.

Pero no solo planes reguladores deben publicar las municipalidades. La actividad de contratación administrativa, por ejemplo, demanda de una gran cantidad de publicaciones, especialmente en La Gaceta, pero también en otros medios de comunicación. Prueba de eso es que la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494), en consonancia con el principio de publicidad, en su artículo 6 establece que en el Diario Oficial se insertará un boletín que funcionará como sección especial dedicada exclusivamente a la contratación administrativa.

Esa sección, según el artículo 16 del Reglamento de La Gaceta (decreto 26651), comprende los siguientes apartados: a) Los programas de adquisiciones institucionales; b) Las modificaciones a los programas de adquisiciones; c) Las invitaciones a concursos de contratación que tengan este requisito; d) Las adjudicaciones que tengan este requisito de eficacia; e) Las variaciones anuales de los parámetros de contratación y clasificación institucional; f) Las resoluciones de la Contraloría General de la República sobre materia de interés para los operadores de contratación administrativa; g) Las invitaciones a integrar los registros de proveedores; y h) Las disposiciones de la Proveduría Nacional como órgano técnico director, así como otras informaciones de interés.

No se conoce con certeza cuál es el monto que destinan o deberían destinar las municipalidades para hacer este tipo de publicaciones, derivadas de

obligaciones prescritas por ley, esto, por cuanto en los presupuestos para publicidad e información con que cuentan los gobiernos locales, no se separan los rubros de publicidad obligatoria, de los de la publicidad derivada de otras necesidades, como la que se utiliza para informar sobre horarios de oficina o sobre los períodos de cobro de ciertos tributos municipales, etc.

De una consulta realizada ante la Contraloría General de la República se desprende que en el 2009 las municipalidades presupuestaron 689 millones de colones para información (1.03.01) y en el 2010, 752 millones de colones (oficio AL 5836). Sin embargo, como ya se indicó, de esos montos no es posible determinar cuánto se destinó a las publicaciones que exige el ordenamiento jurídico. Sin embargo, datos suministrados por la Imprenta Nacional (oficio DG-357-2011) permiten un mayor acercamiento al dato que se busca, sin que permita realizar afirmaciones definitivas, ya que el informe suministrado por la Imprenta no incluye a todas las municipalidades. Así, para el 2009 la facturación por concepto de publicaciones hechas en La Gaceta por las municipalidades, fue de 27 millones de colones, mientras que en el 2010 fue de 28 millones de colones.

Esos datos llevan a inferir que el gasto en publicidad en los diarios oficiales, en los que incurren anualmente las municipalidades, es entre el 3,7% y el 3,9% de su presupuesto total de publicidad. Y si los datos aportados por la Imprenta Nacional se dividen entre las 81 municipalidades se tiene que a cada una debe asignársele un gasto promedio de 8,5 millones para el 2009 y de 9,2 millones para el 2010.

Si eso es mucho o es poco, es difícil determinarlo con la información que se tiene a mano, sin embargo, algo es incuestionable. El 83% de las municipalidades (67 de 81) presupuesta menos de 9 millones de colones anuales para todas sus necesidades de publicidad, lo cual significa que en el supuesto de que cada uno de los 81 ayuntamientos requiera 9,2 millones en promedio, 67 de ellos no podría realizar sus publicaciones en La Gaceta y unos pocos a duras penas las harían en detrimento de las demás necesidades en esa misma rama.

Además, en las cifras indicadas no se incorporan todas las publicaciones que por falta de presupuesto suficiente, dejaron de realizar los gobiernos locales en los dos años que fueron documentados.

Por todo lo antes indicado y para evitar que el principio de publicidad y de seguridad jurídica, se vea debilitado por falta de recursos financieros y, con la intención de no permitir que el accionar de las municipalidades se vea entorpecido a falta de recursos para realizar las publicaciones que le demanda el ordenamiento jurídico, y con el afán de contribuir al fortalecimiento del régimen municipal, se propone la modificación del artículo 11 de la Ley N.º 5394, "Ley de Creación de la Junta administrativa de la Imprenta Nacional", para que esa institución realice a título gratuito todas las publicaciones que tengan que realizar en el diario oficial La Gaceta o en el Boletín Judicial; las municipalidades y los concejos municipales de distrito.

Se propone la modificación del artículo 11 de la Ley N.º 5394, porque es ahí donde se faculta a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional para señalar e imponer las tarifas respecto a los productos y servicios que comercializa.

Respecto al impacto financiero para la Junta Administrativa, que significará la aplicación de esta exoneración, es necesario señalar que anualmente la Imprenta Nacional genera superávits millonarios que se van acumulando año con año, al punto de que *“Según la información financiera suministrada por el director ejecutivo de la Junta Administrativa, mediante el oficio 435-2010-DG, en el 2005 dicha Junta registra un superávit por un monto de ¢1.5858.994.00; en el 2006: 2.472.371.755.62; en el 2007: 3.073.675.920.00; en el 2008: 5.134.729.325.57; en el 2009: 4.557.539.575.20.”* (Expediente Legislativo N.º 17.810).

La bonanza financiera de la Junta Administrativa queda demostrada al ver el acuerdo N.º 176-01-11 de esa Junta, ya que en él se acuerda aplicar un cincuenta por ciento (50%) de descuento permanente para varias instituciones que tienen que hacer publicaciones en los diarios oficiales. Según datos suministrados por la Dirección General de esa institución, al año de haberse empezado a aplicar el descuento en cuestión, ha dejado de percibir la suma de ¢745.944.726,<sup>00</sup> (oficio DG-045-2012). Sin que esto afecte el superávit que sigue reportando, y por lo tanto, sin comprometer la sostenibilidad económica de dicha imprenta.

Se adiciona a esa bonanza, ciertas exoneraciones (sin sustento legal) que la Junta Administrativa aplica al Poder Judicial en la prestación de servicios de publicidad en los diarios oficiales. En el oficio DG-357-2011, el director de la Imprenta informa que en lapso de un año (de mayo 2010 a junio de 2011) la exoneración asciende a ¢235.208.135,<sup>00</sup>.

Entonces es sencillo concluir que, si la Junta Administrativa tiene dinero para hacer frente a esos enormes descuentos y exoneraciones y al mismo tiempo generar millonarios superávits, la aplicación de la exoneración que se propone en este proyecto es insignificante y, como si fuera poco, la planilla de la Imprenta Nacional se paga mediante una transferencia en el presupuesto nacional, es decir, que no se carga al presupuesto de la Junta.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 A LA LEY N.º 5394**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley N.º 5394, Ley de Creación de la Junta administrativa de la Imprenta Nacional, cuyo texto dirá de la siguiente forma:

**“Artículo 11.-** La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes, adecuándolas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

Se exceptúa de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, todas las publicaciones que las municipalidades y los concejos municipales de distrito tengan que realizar en el diario oficial La Gaceta o en el Boletín Judicial, estas se harán a título gratuito.”

**TRANSITORIO.-** Se condonan las deudas que las municipalidades y los concejos municipales de distrito tengan con la Junta producto de publicaciones en el diario oficial La Gaceta o en el Boletín Judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Yolanda Acuña Castro

Luis Alberto Rojas Valerio

**DIPUTADO Y DIPUTADA**

**30 de julio de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00055-L.—Crédito.—(IN2012094650).

## **PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5412, “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD”, DE LA LEY N.º 5395, “LEY GENERAL DE SALUD” Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 8718, “AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERIAS NACIONALES**

**Expediente N.º 18.536**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto responde a una realidad que experimentamos, ya sea por nuestra propia vivencia, por experiencia de la familia, por contacto comunal o a partir de los medios de comunicación colectiva. El mundo en general se encuentra en caos, ya sea por factores económicos, sociales, culturales o políticos.

A pesar de que la humanidad ha luchado por una mejor calidad de vida, la realidad nos indica que el resultado no ha sido el esperado. El materialismo, la lucha por el poder, la competencia ilimitada entre los individuos, las pocas oportunidades de superación y la violencia en todas sus manifestaciones provocan sentimientos de desesperación y frustración, así como pérdida de paz interior, lo cual afecta la salud mental de las personas.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Constitución Política costarricense y las diferentes declaraciones de derechos humanos establecen la salud y el derecho a la vida como un principio de derecho universal; sin embargo, existen factores que violentan o vulneran este derecho. La salud mental, por ejemplo, es atendida solamente cuando se manifiesta como enfermedad, no existe un tratamiento previo.

En Costa Rica, el tema de la salud mental se ha dejado de lado, tanto es así que en el año 1994 se cerró el Departamento de Salud Mental. Desde 1973, la atención de la salud mental se ha centrado en el Hospital Nacional Psiquiátrico, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El artículo 2 de la Ley General de Salud señala: “la función esencial del Estado velar por la salud de las personas y corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley”. Asimismo, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud establece que la definición de la política nacional de salud y la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país corresponden al Poder Ejecutivo, el que ejercerá tales funciones por medio del Ministerio de Salud”.

La Organización Panamericana de la Salud establece diez recomendaciones claves relacionadas con el tema de la salud mental:

- a) Formular, revisar y ejecutar el Plan Nacional de Salud Mental.
- b) Promover la revisión y la actualización del marco legislativo en materia de salud mental.
- c) Evaluar el financiamiento actual dedicado a la salud mental, definir metas de corto, mediano y largo plazo y estudiar las oportunidades de movilización de los recursos.
- d) Disponer de una instancia o mecanismo de coordinación intersectorial en materia de salud mental.
- e) Definir y ejecutar actividades concretas -en el marco del Plan Nacional de Salud Mental- para la promoción y la prevención centradas en la niñez y la adolescencia.
- f) Revisar la organización de los servicios de salud mental y ejecutar los cambios requeridos, mediante la descentralización y el fortalecimiento de la atención preventiva.
- g) Llevar a la práctica el abordaje de las enfermedades o los trastornos mentales considerados como prioritarios en el contexto nacional.
- h) Formular un programa de capacitación en salud mental para el manejo de las necesidades. Este estará dirigido a los trabajadores de salud, especialmente, los que trabajan en atención temprana.
- i) Evaluar el sistema de salud mental por medio de la metodología de la Organización Mundial de la Salud. Se hará un seguimiento de su evolución cada cinco años, como mínimo.
- j) Fortalecer el Sistema Nacional de Información Sanitaria para mejorar la recopilación y el análisis regular de un grupo básico de datos de salud mental<sup>1</sup>.

En la declaración de Caracas, de 14 de noviembre de 1990, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, las

---

<sup>1</sup> Idem.

organizaciones, las asociaciones, las autoridades, los profesionales de salud mental, los legisladores y los juristas reunidos declararon:

- “1.- Que la reestructuración de la atención psiquiátrica ligada a la atención primaria de salud en los marcos de los sistemas locales de salud permite la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales.
- 2.- Que la reestructuración de la atención psiquiátrica en la región implica la revisión crítica del papel hegemónico y centralizado del Hospital Psiquiátrico en la prestación de servicios.
- 3.- Que los recursos, los cuidados y los tratamientos provistos deben:
  - a) Salvaguardar, invariablemente, la dignidad personal y los derechos humanos y civiles.
  - b) Basarse en criterios racionales y técnicamente adecuados.
  - c) Propender a la permanencia del enfermo en su medio comunitario.
- 4.- Que las legislaciones de los países deben ajustarse de manera que:
  - a) Aseguren el respeto de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales.
  - b) Promuevan la organización de servicios comunitarios de salud mental que garanticen su cumplimiento.
- 5.- La capacitación del recurso humano en salud mental y psiquiatría debe hacerse apuntando a un modelo cuyo eje propicie la internación psiquiátrica en los hospitales generales, de acuerdo con los principios rectores que fundamentan esta reestructuración.
- 6.- Que las organizaciones, las asociaciones y demás participantes de esta conferencia se comprometen mancomunada y solidariamente a abogar y desarrollar en los países programas que promuevan la reestructuración de la atención psiquiátrica, la vigilancia y la defensa de los derechos humanos de los enfermos mentales, de acuerdo con las legislaciones nacionales y los compromisos internacionales respectivos”.

La salud mental debe entenderse y tratarse como un derecho humano<sup>2</sup>. “La salud mental es necesaria para poder ejercer los derechos humanos y participar

---

<sup>2</sup> El artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona”. En igual sentido, el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), señala que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

en la vida civil, social y económica. Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos y las libertades son fundamentales para las personas con discapacidad mental, quienes tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

La existencia de obstáculos (en la práctica o en la legislación) relacionados con el acceso de las personas con discapacidad mental a los servicios de salud, las restricciones a su libertad personal y de movimiento, la falta de oportunidades laborales, la exclusión de los sistemas educativos, la participación en estudios médicos sin su consentimiento y las condiciones de vida inadecuadas en las instituciones psiquiátricas perjudican su salud física y mental e impiden el disfrute de sus derechos humanos básicos<sup>3</sup>.

### ¿Qué se entiende por salud mental?

Se ha de considerar la necesidad de un cambio de paradigma en el tratamiento psiquiátrico, a partir de lo que ha definido la Organización Mundial de la Salud.

“La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad...”. “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades<sup>4</sup>”.

Por ello, la salud mental debe abordarse con urgencia para que la persona pueda enfrentar circunstancias difíciles, ya sean estas sociales, económicas o de salud. Los esfuerzos que se realicen para lograr que la población tenga salud mental implican una inversión a corto y largo plazos en todos los campos en que se desarrolla el ser humano.

Es necesario reconocer que han surgido iniciativas importantes, tales como los programas “Escuelas para Padres”, “Comités del Niño Agredido”, “Prevención del Alcoholismo y Farmacodependencias en Adultos, Niños y Adolescentes”, por medio de los programas escolares Trazando el Camino y Habilidades para la Vida, elaborados por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP); sin embargo, ello no

---

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud, sesión del Comité Regional, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2009. Estrategia y Plan de Acción sobre Salud Mental.

<sup>4</sup> OMS SALUD MENTAL: UN ESTADO DE BIENESTAR.

[www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/index.html](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/index.html)

ha sido suficiente para enfrentar el desafío de una atención real e integral de la salud mental costarricense.

En la actualidad, un grupo de especialistas de diferentes instituciones, junto con el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud, han retomado el tema y han propuesto el Plan Nacional para la Reestructuración de la Psiquiatría y la Salud Mental.

Este grupo está formado por funcionarios del Ministerio de Salud (rector) y una serie de instituciones que han retomado el tema con gran compromiso. Elaboraron la Política Nacional de Salud Mental 2012-2021, dirección política a cargo de la ministra y la viceministra de Salud, acompañadas de un equipo interdisciplinario de diferentes instituciones y organizaciones, entre ellos: Consultor OPS/OMS, psiquiatras, psicólogos, profesionales en estadísticas, trabajadoras sociales del Ministerio de Salud y del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, enfermeras especialistas en salud mental, psiquiatras de la Caja Costarricense de Seguro Social, investigadores de la Universidad de Costa Rica y profesionales en Sociología del Espacio Latinoamericano de Sexualidad y Derechos, (Mulavi).

Asimismo, participaron la Dirección Nacional del CEN-Cinai, la Comisión Nacional Técnica de Recursos Humanos en Salud, el Hospital Nacional Psiquiátrico, el Área de Trabajo Social, el Área de Atención Integral a las Personas, las áreas de Psicología de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Conesup, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el Conapam, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Colegio de Enfermeros de Costa Rica, el Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), la Asociación de Enfermeras Especialistas en Salud Mental, la División Técnica de la Rectoría de la Salud, el Área Rectora de Salud de Ministerio de Salud, Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud.

Además, de las dependencias mencionadas están la Región Central Sur del Ministerio de Salud, la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, la Dirección de Regulación del Ministerio de Salud, la Unidad de Planificación Estratégica, la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud del Ministerio de Salud, la Clínica Dr. Marcial Rodríguez, la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

De la información mencionada se colige que del Plan Nacional de Salud Mental 2010-2021 se ha nutrido el Plan Estratégico Nacional de Salud Mental, pues bajo el enfoque de los derechos humanos, género, diversidad y cohesión social se sientan las bases para mejorar las condiciones de vida de la población. (Ministerio de Salud, Costa Rica, Plan Nacional de Salud 2010-2021)<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Plan Nacional de Salud Mental 2012-2021.

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTE UNA REALIDAD

### Suicidio

El tema del suicidio debe ser abordado por los efectos y el impacto en las familias y en la sociedad. La Organización Mundial de la Salud señala que alrededor de tres mil personas se suicidan diariamente, y por cada una que cumple su cometido existen veinte intentos<sup>6</sup>. La OMS indica que este hecho se encuentra entre las tres causas principales de muerte a nivel mundial entre personas de quince a cuarenta y cinco años, y para el año 2020 podría alcanzar la cifra de millón y medio de personas que se quitan la vida<sup>7</sup>.

En nuestra sociedad, el suicidio se ha visto muchas veces como un acto de decisión individual; sin embargo, ante la magnitud del fenómeno observado no solo desde la óptica cuantitativa que lo concreta, sino desde las altas tasas de intentos de suicidio, creemos que ha llegado la hora de abordar este fenómeno con la participación de las diferentes disciplinas, la familia y la comunidad.

Este fenómeno por sí mismo y las estadísticas que al respecto existen nos indican la necesidad de programas y políticas, así como de un instrumento jurídico relacionado con la salud mental. Inevitablemente, nos viene a la mente una gran interrogante. Si existiera un buen sistema de prevención con programas y planes específicos, así como un órgano gesticulador de planes, programas y políticas relacionadas con este tema, ¿cuántas vidas se podrían haber salvado? Este es el objetivo de esta iniciativa, dotar a la sociedad de un instrumento jurídico, que junto con el Plan Nacional de Salud Mental 2012-2021 y otras medidas que ha tomado el Ministerio de Salud se puedan enfrentar y prevenir todos aquellos factores que influyen o vulneran la salud mental de las personas.

De acuerdo con el VI Informe del Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica, a diez años del Código de la Niñez y la Adolescencia (Unicef; UCR–Pridema), en Costa Rica los suicidios han aumentado, por ejemplo, de doscientos sesenta y tres casos en el año 2000, se pasó a trescientos treinta y seis en el 2006. Asimismo, advierte que estas cifras pueden ser mayores debido a hechos que se han catalogado como accidentes y que pudieron ser suicidios. Señala, además, que en cinco años la cifra de suicidios se habrá duplicado en la población de jóvenes menores de diecinueve años, ya que mientras en el año 2001 se registraron veintidós muertes por suicidio, en el 2006 se registraron cuarenta y tres, entre ellos dos niños menores de nueve años.

Las cifras actualizadas sobre mortalidad por suicidios en Costa Rica para el 2009 son aún más alarmantes, como se verá a continuación:

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud (10 de setiembre 2010).

<sup>7</sup> Organización Panamericana de la Salud-Bolivia.

**MORTALIDAD POR SUICIDIOS SEGÚN PROVINCIA<sup>8</sup>**  
**COSTA RICA, 2009\***  
**(Tasa por 100000 habitantes)**

<b>PROVINCIA</b>	<b>N.</b>	<b>TASA</b>
Costa Rica	335	7,4
San José	108	6,7
Alajuela	64	7,4
Guanacaste	40	14,3
Puntarenas	37	10,0
Limón	37	8,5
Cartago	28	5,5
Heredia	21	4,8

\* Cifras preliminares

El Oficio N.º 51106, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que consta en el expediente legislativo N.º 17.847, en relación con el proyecto Creación de un Instituto de Prevención y Tratamiento del Suicidio, señala: “esta decisión tiene la ventaja de que visualiza la problemática del suicidio como una prioridad de salud pública, ya que actualmente no se le está dando la importancia que se debiera al problema, teniendo en cuenta la magnitud en mortalidad y el aumento de incidencia y prevalencia en los últimos años”.

**Trastornos mentales y del comportamiento atendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social**

“Los Trastornos mentales están producidos por una combinación poco conocida de determinantes biológicos, psicológicos y sociales. Los Psiquiatras como especialistas médicos y otros profesionales en Salud Mental no médicos (como los psicólogos, las enfermeras en salud mental, trabajadores sociales, etc.) intentan proporcionar alivio al sufrimiento de la personas, con trastornos mentales mediante diversos medios terapéuticos disponibles.

Estos tratamientos son, genéricamente, psicofarmacoterapia (medicamentos con acciones cerebrales diversas, cuya prescripción debe ser realizado por médicos), la psicoterapia (el uso de la palabra con el propósito de modificar la experiencia emocional, el pensamiento a la conducta, que puede realizarse por profesionales de la salud mental, médicos o no, que se denominan psicoterapeutas) y la socio terapia (distintas técnicas que tienen como objetivo

<sup>8</sup> INEC: Ministerio de Salud. D. Vigilancia de la Salud, Unidad de Seguimiento de Indicadores de la Salud.

general mejorar la adaptación al medio del paciente). En muchos pacientes se combinan tratamiento psicofarmacológicos, psicoterapéuticos y psicoterapéuticos para mejorar la eficacia de los resultados<sup>9</sup>.

### **Egresos hospitalarios en la Caja Costarricense de Seguro Social**

“Dentro de los egresos hospitalarios por trastornos mentales y del comportamiento, en primer lugar están los trastornos del humor con 1650 egresos representando el 25,26% del total. En este grupo se contemplan los trastornos bipolares, los episodios depresivos entre otros, en segundo lugar el grupo de esquizofrenia trastornos delirantes con 1567 egresos para un 23,99% del total. En este grupo se contempla esquizofrenia, trastornos esquizotípico, delirante, psicótico, delirante inducido, esquizoafectivo, psicosis sin especificar entre otros”.

Entre algunos indicadores de proceso y resultado se encuentran los egresos hospitalarios al servicio de psiquiatría, con un total de cinco mil ciento cincuenta y ocho egresos en el año 2010, de los cuales el 54,46% corresponde al sexo femenino.

Con base en la estimación de consultas externas por trastornos mentales del comportamiento, la Caja Costarricense de Seguro Social estimó trescientas veintidós mil trescientas veintidós consultas por esta causa, de las cuales el episodio depresivo representa un 39,87% de las consultas.

De acuerdo con la Oficina de Estadística de la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de las demandas por trastornos mentales en el nivel más especializado está en los dos hospitales psiquiátricos nacionales y el Hospital Calderón Guardia, con una oferta de novecientas treinta y dos camas. Estos servicios se complementan con la consulta ambulatoria en el Hospital Nacional de Niños, el Hospital San Juan de Dios, el Hospital México y el Hospital Blanco Cervantes, así como en los veintitrés hospitales generales del país.

Con respecto a los recursos humanos en servicios de salud mental de la Caja Costarricense de Seguro Social, según un informe de auditoría de psiquiatría, del año 2010, laboran ciento ocho médicos psiquiatras, distribuidos de la siguiente forma: cuarenta y dos en los dos hospitales psiquiátricos, treinta en cinco hospitales generales, veinticinco en quince hospitales regionales y periféricos y once en ocho áreas de salud.

En la Caja Costarricense de Seguro Social laboran doscientos veinte psicólogos (generales y clínicos); sin embargo, no se conoce el dato real de los que laboran específicamente en programas de salud mental.

---

<sup>9</sup> Informe Área Servicio de Salud, informe en la Especialidad de Psiquiatría de la red de Servicios de Salud Gerencia Médica (Ass-347-2010 /24-11-2010).

De acuerdo con el Colegio de Enfermeros de Costa Rica, están registrados y activos doscientos setenta y ocho enfermeros especialistas en salud mental y psiquiatría, lo cual representa el 4% en relación con otras especialidades.

Con respecto a los egresos en los establecimientos privados reportados al Ministerio de Salud, se registran veinticuatro mil novecientos treinta y seis en el año 2011, de los cuales trescientos dieciocho (1,27%) están relacionados con trastornos mentales y del comportamiento”.

“En cuanto al modelo de atención, históricamente ha priorizado la atención de la enfermedad más que la salud mental, con predominio del enfoque médico biologista, ya que la mayoría de las intervenciones son de tipo curativo según las demandas de la población enferma, centradas en niveles especializados y servicios de atención ambulatoria. La prevención de la salud mental se ejecuta en menor grado como consecuencia del modelo actual, aún cuando se ha dado un pequeño incremento de ésta en el último quinquenio, como lo demuestran iniciativas tales como: el Programa de Salud Mental de la Niñez y la Familia, el Proyecto Harvard para la Prevención de la Depresión Infantil y otros relacionados con la prevención de adicciones y diferentes formas de violencia social<sup>10</sup>”.

Consideramos necesario reformar la Ley General de Salud y la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con el fin de que las instituciones públicas y la sociedad en general retomen con políticas y programas el tema de la salud mental. Se trata de que estas personas sepan que existen lugares donde pueden acudir para expresarse, pedir ayuda y compartir sentimientos.

Este proyecto de ley nace debido a que el Ministerio de Salud, a pesar de ser el rector en materia de salud, no cuenta dentro de su organización con un órgano que atienda el tema de la salud mental; por ello, esta iniciativa incluye como órgano a la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el fin de lograr los objetivos propuestos.

Se crea un Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría, presidido por el ministro o la ministra de Salud y las instituciones con funciones específicas que apoyarán a la Secretaría Técnica en el logro de sus fines. Este Consejo sesionará cada tres meses.

Asimismo, es necesario reformar varios artículos de la Ley General de Salud, con el fin de cumplir la atención preventiva y solidaria y que comprenda la sociedad en general y no solo al paciente o al grupo familiar.

---

<sup>10</sup> Ministerio de Salud “POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL, 2012-2021 SAN JOSÉ, COSTA RICA, ABRIL, 2012”.

Se retoman algunas propuestas contenidas en el expediente N.º 15.499, Ley N.º 5395, Reforma Integral de la Ley General de Salud, y sus reformas, por considerar que estas son adecuadas a la intencionalidad de la presente propuesta.

### **FINANCIAMIENTO:**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N.º 8718 “Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales” se establece:

**“ARTÍCULO 8.-** Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:

(...)

**c)** De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva.”

Se ha considerado que precisamente por ser este un rubro destinado a programas públicos de salud preventiva, y considerando la necesidad de búsqueda de financiamiento para desarrollar y hacer realidad la atención de la salud mental en Costa Rica, se plantea que de esta fuente de ingresos establecida en el artículo 8 inciso c), se destine un diez por ciento (10%) para el financiamiento de los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental. Logrando de esta forma darle contenido financiero al proyecto propuesto, con la ventaja que no se están creando nuevas cargas tributarias, ni se están vulnerando otros programas cubiertos por la distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

Es importante mencionar el interés y el aporte brindado por el grupo interinstitucional e interdisciplinario bajo la rectoría del Ministerio de Salud, que ha trabajado en la política y en el Plan Nacional para la Reestructuración de la Psiquiatría y la Salud Mental. Los datos del Plan Nacional de Salud Mental 2012 y 2021 han sido un valioso aporte para la construcción de esta iniciativa, así como las reuniones realizadas con este grupo de trabajo.

Por las razones mencionadas, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5412, “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD”, DE LA LEY N.º 5395, “LEY GENERAL DE SALUD” Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 8718, “AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERIAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los artículos 9, 10, 29, 31, 343 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud. Los textos dirán:

**“Artículo 9.-**

[...]

Todas las personas tienen derecho a la promoción de la salud mental, la prevención, la recuperación, la rehabilitación y el acceso a los servicios en los diferentes niveles de atención y escenarios, así como a la disponibilidad de tratamientos y medicamentos de probada calidad. La atención de esta población se realizará, principalmente, en el ámbito comunitario, para lo cual se utilizarán los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y la atención a domicilio y se considerarán de modo especial aquellos problemas de las personas menores de edad, personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas con depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar. El internamiento se utilizará solo en casos totalmente necesarios.

**Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.”

**“Artículo 29.-** Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento severos, tales como la depresión, el suicidio, la esquizofrenia, las adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo

escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar podrán someterse voluntariamente a un tratamiento especializado ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud, y deberán hacerlo cuando lo ordene la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente.”

**“Artículo 31.-** Las personas con desórdenes mentales o del comportamiento, con tentativa de suicidio, farmacodependientes o alcohólicas que se encuentren internadas de forma voluntaria podrán solicitar la salida del establecimiento de salud con alta exigida, a petición personal o de sus familiares, cuando la salida no represente peligro para su salud o la de terceros.”

**“Artículo 343.-** Toda institución o establecimiento público, semipúblico o privado que realice acciones de salud, sean estas de prevención, promoción, conservación o recuperación de la salud física y mental en las personas o de rehabilitación del paciente, queda sujeto a las normas técnicas que el Ministerio dicte dentro de sus atribuciones, y al control y la vigilancia técnica de las autoridades de salud.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónase el numeral 14 al artículo 345 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud. El texto dirá:

**“Artículo 345.-**

[...]

**14.-** Promover la creación de grupos de apoyo comunal para las personas que se encuentren afectadas en su salud mental y sus familiares. Para esto deberá coordinar con las juntas de salud, los Ebais y las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. También, deberá elaborar los manuales de capacitación para el personal de todos los establecimientos de salud, especialmente, en el primer y segundo nivel.”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónase un inciso g) al artículo 5 de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

**“Artículo 5.-** Serán órganos adscritos al despacho del ministro los siguientes:

[...]

**g)** La Secretaría Técnica de Salud Mental.”

**ARTÍCULO 4.-** Adiciónase una sección X al capítulo II de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud. En consecuencia, córrase la numeración para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

## “CAPÍTULO II

[...]

### SECCIÓN X LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SALUD MENTAL

**ARTÍCULO 1.- Objetivo.** Créase la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el fin de declarar de interés público las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la Rectoría de la Producción Social de la Salud Mental.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.** La Secretaría Técnica de Salud Mental es un órgano técnico, adscrito al despacho del ministro de Salud, cuyo objetivo es abordar en forma integral el tema de la salud mental desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.

**ARTÍCULO 3.- Funciones.** La Secretaría de la Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Promover y gestionar investigaciones científicas en el tema de la salud mental, con el fin de obtener un diagnóstico actualizado y conocer la situación de esta problemática en el país.
- d) Gestionar el diseño de estrategias de comunicación y mercadeo social que promuevan la salud mental en la población.
- e) Impulsar el desarrollo de la información del Sistema Nacional de Salud.
- f) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social de las personas con problemas de salud mental, incluido el grupo familiar y el entorno.
- g) Fortalecer la creación de grupos de apoyo a cargo de las ONG, para la atención de las personas con discapacidades relacionadas con salud mental en el ámbito nacional.

- h) Gestionar que la atención integral de la salud mental se base en la evidencia científica, por medio de la aplicación de normas nacionales, protocolos y guías clínicas.
- i) Impulsar en el Sistema Nacional de Salud las acciones orientadas a la salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, matonismo escolar, acoso laboral y el apoyo necesario del grupo familiar.
- j) Impulsar un proceso de sensibilización y capacitación en salud mental para los proveedores de los servicios de salud y la educación, así como a otros actores sociales involucrados con los determinantes de la salud mental.
- k) Gestionar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual de rendición de cuentas.
- l) Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con el despacho ministerial.

**ARTÍCULO 4.- Integración de la Secretaría Técnica de Salud Mental.** La Secretaría Técnica de Salud Mental estará constituida por la Dirección Técnica, apoyada por un equipo técnico, administrativo y profesional de acuerdo con las funciones que le competen por ley.

**ARTÍCULO 5.- Creación del Consejo Nacional de Salud Mental.** Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría de Salud Mental.

El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) El ministro de Salud, quien lo preside.
- b) El ministro de Educación Pública.
- c) La Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- e) El Patronato Nacional de la Infancia.
- f) El Instituto Costarricense del Deporte.
- g) La Junta de Protección Social de San José.
- h) El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

**ARTÍCULO 6.- Funciones.** El Consejo Nacional de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al despacho ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental, en la formulación y la evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.

- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Definir los mecanismos de modulación del financiamiento para impulsar las acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación en el Sistema Nacional de Salud, los cuales estarán orientados a los problemas de salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar.
- d) Gestionar las investigaciones científicas en salud mental en Costa Rica, con el fin de conocer la situación de esta problemática y obtener un diagnóstico actualizado.
- e) Apoyar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual de rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 7.- Sesiones.** El Consejo Nacional de Salud Mental sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera con exposición razonada de motivos.

**ARTÍCULO 8.- Fuente de financiamiento.** Adiciónase un párrafo al inciso c) del artículo 8 de la Ley N.º 8718, “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de **rentas de las** Loterías Nacionales, un inciso g) al artículo 5 de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“(…)

- c) De un tres por ciento (3%) a un tres coma diez por ciento (3,10%) para el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva.

Asimismo, de los recursos que perciba el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, según el párrafo anterior, se destinara un 10% para el financiamiento de los programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental.

(…).”

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de tres meses para reglamentar lo referente a la Secretaría Técnica de Salud Mental.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hernández Cerdas  
**DIPUTADO**

**21 de agosto de 2012**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 22163.—Crédito.—(IN2012094713).

## PROYECTO DE LEY

### ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N.º 7664, DE 8 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.541

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es sabido que en la esfera del empleo público hay, en algunos casos, impedimentos legales para ejercer liberalmente una profesión. Una de esas limitaciones se da mediante la figura jurídica de la prohibición. A través de esta, a ciertos funcionarios públicos se les inhibe de ejercer privadamente su profesión, pagándoseles por eso, una especie de indemnización económica, a manera de un plus salarial que forma parte de su salario, con lo cual se repara el perjuicio económico que la prohibición genera.

La prohibición, por ser en el fondo una limitación al derecho fundamental al trabajo -artículo 56 de la Constitución Política-, debe necesariamente fundamentarse en una norma de rango legal, descartándose de esa forma la posibilidad de que por vía reglamentaria, o por simple acto administrativo, se limite el ejercicio privado de la profesión.

Como regla de principio, los funcionarios públicos tienen la libertad para ejercer la profesión que ostentan una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que hayan convenido acogerse al régimen de dedicación exclusiva, o bien, que esta libertad de ejercicio esté prohibida por una ley que así lo disponga.

Dicho lo anterior hay que señalar que la Ley de Protección Fitosanitaria -N.º 7664, de 8 de abril de 1997-, establece de manera expresa:

*“Artículo 85.- Prohibición para profesionales del servicio.*

*Queda prohibido para los profesionales del Servicio Fitosanitario del Estado desempeñar, en la empresa privada, actividades en materia fitosanitaria, excepto la docencia”.*

La norma es clara. Se establece para los funcionarios profesionales del Servicio Fitosanitario del Estado una prohibición para el ejercicio de su profesión en el ámbito privado, por lo que legalmente forma parte de las incompatibilidades inherentes al ejercicio de esos cargos en la institución. El legislador ha dispuesto una clara y expresa prohibición en el ejercicio liberal de estos funcionarios, lo que constituye una restricción a la libertad profesional, por lo tanto, se encuentra sujeta al régimen jurídico de la prohibición y no de la dedicación exclusiva. Sin embargo, no se estableció la correspondiente remuneración.

La finalidad de este proyecto de ley es brindar la base jurídica necesaria para la aplicación de la prohibición contenida en el artículo N.º 85 de la Ley de Protección Fitosanitaria, siendo que dicha prohibición resulta inaplicable ya que carece del presupuesto jurídico correspondiente al porcentaje de compensación que se deriva de dicha restricción al ejercicio liberal de la profesión.

El Servicio Fitosanitario del Estado fue creado mediante la citada Ley N.º 7664, que en su artículo 1 declara de interés público y de aplicación obligatoria las medidas de protección fitosanitaria encomendadas a esta entidad para proteger el patrimonio agrícola nacional del efecto que puedan causar las plagas, regular el uso y manejo de los plaguicidas, y facilitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen vegetal, entre otras.

Por la naturaleza de los objetivos, funciones y obligaciones establecidas por esta ley, el legislador consideró la incompatibilidad que tendrían los profesionales del Servicio Fitosanitario del Estado para desempeñarse en actividades particulares que puedan comprometer su labor y los deberes éticos y morales de imparcialidad, lealtad, objetividad e independencia en la función pública así como el cumplimiento del fin público de la entidad, razón por la cual en el referido artículo 85 estableció para los funcionarios profesionales del Servicio Fitosanitario una prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, no obstante, se reitera, omitió la inclusión del porcentaje de compensación por esta restricción.

Como el derecho al trabajo y al salario están constitucionalmente protegidos, su afectación, disposición y limitación se amparan en el principio constitucional de reserva de ley que emana del artículo 28 de la Carta Magna, el cual implica que el régimen de los derechos y libertades fundamentales únicamente puede ser regulado por una norma de rango de ley, tanto en sentido formal como material, norma que debe emanar del Poder Legislativo; pero dicha limitación debe darse dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y la naturaleza misma del derecho a normar (votos del 2009-9199 y 2009-10872 de la Sala Constitucional).

Al respecto la Procuraduría General de la República en el dictamen C-147-2011 estableció la prohibición establecida en el artículo N.º 85 de la Ley N.º 7664 fue determinada a través de una ley formal. Sin embargo, el mismo dictamen hace referencia a la necesidad de que por ley formal también se establezca el monto por concepto de prohibición, esto al indicar que "(...) El pago

de la compensación económica igualmente requiere de base legal que autorice su pago.” Precisamente porque la prohibición excluye la concurrencia lícita de otro u otros empleos, se exige que tanto esta como la compensación económica sea por ley formal y no por reglamento u otro acto administrativo.” (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N.º 633-2010 de las 10:10 horas del 30 de abril de 2010”).

Dicha posición se sustenta en el principio de legalidad presupuestaria (art. 176 de la Constitución Política y voto 6432-98 de la Sala Constitucional) por tratarse de la Hacienda Pública; es decir, el manejo, disposición y acciones para uso de los recursos del Estado deben estar autorizados por norma expresa, siendo que en el caso del pago por la prohibición como rubro salarial específico en una relación de empleo público del Estado está reservado a la ley (votos 2009-171 y 210-913 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

En relación a la normativa que regula el pago de la prohibición, las condiciones académicas y funcionales que desempeñan los servidores públicos son los requisitos que determinan si se puede optar o no por el beneficio de la prohibición. En este sentido, es oportuno mencionar que el Estado ha reconocido el pago de prohibición por leyes como las N.º 5867, N.º 6008, N.º 6256, N.º 6451, N.º 6836, N.º 6975, N.º 6995, N.º 7015 y la N.º 7083, entre otras.

De esta forma, se hace necesaria la adición que se propone en este proyecto de ley, toda vez que los puestos legalmente afectados por la prohibición en el Servicio Fitosanitario del Estado no están siendo remunerados con el pago correspondiente por concepto de prohibición. Así, se establece un remedio jurídico a la actual imposición de una prohibición sin pago, lo que implica una violación al principio de igualdad salarial que emana de los artículos 57 y 33 de la Constitución Política, concordado con el artículo 167 del Código de Trabajo. En circunstancias similares, todos los sujetos afectados o beneficiados por una norma tienen y deben recibir las mismas condiciones, sin discriminación. Sobre la discriminación, el Convenio 111 de 1958 de la Organización Internacional del Trabajo denominado “Sobre la discriminación (empleo y ocupación)”, ha creado una protección a la persona trabajadora de una tutela efectiva frente a actuaciones del patrono que amenacen con menoscabar esa garantía, mediante tratos que condicionen el justo acceso al trabajo digno y bien remunerado. Bajo estas razones, se puede concebir el pago de la compensación por prohibición, no como un beneficio encausado o un privilegio para un determinado grupo de servidores, sino más bien como el justo reconocimiento para quienes, en razón de la función que desempeñan, y para la protección del más alto interés público, no tienen posibilidad de ejercer su profesión u oficio más allá de la dependencia administrativa en la que laboran.

Ante la circunstancia de que el artículo N.º 85, de la Ley N.º 7664 fue omiso en el porcentaje de compensación, la Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de garantizarse la dedicación absoluta de los funcionarios al cumplimiento del interés público de las funciones y competencias del Servicio Fitosanitario del Estado, ha venido acordando la firma de contratos de dedicación

exclusiva con sus funcionarios; no obstante al estar establecida una prohibición expresa, surge la incertidumbre de la legalidad o no de la concurrencia de ambos regímenes; la prohibición sin el pago respectivo y la dedicación con el pago del 55%, lo que se constituye en una incerteza jurídica para los funcionarios.

Resulta importante señalar que la aprobación de este proyecto de ley no representa un cargo al Presupuesto Ordinario de la República, toda vez que el Servicio Fitosanitario del Estado es una entidad que opera principalmente con recursos económicos provenientes de los servicios que brinda al sector agrícola y que son manejados en una cuenta especial que, de acuerdo con la ley, deben utilizarse exclusivamente en el fortalecimiento y operación del Servicio.

La implementación de este proyecto de ley implicaría solo una erogación adicional suficiente para cubrir el diferencial de un 10%, toda vez que actualmente se está pagando un 55% por concepto de dedicación exclusiva. Asimismo debe dejarse claro que una vez que entre en vigencia la adición al artículo N.º 85, los contratos de dedicación exclusiva pactados por servidores alcanzados por la prohibición quedarán sin efecto de pleno derecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete al conocimiento y aprobación de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA  
LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N.º 7664,  
DE 8 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónase un párrafo final al artículo 85 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N.º 7664, de 8 de abril de 1997, y sus reformas, cuyo texto dirá:

**“Artículo 85.-** Prohibición para los profesionales del servicio

[...]

Asimismo está prohibido a dicho personal hacer reclamos a favor de los administrados o asesorarlos en sus alegatos o presentaciones en cualquiera de las instancias del Servicio Fitosanitario, salvo que se trate de sus intereses personales, los de su cónyuge, o los de cualquiera de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha prohibición será pagada conforme a la compensación económica establecida en la Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975.”

Rige a partir de su publicación.

Annie Saborío Mora  
**DIPUTADA**

**23 de agosto de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00070-L.—Crédito.—(IN2012094751).

## **PROYECTO DE LEY**

### **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE UPALA PARA DONAR UN TERRENO A LA ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO CULTURAL DE UPALA**

**Expediente N.º 18.566**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, ICER es una institución privada sin fines de lucro, inscrita bajo el esquema de una Asociación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con cédula de persona jurídica 3-002-45.772.

Nace en 1973, gracias a la visión de su fundador el padre de origen alemán Franz Tattenbach, quien luego de su investigación en los años 1970-1973, detectó que en muchas áreas del campesinado centroamericano se requería la necesidad de ofrecerles la oportunidad de aprender a leer, escribir y en general, aprender más para poder entender los acontecimientos y las actividades que enfrentaban día a día.

Fue así como se concibió un sistema de educación a distancia que permitiera a los campesinos y a los indígenas capacitarse en un ambiente propio, sin tener que abandonar su comunidad para hacerlo y se le llamó: “El Maestro en Casa”.

Convencidos de que la propuesta del ICER se dirigía a una necesidad sentida en la educación costarricense, representantes gubernamentales como el Ministro de Educación don Uladislado Gámez y el Presidente de la República don José Figueres Ferrer autorizaron en 1974 el funcionamiento de El Maestro en Casa.

Posteriormente, fue firmado el primer convenio llamado Convenio Ministerio de Educación Pública - Principado de Liechtenstein, respaldado por las leyes N.º 6606 y N.º 7299. Las relaciones MEP-ICER, siempre han sido de mutuo apoyo con el fin de propiciar la Educación General Básica Abierta a una población

cada vez más creciente, que encuentra en El Maestro en Casa la mejor alternativa para estudiar.

Mediante otro convenio, el Ministerio de Educación Pública y el ICER, ofrecen la alternativa de obtener el Bachillerato en Educación Media en dos modalidades: Bachillerato por Madurez (para mayores de 18 años) y Educación Diversificada a Distancia (EDAD). Esto significa un gran reto y una inmensa satisfacción ya que, desde los primeros años, se aspiró a ofrecer un sistema de educación desde primaria hasta el bachillerato.

Desde sus inicios a nuestros días, el ICER ha dado pasos acelerados por mantenerse acorde a los avances y acontecimientos a nivel mundial. Como parte de sus logros y de sus fines, se han podido conformar y desarrollar varios proyectos muy importantes como lo son el Convenio MEP-ICER, para la elaboración de diferentes materiales para la educación de jóvenes y adultos, tanto en primaria como secundaria y ahora también Bachillerato por Madurez Suficiente y Educación Diversificada a Distancia. Entre otros, el ICER realiza periódicamente diversos talleres tanto para alumnos como para maestros- facilitadores del sistema de educación a distancia “El Maestro en Casa”, del ICER. Actualmente, se atiende a más de cien mil estudiantes entre jóvenes y adultos. Se capacita a más de dos mil docentes, encargados de la parte presencial del sistema “El Maestro en Casa”, del Convenio MEP-ICER.

El ICER cuenta también con un centro de video, el cual es financiado por el gobierno de Holanda. Con este equipo se han podido realizar diversos videos educativos, y además, desde hace diez años se ha trabajado por medio del Convenio ICER-RNTC en comunicación educativa, tanto a nivel nacional como a nivel de la región centroamericana.

Actualmente, el ICER desarrolla con éxito otro proyecto dirigido a niños (as) y jóvenes en alto riesgo social, programa apoyado por el Poder Ejecutivo y la Organización Mundial de las Migraciones, OIM, que se llama “Aula Abierta”.

Por medio de la fundación Swisscontact, se desarrolla un proyecto de educación ambiental vía nuevas tecnologías. En este proyecto, además de capacitar en educación ambiental se han instalado seis modernos laboratorios, conectados vía satélite, con el fin de que las y los estudiantes, vecinas y vecinos de estas seis comunidades, intercambien experiencias en el cuidado del ambiente.

Otro proyecto importante lo constituyen las pequeñas emisoras culturales, que son doce estaciones de radio que funcionan y se encuentran ubicadas en diferentes puntos del país y vienen a dar una gran contribución a las comunidades rurales. Por medio de estas radioemisoras se transmiten los programas del Maestro en Casa, y otros programas que ayudan a la formación y educación de muchísima gente que se encuentra ubicada en la zona rural y no dispone de las facilidades de una educación de calidad como en otras regiones del país.

Una de estas doce emisoras de radio que funcionan en todo el país promovidas por la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, lo constituye la Radio Cultural de Upala, que funciona y opera desde el 19 de noviembre de 1983, en un inmueble facilitado por la Municipalidad de Upala. Durante todos estos años de servicio a la comunidad de Upala y distritos circunvecinos, la Radio Cultural de Upala ha venido cumpliendo una importante función social sin fines de lucro, en provecho de los habitantes de esa zona, entre los que se encuentran:

- El desarrollo educativo y cultural de los pobladores del cantón de Upala.
- Llevar a través de la radio la comunicación a toda la colectividad.
- Mantener durante muchos años la difusión del programa “El Maestro en Casa”.
- Ofrecer programas apropiados para los niños y las niñas del cantón de Upala.
- Dar oportunidad a todas las instituciones públicas y privadas del cantón de Upala, para que informen al pueblo sobre el avance de sus proyectos, así como la inversión de los recursos públicos.
- Servir de medio difusor de los problemas que aquejan a la comunidad, abriendo programas de índole informativo, con la participación de los habitantes del cantón de Upala.

La Municipalidad de Upala está consciente de la labor, el aporte y el beneficio socio-cultural que ha desarrollado el funcionamiento de la Radio Cultural de Upala, desde el mes de noviembre de 1983. Es por ello que en el año 1986 acordó donarle un terreno de 300 metros cuadrados, y en el año 1988 acordó donarle otro terreno de 296 metros cuadrados, para conformar un bloque de terreno de 596 metros cuadrados, que conforma el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, provincia de Alajuela, al sistema de Folio Real, **MATRÍCULA 2-183.877-000**, y que es el lote que describe el **plano catastrado A-1549125-2012**. Dichos acuerdos de donación fueron ratificados por la Municipalidad de Upala, en la sesión N.º 70-2010 del viernes tres de diciembre del año dos mil diez, en su artículo I, inciso b).

Sin embargo, para realizar nuevas inversiones en el mejoramiento de la infraestructura de sus edificaciones, y la dotación de mejores equipos de difusión para beneficio de la comunidad de Upala, la Asociación requiere que el terreno se encuentre a su nombre, traspaso que aún no se ha realizado porque se requiere de la promulgación de una ley específica que autorice a la Municipalidad de Upala a donar dicho inmueble a la Asociación que opera Radio Cultural de Upala. La Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica es la persona jurídica que opera el programa de las emisoras culturales en los doce diferentes

lugares del país, y es a nombre de esa Asociación que se le debe autorizar el respectivo traspaso del terreno municipal.

En virtud de todo lo anterior, es que se les solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados, que se sirvan aprobar el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE UPALA PARA DONAR UN  
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, PARA  
LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
RADIO CULTURAL DE UPALA**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad de Upala, con cédula de persona jurídica número 3-014-042077, para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, el cual será destinado a la operación y funcionamiento de la Radio Cultural de Upala, y a los diferentes programas socio-culturales que ejecuta esta Asociación en beneficio del cantón de Upala.

El terreno a donar es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, provincia de Alajuela, al sistema de Folio Real, **MATRÍCULA 2-183.877-000**, y se describe así: Terreno para construir con una casa, situado en el distrito 1º de Upala, cantón XIII de Upala, de la provincia de Alajuela. Mide quinientos noventa y seis metros cuadrados, y tiene el plano debidamente catastrado e inscrito bajo el número **A-1549125-2012**. Linda al norte con calle pública con un frente de veintidós metros con noventa y siete decímetros lineales, al sur con el Banco Nacional de Costa Rica, al este con calle pública con un frente de veintiocho metros con treinta y dos centímetros lineales, y al oeste con la Municipalidad de Upala. La donación es libre de gravámenes hipotecarios y libres de anotaciones o afectaciones de todo tipo. Para efectos fiscales se estima la donación en la suma de un colón.

**ARTÍCULO 2.-** La escritura de donación será otorgada ante el Notario que designe la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, cuya Asociación correrá con todos los gastos de timbres, derechos de registro e impuestos de traspaso que genere la presente donación, para su inscripción en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Juan Bosco Acevedo Hurtado  
**DIPUTADO**

**10 de setiembre de 2012**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00096-L.—Crédito.—(IN2012095227).

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP) PARA QUE DESPLIEGUE SU GESTIÓN ESTRATÉGICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL AGRICULTOR COSTARRICENSE**

**Expediente N.º 18.575**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito legislador, defensor incondicional del pequeño y mediano agricultor costarricense, así como de toda aquella institucionalidad del sector público agropecuario construida a lo largo de la historia patria para proteger con especial énfasis los derechos esenciales e intereses legítimos de esta población, por intermedio de este proyecto legislativo desea participar del clamor nacional proveniente de una gran mayoría de campesinos usuarios y personal honorable del Consejo Nacional de Producción (CNP), quienes tanto ayer como hoy siguen en pie de lucha por el debido rescate final y total de esta importante institución autónoma del Estado Social de Derecho.

Cabe reseñar que el CNP, solapadamente o no, ha estado amenazado de extinción por culpa de frecuentes boicoteos políticos y múltiples embates económicos o financieros, originados en absurdas políticas neoliberales impulsadas por los últimos gobiernos de turno, quienes se empeñan en NO resolver la multilateral problemática del sector conforme al derecho humano de la población costarricense a la seguridad alimentaria, sin perjuicio del principio de Soberanía Alimentaria.

La presente propuesta de solución legislativa busca una forma tributariamente razonable de apoyar la sostenibilidad financiera del CNP, de modo que al removerle algunos obstáculos impositivos que hoy carecerían de interés actual, dicha institución pueda recuperar la capacidad real de desplegar su gestión estratégica nacional, todo en aras del desarrollo integral del pequeño y mediano agricultor costarricense.

No está de más aclarar que esta noble iniciativa legislativa viene suficientemente respaldada y justificada gracias a los valiosísimos aportes e

insumos técnicos solidariamente contruidos y facilitados por los honorables sectores de la sociedad civil aludidos, todo lo cual este diputado hace suyo acto seguido, en representación del soberano pueblo costarricense, como a continuación se expone.

**Antecedentes del asunto de índole político, histórico y legislativo.** No ha habido, hasta la fecha, ninguna administración y ningún presidente que no declarara su intención de proteger a los pequeños y medianos agricultores y de fortalecer la institucionalidad que les permitiera continuar haciéndose cargo de la producción de alimentos para nuestra población.

Podemos afirmar que, durante los procesos electorales, no ha habido un solo candidato que no declare su solidaridad con los productores agrícolas, pequeños, medianos y grandes y ningún diputado se atrevería a declarar públicamente, que no le importa el destino de los agricultores y que su propósito como legislador es defender únicamente a los industriales, a las “Zonas Francas” y someter a nuestros campesinos a las angustias y penurias que viven hoy.

Aun en medio del énfasis en una economía de exportación y de una concepción extrema que le atribuye al mercado la magia de la regulación de las relaciones humanas y productivas en una sociedad como la nuestra, la mayor parte de los políticos proclamaron los principios de la colaboración y la solidaridad internacionales, incluso por encima del libre comercio y las frías leyes de la oferta y la demanda.

Hasta el momento, nadie se ha atrevido a negarle significado e importancia al mercado interno, junto a las promesas de proteger la agricultura y los agricultores y propiciar ese principio de independencia y dignidad nacional que se conoce frecuentemente como Soberanía Alimentaria.

La visión de los políticos precursores del Estado Social de Derecho, trascendía hacia otras áreas de la producción alimentaria nacional, tales como la pesca y la producción pecuaria nacional. Es así que por medio del CNP, se impulsó la creación del Matadero Nacional de Montecillos, también se impulsó la fabricación de mezclas para nutrición animal y la industrialización de la harina de trigo. Esas actividades fueron asumidas por el CNP, para promover el desarrollo de los agricultores y los ganaderos del país y con ellos, la consolidación de una clase media de profesionales y productores.

En diciembre de 1971, se reforma la Ley Orgánica del CNP, Alcance 133, Gaceta 248. En lo que atañe a la Fábrica Nacional de Licores, Fanal, la que dicho sea de paso fue creada por el Libertador y padre de la nacionalidad costarricense, don Juanito Mora, se reforman los artículos 56 y 57.

Durante la década de los años 70, se mejoran las plantas de almacenamiento y proceso de granos básicos y semillas. Al final de esta década se establecen los precios de sustentación al productor nacional. Se inician los

estudios de costos de producción y el sistema de alarma para toma de decisiones en seguridad alimentaria.

Durante la Administración del Lic. Daniel Oduber (1974-1978), se establece la autonomía o independencia funcional de Fanal. En ese momento ya operaban 149 expendios, 4 autoservicios, 6 carnicerías y 2 bodegas de mayoreo, en todo el país. Además operaban las agencias de compra instaladas por CNP y que permitían comprar buena parte de la producción de granos básicos. Durante la Administración Oduber, se promulga la Ley N.º 6050, de 14 de marzo de 1977 que modifica íntegramente la Ley N.º 2035. También se realizó el experimento de regalar semillas mejoradas para granos, principalmente frijoles y en un año se produjo un impresionante aumento de la cosecha.

Al arribar la década de 1980, durante la Administración Monge, se fomenta la producción nacional de granos básicos bajo el lema transcrito de “Volvamos a la Tierra”. No obstante, debemos recordar que durante ese período se inician las conversaciones y la ejecución de los Programas de Ajuste Estructural que provocan serias contracciones a los planes de producción local.

A partir de ese momento y hasta la fecha, entramos en un período de nuestra historia moderna caracterizado por la transferencia de atribuciones estatales, principalmente de servicios rentables, a contratistas privados, con lo que declinan algunas atribuciones de enorme importancia institucional tales como la administración de los estancos, el almacenamiento de productos nacionales o precios de sustentación, ciertas formas de subsidios a la producción agropecuaria, las ayudas a los productores con maquinaria y otros servicios y se le transfiere a empresas privadas la molienda del trigo.

Por presiones externas entran en juego las llamadas leyes o programas del PL480, con las que terminamos, en virtud de préstamos blandos, comprándole granos básicos y otros alimentos a los EEUU. Esas leyes, naturalmente, fueron emitidas en ese país con el propósito de favorecer las exportaciones de los enormes excedentes acumulados por los agricultores norteamericanos, acumulados merced a los subsidios directos otorgados por su gobierno.

Pero la crisis institucional se agrava durante la Administración Figueres Olsen (1994-1998), cuando se eliminan los precios de sustentación. Durante ese período, el CNP deja de importar trigo, actividad que es trasladada, como dijimos, al sector privado, en el que sobresalen dos empresas: Molinos de Costa Rica (responsable del sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de las importaciones nacionales) y la Fábrica de Harinas de Centro América (Fhacasa), empresa responsable del cuarenta por ciento (40%) de las importaciones.

**Pronósticos para el CNP, hoy y mañana.** Empero, el CNP aún conserva un enorme potencial industrial. La crisis de 2008, pone en evidencia el altísimo grado de dependencia de las importaciones de alimentos y del enorme costo de

estos alimentos. Además, el país quedaba expuesto a situaciones impredecibles en el tema de seguridad alimentaria.

Dichosamente, las previsiones para las emergencias tienen un claro sustento legal en la Ley Orgánica del CNP, capítulo I, artículo 3, y además, en la Ley de presupuesto extraordinario, que le dio sustento al Plan de Alimentos.

Estas justificadas decisiones, permitieron confirmar al CNP como el eje de estabilidad en seguridad alimentaria. Desgraciadamente, se pusieron en evidencia las serias limitaciones en la infraestructura pública y en las instalaciones privadas que se revelaron como deficientes, insuficientes y obsoletas.

A pesar de todo esto, es importante demostrar cómo, aún con el abandono y falta de decisiones políticas, el CNP conserva importantes activos que están a la disposición del país. La situación actual de estos activos es la siguiente:

El CNP posee dos plantas estratégicas y dos complementarias. Pero no podemos ocultar sus debilidades. Insistimos en problemas relacionados con un mínimo mantenimiento y ausencia de inversiones, un personal insuficiente, desactualizado y sin posibilidades de renovación, con sistemas de operación que no se ajustan a las normativas actuales, hecho que certifican los mismos usuarios.

Ahora bien, para información general de gran valor como insumo para mejor legislar, incluimos a continuación una somera descripción de las instalaciones.

#### PLANTA LA CHINA:

- **Área total de la propiedad:** 14.060 m<sup>2</sup>
- **Capacidad de almacenamiento en silos:** 15.500 TM de maíz ó 12.900 TM de arroz (varía según el tipo de grano).
- **Servicios que brinda:** Pesaje, almacenamiento y enfardado.

#### PLANTA BARRANCA:

- **Ubicación:** Provincia Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Barranca.
- **Área total de la propiedad:** 305.792,10 m<sup>2</sup>
- **Capacidad de almacenamiento en silos:** 20.700 TM de maíz ó 17.250 TM de arroz (varía según el tipo de grano).

#### PLANTA LIBERIA:

- **Área total de la propiedad:** 44.055 m<sup>2</sup>

- **Capacidad de almacenamiento en silos:** 13.670 TM de maíz ó 11.386 TM de arroz (varía según el tipo de grano).
- **Capacidad de almacenamiento en bodega:** 65.000 quintales

PLANTA TÉRRABA:

- **Capacidad de almacenamiento en silos:** 10.800 TM de maíz ó 9.000 TM de arroz (varía según el tipo de grano).
- **Capacidad de almacenamiento en bodega (en saco):** 110 mil quintales

Es urgente que, en un mundo que nos crea riesgos permanentes en el abastecimiento alimentario, el país, a través del CNP, le preste una gran atención a la reconstrucción de estos activos y al Programa de Servicios Estratégicos de Almacenamiento y Proceso de Granos y Semillas.

Por eso mismo consideramos como verdaderamente atentatorio contra la soberanía y seguridad alimentaria nacional, las acciones emprendidas por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría, orientadas a quebrar financieramente a la institución, en los momentos de la más alta vulnerabilidad de Costa Rica.

Veamos de qué disponemos:

CAPACIDAD INSTALADA ACTUAL DE CR PARA EL ALMACENAMIENTO DE GRANOS:

Sector	Capacidad Instalada TM	Capacidad Instalada %	Consumo Anual TM	Consumo Anual %
Maíz Amarillo y Blanco	77.664	24,93%	650.000	49,62%
Trigo	25.000	8,02%	300.000	22,90%
Arroz	148.250	47,58%	360.000	27,48%
Conjunto Plantas CNP	60.670	19,47%		
Totales	311.584	100,00%	1.310.000	100,00%

Desde el punto de vista legal, el CNP está totalmente facultado para modernizar sus instalaciones y reactivar sus servicios. Dice el artículo 46 de su Ley Orgánica:

**Artículo N.º 46.** El Consejo podrá contraer directamente obligaciones crediticias a largo, mediano y corto plazos, para ampliación, mejora o acondicionamiento de sus instalaciones o para el desempeño de sus diferentes actividades. Estas operaciones podrán garantizarse con hipoteca, con prenda, o con las rentas de la Institución.

**Artículo N.º 47.** Con la garantía del Estado, el Consejo podrá solicitar y obtener los empréstitos que su funcionamiento demande, en fuentes financieras nacionales o extranjeras, y en este último caso con aprobación de la Asamblea Legislativa.

Aparte de otros beneficios indiscutibles, el más importante está en dotar al país con la infraestructura de almacenamiento necesaria para hacer frente a una eventual crisis alimentaria a nivel mundial.

Estas inversiones pueden apreciarse como un seguro que el país está comprando, cuyo beneficio potencial, solamente podrá ser calculado en una eventual emergencia, donde la disponibilidad de granos se hace escasa y la capacidad de almacenamiento sea crítica para soportar esos períodos de crisis. Por lo tanto, el conjunto de inversiones que planea el CNP resulta estratégico, y permitirá al país tener una infraestructura de primera línea para los próximos años. Además, y a partir de la información que ahora suministramos, podemos demostrar cómo, a pesar del abandono, las instalaciones industriales del CNP son rentables.

#### INGRESOS GENERADOS EN 2009 POR PLANTA LA CHINA:

#	Servicios Prestados 2009	Sub Total (¢)
1	Servicio de limpieza granos	44.446,68
2	Servicio de pilado	10.884,80
3	Secado y almacenamiento T.M.	69.310.376,04
4	Secado T.M.	416.907,01
5	Almacenado T.M.	219.637.592,96
66	Enfarde	5.609.205,00
7	Alquiler silos	5.671.160,47
8	Romana	6.131.308,25
	<b>Total</b>	<b>306.831.881,21</b>

**EGRESOS GENERADOS POR PLANTA LA CHINA:**

#	Detalle	Sub Total (¢)
1	Remuneraciones	158.995.810,85
2	Servicios	30.270.320,04
3	Materiales y Suministros	22.747.809,55
4	Transferencias corrientes	1.106.870,48
	<b>Total</b>	<b>213.120.810,92</b>

Como se ve, la participación del CNP en la promoción productiva y la comercialización del maíz (blanco y amarillo), se minimiza como consecuencia de los PL480, con la consecuente disminución en el uso de las plantas (subutilización de la capacidad de almacenaje y proceso): Planta La Managua, Planta La Rita, Planta Térraba, Planta El Molino, Planta Liberia, Planta La China, Planta Barranca, Bodega Pavas. No obstante, la década de 1990 deja como resultado que el CNP asumiera el Programa de Reconversión Productiva, y con ese nuevo rumbo inicia el nuevo siglo, con una ley orgánica transformada, según las nuevas exigencias del mercado internacional y conforme a las líneas impuestas por la globalización.

Durante la Administración Rodríguez Echeverría (1998-2002), bajo la óptica de privilegiar las actividades privadas, se da un énfasis en los procesos de mercadeo, y se fortalece la ejecución del Programa de Reconversión Productiva, con la consecuente modificación de la Ley Orgánica del CNP. Se inicia un programa de Comercializadoras Regionales, las cuales no alcanzan el éxito esperado, dejando de ser una prioridad para la institución. Se impulsó y fortaleció el surgimiento de corporaciones privadas: Cámara Nacional de Raíces y Tubérculos, Corporación Hortícola Nacional, Consorcio Cooperativo Arroceros Arenal Tempisque, Consorcio Cooperativo de Comercialización (Consorcio Frijolero). Pero no es el propósito de esta motivación introductoria, examinar el funcionamiento y los resultados de esas corporaciones.

El nuevo rol institucional lleva al CNP a establecer procesos y programas de capacitación y asesoría empresarial, agroindustrial, ingenieril y otros.

Durante la segunda Administración Arias Sánchez (2006-2010), nuevamente se modifica la Ley Orgánica del CNP, otorgándole funciones en los procesos de comercialización. Es en esta administración donde finaliza la ejecución del PRP, y el CNP entra en una severa crisis, la cual se pretende paliar por medio de un fallido proceso de reestructuración. Se cierra la Oficina de Miami, y se trasladan sus funciones a Procomer. Debemos recordar que es durante esta Administración, que se provoca el pico de la crisis mundial y los conocidos efectos en la espantosa crisis alimentaria mundial, con todas sus consecuencias. Era, pensamos nosotros, la oportunidad para reforzar las funciones del CNP y prepararlo para ser un verdadero escudo de los agricultores costarricenses y de la mesa de nuestras familias. Sin embargo, el CNP continuó siendo debilitado, objeto de un plan que preparaba su desaparición.

Con una crisis financiera profunda, donde no se le permite impulsar sus programas sustantivos, entra el CNP a la era de la Administración Chinchilla Miranda (2010-2014), con la situación heredada que ha vivido hasta ahora, procurando ejecutar un proceso de modernización, que no logra consolidarse. Como ocurre con otros segmentos de la vida social económica y política del país, tal parece que en la Administración de la presidenta Chinchilla, desembocan todos los efectos, fundamentalmente negativos, acumulados durante los períodos de crisis y sobre todo incubados durante la pasada administración.

**La función esencial del CNP y la crisis alimentaria mundial.** Pero a pesar de los profundos cambios en la estructura y dirección institucional, que ha sido impresa durante los años de existencia, la Ley Orgánica del CNP, continúa exigiéndole que responda a la soberanía y seguridad alimentaria nacional, a la producción local de alimentos y a la búsqueda de precios justos a los consumidores. Nos referimos a una exigencia legal ineludible. Como se deriva del viejo axioma jurídico, en el Derecho privado está permitido todo lo que no está expresamente prohibido; pero en el Derecho público, las tareas expresamente asignadas a los órganos estatales, son totalmente ineludibles.

Es necesario señalar aquí, en defensa del CNP, que por más que se empeñen algunos sectores en minimizar las consecuencias de la crisis contemporánea, las realidades han demostrado **la vulnerabilidad** que provoca en la mayor parte de los países NO contar con los instrumentos legales e institucionales apropiados para defender a los agricultores.

En este sentido, vale la pena examinar una información de la Agencia Internacional de Prensa Xinhua, cuando en el año 2008, en plena crisis internacional de los alimentos, citaba a funcionarios del CNP y decía:

“SAN JOSE, 9 may 2008 (Xinhua) -- Costa Rica deberá fortalecer a sus pequeños y medianos agricultores e invertir más en investigación de

semillas y créditos para enfrentar la crisis alimentaria, de acuerdo con especialistas locales.... Rosa Miriam Murillo, subgerente del Consejo Nacional de la Producción (CNP), señaló que el Ministerio de Agricultura y Ganadería desarrollará un plan de contingencia con todas las entidades públicas y privadas que tienen relación con el sector agrario... *“El objetivo, dijo, es ayudar a los pequeños y medianos productores a incrementar la producción agrícola para el consumo interno”*. Según explicó la funcionaria del CNP, por medio del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, estatal) *“intentaremos dar más facilidades a las familias que son pequeñas y medianas productoras agrícolas”*.

Por otro lado, la Agencia reproduce las palabras del entonces diputado del PAC José Joaquín Salazar, miembro de la Comisión de Asuntos Agropecuarios del Parlamento costarricense, quien reconocía que Costa Rica importaba el cincuenta por ciento (50%) del arroz que consumía y el ochenta por ciento (80%) del frijol, ambos alimentos básicos de las familias costarricenses. Al mismo tiempo agregaba que la situación se tornaba aun más grave si se tenía en cuenta que:

*“también el maíz amarillo, clave para la alimentación de los ganados, se compra a otros países en un 90 por ciento... por lo que es básico brindar asistencia técnica y crediticia a las familias agrícolas, pues todas juntas son dueñas de 788.000 hectáreas, **territorio suficiente para cultivar lo que Costa Rica necesita para satisfacer a su población**”... “Los pequeños propietarios, expresaba, son dueños de 857 asentamientos campesinos, los cuales son administrados por 75.000 familias. Ellas representan alrededor de 718.000 habitantes, es decir el 16 por ciento de la población nacional. En otras palabras, hay suficiente mano de obra para encargarse de los cultivos”, Salazar propuso también, que se dé una moratoria a la producción de etanol, de forma que la tierra se use para producir alimentos e incentivar económicamente la producción de alimentos. Tanto Murillo como Salazar reconocieron la urgencia de esta situación para Costa Rica, pues el cambio de importar sus productos de consumo a producirlos en su propia tierra será lento. “En este momento no se puede revertir la importación de granos básicos porque no se trata de un cambio que vaya de la noche a la mañana”, comentó la subgerente del CNP.” Lo que estamos fomentando es un buen sistema informativo, que nos permitirá saber si los países a los que les compramos los cereales suspenden sus exportaciones. Además estamos trabajando en conjunto con toda Centroamérica con políticas de producción similares”, agregó*

Evidentemente, los planes no dieron resultado.

Pero el reconocimiento de que el CNP es el encargado por ley de asistir técnicamente a los agricultores de Costa Rica y cumplir un papel decisivo en su defensa, es generalizado entre los funcionarios y responsables políticos de todas las administraciones y de todas las corrientes partidaristas. Todos reconocen su importancia y nadie se atreve, al menos públicamente, a proponer que se

menoscaben sus funciones. Esto sirve para demostrar que los procesos de debilitamiento y liquidación a que está sujeto ahora el CNP, son promovidos por fuerzas oscuras, incapaces de dar la cara y de mostrarse como son en realidad, enemigas de los campesinos y los agricultores nacionales.

Por otra parte, poco tiempo después, el gobierno de Óscar Arias, en uno de los momentos más agudos de la crisis mundial, anunció un plan para ampliar la producción de maíz, arroz y frijoles en Costa Rica, con el objetivo de producir en un plazo de dos años entre (70%) y (80%) de los granos que consumen sus 4.5 millones de habitantes.

*Dijo Arias: "La idea es que en un plazo de dos años se esté produciendo el 80% del total de arroz que consume el país y el 70% del maíz blanco y de los frijoles rojos y negros"; dijo también el ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores a la prensa, "pues actualmente, Costa Rica importa 50% del arroz y 75% de los frijoles y maíz que consume".*

La ayuda directa a los agricultores, según el plan, será de unos 26 mil millones de colones (52 millones de dólares), que se distribuirían entre unos 35 mil pequeños agricultores.

De estos dineros, al CNP le llegó aproximadamente la quinta parte.

Costa Rica redujo drásticamente la producción de alimentos en los años 80, a tenor de políticas impulsadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), basadas en privilegiar las exportaciones y comprar los alimentos en el mercado internacional.

Estos fueron los años infaustos de la aplicación a rajatabla de los "Programas de Ajuste Estructural", impuestos a Costa Rica, con la escasa resistencia de unas pocas voces en el movimiento social y la Asamblea Legislativa.

Se sabe que sin los campesinos y agricultores, será absolutamente imposible acercarnos a los llamados "**objetivos del milenio**". Vale la pena repetirlo aquí: entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, está erradicar la pobreza extrema y el hambre en América Latina para el año 2015.

Hay incluso otras amenazas. Nos referimos a las grandes cadenas de supermercados encabezadas por el gigante norteamericano Walmart. En estos mismos momentos, esta corporación comercializa más del (60%) de las hortalizas que consumen los costarricenses y se da el lujo de competir abiertamente con "*las ferias del agricultor*".

Allí no se detiene Walmart. Cuando por cualquier razón flaquea el suministro local de hortalizas, sencillamente las importa de otros países. Estas importaciones y en general la mayor parte de las importaciones provenientes de

países de la región, se aprovechan de eso que los economistas denominan "**competitividad espuria**". Esto consiste en colocar a precios "competitivos", generalmente a precios más bajos que los del mercado local, los artículos que provienen de países cercanos donde se producen bienes alimentarios sin cargas sociales y con salarios hasta tres veces inferiores a los que se pagan en Costa Rica.

Es dentro de este modelo donde el CNP debe insertarse a fin de cumplir a cabalidad su Ley Orgánica que está vigente y que se convierte en un mandato imperativo para el gobierno y sus trabajadores.

El CNP fue creado a fin de que la distribución de la riqueza en Costa Rica fuera efectiva y llegara a quienes más la necesitan, al tiempo que impulsara el desarrollo del sector agropecuario que atraviesa, por simple abandono, uno de los peores momentos de la historia.

El CNP está llamado a compensar las debilidades propias del sector agrícola costarricense. Porque incluso si en algún momento estuviéramos obligados a aceptar las condiciones inapelables de la competencia internacional, su función sería también la de preparar a los agricultores nacionales para esa eventualidad. Pero lo peor que ha ocurrido es que, sin preparación ninguna, sin apoyo ninguno de las entidades estatales, los agricultores costarricenses que producen alimentos se han visto lanzados a ese mundo implacable de la competencia internacional controlado por las fuerzas que hemos descrito.

México ya vivió la experiencia del cierre de la capacidad de compra de maíz:

“Con el cierre de la entidad gubernamental comercializadora de maíz, la distribución de importaciones maiceras de Estados Unidos y del grano nacional ha sido monopolizada por unas cuantas empresas transnacionales, como Cargill. Al mismo tiempo, el control monopólico del comercio interior ha asegurado que un aumento en los precios internacionales del maíz no se traduzca en pagar precios significativamente más altos a los pequeños productores. Cada vez resulta más difícil a los productores mexicanos de maíz eludir el destino de muchos otros pequeños productores en sectores como arroz, carne de res, pollo y cerdo, quienes se han venido abajo por las ventajas concedidas por el TLCAN a los productos subsidiados estadounidenses”. Las importaciones agrícolas de EEUU han dejado sin trabajo a 1.3 millones de campesinos, muchos de los cuales han emigrado al país del norte.

Nosotros los costarricenses podríamos preguntarnos: ¿cuánto tiempo habrá que esperar, una vez que se inicie la demoleadora maquinaria de aplicación del TLC, para ver a nuestros campesinos enfrentar los padecimientos que ya han liquidado a una buena parte de la agricultura mexicana? ¿Habrá que esperar ese momento, cuando prácticamente no podamos hacer nada, para comenzar a

implementar algunas tímidas medidas? ¿No será este el momento en que quizás podemos todavía hacer algo?

**Relaciones y correlaciones CNP/Fanal.** Tenemos una última preocupación que debemos manifestar de manera completamente diáfana, sin la intención de lanzar acusaciones gratuitas o inculpar a entes o personas de la malévola intención de liquidar al CNP. Veamos.

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 6050, de 14 de marzo de 1977 y sus reformas, adscribe a la Fábrica Nacional de Licores al Consejo Nacional de Producción, por disposición del artículo 50 que señala:

*"En tanto no se dé una nueva ley sobre el monopolio de licores nacionales y la Fábrica Nacional de Licores pertenezca al Consejo Nacional de Producción, éste la administrará como una unidad adscrita al Consejo, a fin de que cuente con medios propios y organización suficiente para bastarse por sí misma, en lo administrativo". (énfasis suplido).*

Cuando la ley indica que con ese traspaso de Fanal al CNP, este contará con **"medios propios"** significa que son los medios con los que subsistirá, significa que los ingresos derivados de Fanal, serán los ingresos ordinarios del CNP y de ninguna manera, la razón de su quiebra, como paradójicamente ocurre ahora.

Además, la norma expuesta dice textualmente que la Fábrica Nacional es una "unidad adscrita" al CNP. No comprendemos cómo puede haber divagaciones en cuanto a la naturaleza de Fanal, sobre todo, si nuestro idioma común es el castellano. En efecto, la ley dice que será una **"Unidad adscrita"**. Ahora veamos. **"Adscrito"** es el participio irregular del verbo "adscribir", que significa **"contar entre lo que corresponde a alguien o algo"**. O, **"agregar a una persona a un cuerpo o destino"**.

La intención del legislador no puede, por ninguna razón, separarse o ser otra cosa que lo que cada palabra significa. **De modo que "Unidad Adscrita" significa que Fanal constituye una entidad incorporada integralmente al CNP, que le corresponde, que le ha sido agregada como persona jurídica, sin que nadie pueda entender otra cosa.** Por eso debemos entender que tanto la resolución de la Contraloría, como la decisión del Ministerio de Hacienda, son el resultado de decisiones políticas orientadas a hacer desaparecer al Consejo por medio de subterfugios legales.

Es obvio que las entidades estatales no pueden "quebrar", pero se las puede estrujar de tal modo, que se vean obligadas a esfumarse, literalmente, por la pérdida de sus medios de subsistencia y de su patrimonio material.

Como resultaría extremadamente difícil privatizar al CNP y sobre todo privatizar Fanal, se ha optado por debilitar a ambas instituciones, por convertir a Fanal, vaya absurdo, en la razón de la quiebra técnica del ente que la posee, del ente a que se encuentra adscrita, para que no le quede más remedio que entregarla, y de este modo provocar la paulatina privatización de la fabricación de alcohol<sup>1</sup>.

Intentando revertir este fatal proceso, consideramos procedente la adopción de medidas legislativas simples pero contundentemente dirigidas a la sostenibilidad financiera del CNP, para que despliegue sin obstáculos innecesarios su gestión estratégica nacional para el desarrollo del agricultor costarricense.

En este sentido, lo primero que proponemos reformar es el artículo 1º de la Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago del Impuesto sobre la Renta, para que se excluya a Fanal como sujeto pasivo del pago del impuesto sobre la renta, establecido en la Ley N.º 7092.

Por último, procede que la Asamblea Legislativa declare que, en virtud de la naturaleza jurídica que tiene Fanal como empresa-órgano adscrito al CNP, los recursos provenientes de Fanal que les son asignados al CNP en virtud del artículo 50 de su ley orgánica, están exentos del pago de impuestos, de modo que cualquier deuda originada en la exigencia de los mismos, debe tenerse como inexistente.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la valoración del Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

---

<sup>1</sup> Cabe cuestionarse en manos de quién se encuentra ahora el mayor porcentaje de la producción de alcohol en CR y quizás de este modo se descubra quien es el mayor interesado en liquidar esa entidad fundamental en la defensa de los agricultores de Costa Rica, de liquidar el Consejo y su fuente principal de subsistencia, Fanal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP) PARA  
QUE DESPLIEGUE SU GESTIÓN ESTRATÉGICA  
NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL  
AGRICULTOR COSTARRICENSE**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el artículo 1º de la Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago del Impuesto sobre la Renta, de 15 de enero de 1998 (y sus reformas), Ley N.º 7722, para que se excluya a la Fábrica Nacional de Licores (Fanal), como sujeto pasivo del pago del impuesto sobre la renta, establecido en la Ley N.º 7092, y sus reformas, de 21 de abril de 1988. El texto dirá:

**“Artículo 1.- Instituciones.** Quedan sujetas al pago del impuesto sobre la renta, establecido en la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, las siguientes instituciones y empresas públicas:

- Instituto Costarricense de Electricidad
- Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz
- Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia
- Banco Central de Costa Rica
- Banco Crédito Agrícola de Cartago
- Banco Nacional de Costa Rica
- Banco de Costa Rica
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Instituto Nacional de Seguros
- Refinadora Costarricense de Petróleo
- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

Para aplicar esta ley, el hecho generador será la producción de excedentes originados en cualquier fuente costarricense, durante el período fiscal.

Los excedentes constituirán la renta imponible y se obtendrán al restar, a los ingresos brutos, los costos, los gastos útiles y las reservas de

inversión o fondos de desarrollo, necesarios y pertinentes para producirlos.

Para lo no contemplado en este artículo, la aplicación de la presente ley se regirá por la Ley del impuesto sobre la renta.”

**ARTÍCULO 2.-** Esta Asamblea Legislativa declara que, en virtud de la naturaleza jurídica que tiene Fanal como empresa-órgano adscrito al Consejo Nacional de Producción (CNP), los recursos provenientes de Fanal que les son asignados al CNP en virtud del artículo 50 de su ley orgánica, están exentos del pago de impuestos, por lo que cualquier deuda originada en la exigencia de los mismos, debe tenerse como inexistente.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales  
**DIPUTADO**

**18 de setiembre de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 22164.—Solicitud N° 101-00104-L.—Crédito.—(IN2012095199).

**PROYECTO DE LEY**  
**CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA**

**Expediente N.º 18.576**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El tema de la creación de la Defensoría Penitenciaria ya había sido abordado en anteriores legislaturas, con motivo de la presentación a la corriente legislativa de la iniciativa de Ley N.º 15.914, suscrita por un nutrido grupo de distinguidos diputados de aquel entonces.

Sin embargo, en el proceso de discusión y estudio para la unificación de criterios se dejó pasar mucho tiempo, aunado a que supuestamente la Defensoría de los Habitantes le incorporaría otras disposiciones al proyecto de ley en el campo de los derechos humanos. Finalmente, los esfuerzos por tramitar la iniciativa no prosperaron y ello ocasionó que la propuesta original fuera enviada al Departamento de Archivo.

Debido al tiempo transcurrido desde aquella primera propuesta, es necesario nuevamente iniciar el proceso en la tramitación legislativa. Este esfuerzo encuentra su valor en razón de la trascendencia que la propuesta supone en la atención de los derechos de los privados de libertad, sus familiares e incluso el personal que labora en los centros penitenciarios.

Como reconocimiento a los proponentes originales del proyecto y a la visión que tuvieron en aquella oportunidad, se ha conservado la exposición de motivos que formaba parte de su propuesta, por lo que a partir del siguiente párrafo y hasta llegar a la parte normativa todo lo que se incluye es copia textual del planteamiento original. En la parte dispositiva, sí se han incluido modificaciones que obedecen al deseo de legislar de acuerdo con la realidad actual del sistema penitenciario.

“La presentación de este proyecto de ley, ciertamente no es un hecho novedoso o del que se pueda presumir por su oportunidad. Como es sabido por la sociedad costarricense en general, esta propuesta legislativa surge en

primera instancia por iniciativa del ex presidente Rafael Ángel Calderón Fournier<sup>1</sup>, pero además por un conjunto de experiencias que hemos logrado recoger y que, en definitiva, nos enfrentan a un mundo quizás desconocido para muchos, pero que se torna dolorosamente real para las personas privadas de libertad, sea de forma provisional o definitiva y, en consecuencia, para muchas familias que habitan el territorio nacional.

El mundo del reclusorio es un mundo ignorado. Los muros y las mallas que separan a las personas privadas de libertad del resto de la sociedad, son solamente un símbolo de la inopia que padecen las sociedades y que se abre, solo de forma excepcional e inesperada, cuando una persona acusada nos sorprende con la particularidad del delito que se le imputa, con alguna característica personal que llame la atención al morbo popular o en la medida en que un reportaje periodístico nos relata las vergonzosas condiciones de hacinamiento y el ambiente de desesperanza que se respira en cada uno de los mal llamados recintos.

Por lo demás, las noticias del mundo penitenciario llegan a nosotros con poca frecuencia, por medio de lo publicado en los medios de comunicación colectiva y, como toda información de actualidad, su impacto en la opinión pública no tiene mayor relevancia que el tiempo que transcurre hasta que otro acontecimiento ocupe su lugar en el espacio diario de las noticias de alcance nacional. Ciertamente, percibimos la realidad de la vida en prisión de forma descontextualizada, distorsionada y como un hecho extraño a la mayoría de los ciudadanos.

La vivencia penitenciaria no es seguida con la misma sensibilidad social con que son percibidas otras noticias, quizás de menor relevancia, pero por las que la ciudadanía y la clase política muestran mayor interés. Más bien, es un tema que entregamos a la burocracia institucional, con la subrayada responsabilidad de que por su condición y la cultura acusadora y punitiva, inscrita en la idiosincrasia costarricense, los derechos humanos de las personas privadas de libertad son vulnerados con mayor frecuencia de lo que nuestra fiabilidad en las instituciones sociales pudiera hacernos suponer. Nuestras cárceles, desdichadamente, no cumplen con el objetivo de procurar la reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad para disminuir la reincidencia en los delitos y mejorar la seguridad ciudadana.

Quizás, por eso hoy nos achacamos la responsabilidad de no haber sido oportunos en la presentación de una iniciativa legal como esta. Podríamos excusarnos en el hecho de que no conocemos el ambiente penitenciario e ignoramos las reglas que lo dirigen y que fue la voz denunciante de uno, que por la investidura que ostentó se escucha más que la de otros, la que nos motivó a introducirnos en un mundo ajeno en el que se concentra lo que la misma sociedad

---

<sup>1</sup> Presentación del proyecto de ley para la Creación de la Defensoría Penitenciaria por parte del ex presidente Rafael Ángel Calderón Fournier, el 14 de marzo de 2005.

se ha encargado de aislar, para denunciar que estas personas merecen las mínimas garantías de trato digno y las condiciones fundamentales para preservar la vida con decencia.

En ese sentido, encontramos plena coincidencia con Iñaki Rivera Beiras, quien en su libro *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*, señala:

“En la realidad, un gran número de construcciones teóricas y la reglamentación de muchos derechos de los reclusos han llevado a la doctrina a entender que los mismos, tienen un estatus jurídico que los convierte en ciudadanos de segunda categoría”.<sup>2</sup>

En todo caso, un antiguo adagio popular reza “más vale tarde que nunca”, por eso hoy exhortamos a las y los honorables miembros de este Parlamento a voltear sus ojos a una realidad que también forma parte de la Costa Rica que amamos, que defendemos y de la que ciertamente presumimos.

Podríamos aducir que la aguda crisis fiscal que vive el país, las restrictivas metas de gasto en el sector público y el laberinto legal que complica la gobernabilidad en este país son factores que han impedido destinar recursos para la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ha sido categórico al afirmar que los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas para justificar un trato inhumano, y que están obligados a proporcionar, a todas las personas detenidas y presas, servicios que satisfagan sus necesidades básicas.<sup>3</sup>

La crisis en el sistema penitenciario no termina ahí. En cambio, se acentúa con las críticas condiciones de hacinamiento atribuidas a la carencia de espacio, la duración excesiva de los procesos judiciales y el uso abusivo de la prisión preventiva, lo cual aunque evidentemente escapa de la competencia del Ministerio de Justicia, violenta en definitiva, el derecho constitucional a una justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental; sin entrar a considerar la ausencia efectiva de penas alternativas a la privación de libertad.

En este sentido, vale la pena considerar el Informe Anual de la Defensoría de los Habitantes (2002-2003), que en el aparte referente a la población privada de libertad señala:

---

<sup>2</sup> Rivera Beiras, Iñaki. La Devaluación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos: Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales. (Iñaki Rivera-Coordinador). Ed. M.J.Bosh, Barcelona, 1994.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, casos Kelly v. Jamaica, (253/1987), 8 de abril de 1991, Informe del CDH, (A/46/40); 1991 y Párkányi v. Hungary (410/1990), 27 de julio de 1992, Informe de CDH, (A/47/40), 1992.

“En el Centro Institucional Pérez Zeledón los privados de libertad les pusieron unas calzas a los camarotes para levantarlos y una tercera persona ponga en el piso su colchoneta para dormir. Espacios para comedor y patios internos se han utilizado como dormitorios, con el agravante de que algunos de estos espacios no poseen servicios sanitarios, por lo que durante la noche, los privados de libertad utilizan recipientes plásticos para realizar sus necesidades fisiológicas, con lo cual se violenta sus derechos.”<sup>4</sup>

Las condiciones de las personas privadas de libertad se agravan cuando no existe atención médica permanente en centros penitenciarios que exceden poblaciones de 700 habitantes; pues a pesar de la mística y dedicación con que labora el personal de asistencia médica, los horarios son los convencionales de cualquier oficina del Estado, por lo que no existe atención nocturna, de madrugada, durante los fines de semana e incluso algunos días feriados.

Lo anterior, a pesar de que Costa Rica, como país miembro de la Organización de Naciones Unidas, está llamada a prestar atención a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,<sup>5</sup> las cuales, en el punto 52, señalan:

- “1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos, residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
- 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente”.<sup>6</sup>

En ese mismo orden de ideas, el inciso 1) del punto 22, indica:

- “1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad (...).<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Defensoría de los Habitantes. Informe Anual (2002-2003).

<sup>5</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611,annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (N.º 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N., ESCOR Supp. (N.º 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977).

<sup>6</sup> Ibid., N.º 52.

<sup>7</sup> Ibid., N.º 22.

Finalmente y en apoyo a las reglas anteriores, el instrumento internacional establece en el inciso 1) del aparte 25:

“1) El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a los reclusos enfermos, a todos los que se quejan de estar enfermos y a todos aquellos sobre los que se llame su atención”.<sup>8</sup>

Evidentemente, las jornadas de trabajo que no incluyan tiempo extraordinario para velar por la salud de la población penitenciaria durante la noche, la madrugada, los fines de semana e incluso algunos días feriados, es prácticamente imposible que Costa Rica cumpla esta disposición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que no solamente reviste importancia por el órgano que la emite sino porque tiene como principio cardinal la tutela de la vida, como bien jurídico fundamental, garantizado también en el artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país.

En el sistema penitenciario costarricense, el procedimiento para la atención médica de las personas privadas de libertad depende de la confección de unas listas elaboradas por los funcionarios de seguridad quienes no cuentan con la preparación necesaria para proceder adecuadamente con una emergencia médica. A criterio de la Defensoría de los Habitantes:

“Tratándose la atención médica de un derecho fundamental como lo es el derecho a la salud, que equivale a la vida misma, no es recomendable que la confección de las listas, la selección y la determinación de una emergencia para una consulta médica, estén en manos de funcionarios de seguridad, quienes incluso, carecen de conocimientos básicos en primeros auxilios y de la capacitación necesaria para atender este tipo de asuntos.”<sup>9</sup>

Desde esa perspectiva, ¿cómo garantizar la vida de una persona privada de libertad que sufra un ataque cardíaco durante la noche? o ¿cómo saber si la persona privada de libertad que murió en el Centro de Atención Institucional-San José, hace menos de un mes por un ataque de más de diez puñaladas de uno de sus compañeros, pudo haber sido salvado si el centro hubiera contado con personal capacitado para atender inmediatamente dicha emergencia? Lo anterior, es de gran importancia si consideramos los niveles de tensión y violencia que se acumulan en la psiquis de las personas recluidas en centros penales o simplemente al analizar los niveles de violencia que se advierte en algunas de ellas.

En este mismo orden de ideas, cómo compatibilizar las carencias mencionadas con el artículo 8 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, el cual garantiza el derecho a la salud y su

---

<sup>8</sup> *Ibid*, N.º 25.

<sup>9</sup> Defensoría de los Habitantes. Informe Anual (2003-2004).

debida atención,<sup>10</sup> si dentro de los centros penitenciarios no se cuenta con ambulancias o vehículos acondicionados adecuadamente para atender una emergencia médica, sino que únicamente están a disposición las llamadas “perreras”, cuyo nombre de por sí deviene inhumano y contrario a la dignidad de cualquier persona; además, no cuentan con las condiciones mínimas de traslado conveniente para los privados de libertad que sufren algún tipo de dolencia.

Además, la administración carcelaria de nuestro país violenta una medida fundamental como es la comunicación a algún miembro de la familia o persona señalada para estos efectos, por la persona privada de libertad, de cualquier enfermedad o accidente grave que sufra dentro del centro penitenciario. Hemos conocido de casos en los que la familia de un privado hospitalizado se entera de esta condición porque algún compañero de reclusión le informa, como una medida de cortesía y humanidad. Sin embargo, la administración carcelaria exhibe transparencia informativa cuando, sin reparos, participa a los medios de comunicación el padecimiento de dicho privado, obviando la Regla 44 del conjunto de recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, que se refiere a la notificación de enfermedades, muerte o accidente de alguna persona privada de libertad.<sup>11</sup> Dolorosamente, las violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad no resultan pocas.

Otro aspecto que es importante considerar, es el derecho a la verdadera defensa que tiene toda persona acusada por la comisión de un delito, pues si se considera que en nuestro país pocos pueden asumir los costos de una defensa privada, la realidad es que muchas personas privadas de libertad requieren los servicios de la Oficina de Defensores Públicos, quienes, a pesar de hacer un gran esfuerzo por atender cada uno de los expedientes que tienen a su haber, difícilmente pueden ejercer su patrocinio de forma adecuada debido a la enorme cantidad de expedientes judiciales que se les asigna (aproximadamente entre 350 y 400 causas a cada uno), lo que provoca una evidente dificultad de mantener la comunicación debida con sus defendidos, quienes, en un buen porcentaje, se encuentran en las cárceles de nuestro país. Esta comunicación entre el abogado defensor y el acusado es de vital importancia para lograr una buena defensa y el cumplimiento de los fines reales de la administración de justicia establecidos y garantizados constitucionalmente en los artículos 39 y 41.

---

<sup>10</sup> Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad. Decreto Ejecutivo N.º 22139-J de 26 de febrero de 1993. **Artículo 8.- Derecho a la salud.** Todo privado o privada de libertad tiene derecho a recibir atención a su salud. Tendrá derecho a que se traslade al Centro de Salud en donde deba recibirla.

<sup>11</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, “**Notificación de defunción, enfermedades y traslados.** 44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso, a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.”

De ahí que, en la mayoría de los casos, las personas privadas de libertad se entrevistan una única vez con su defensor, esto es antes del juicio; o lo que es peor, este nunca las visita y por su condición, no tienen acceso al expediente judicial que les imputa la comisión de uno o varios actos delictivos o el estado del proceso que se lleva a cabo en su contra. Por lo tanto sería conveniente que a cada persona privada de libertad que así lo solicite, se le brinde una copia del expediente judicial, a fin de que pueda mantenerse actualizada sobre el proceso que dilucida, precisamente, uno de los bienes jurídicos más anhelados por el ser humano: la libertad.

Dentro del afán sincero por mejorar la administración de justicia y los derechos de los costarricenses, sea cual sea su condición jurídica, hemos procurado robustecer al Ministerio Público, dejando de lado el fortalecimiento de la Oficina de Defensores Públicos, cuya tarea es procurar una defensa justa, equilibrada y veraz de quienes tienen un proceso penal en su contra. En este sentido, es necesario que también procuremos contratar y capacitar adecuadamente más defensores públicos, de manera que el sistema judicial costarricense pueda brindar una defensa penal eficiente a los imputados que no pueden costear los servicios profesionales de una defensa particular.

Durante la investigación realizada por los suscritos con el fin de conocer la verdadera realidad de las personas que se encuentran privadas de libertad, nos hemos enterado que, lamentablemente, la administración penitenciaria costarricense está muy lejos de cumplir los requerimientos básicos a que se hacen merecedores quienes se encuentran privados de libertad por su condición de seres humanos.

Resulta doloroso saber que las reclusas y los reclusos en centros de atención penitenciaria no tienen una cama para dormir; es más, como dato curioso, cuando un privado de libertad, por alguna razón, es trasladado de módulo o centro penal, “vende” o “negocia” el derecho a la cama que utilizó durante su estadía en dicho establecimiento. Así las cosas, esto resulta vergonzoso, sobre todo porque una de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, ya referidas, indica en el aparte 19: “Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual (...)”.<sup>12</sup>

De igual forma, esta investigación, cuyos resultados han motivado con más fuerza esta propuesta de ley, nos ha llevado a descubrir que, contrario a lo establecido en la ya citada normativa de la ONU, en lo referente a la separación de categorías de las personas privadas de libertad, en los distintos módulos de los centros penitenciarios de nuestro país están mezclados presuntos homicidas con personas a quienes se les atribuye la comisión de delitos contra la propiedad o la integridad sexual de menores, y quienes se encuentran detenidos por supuesta agresión a sus cónyuges, o acusados por delitos contra la función pública e, incluso, comparten recintos con personas que padecen enfermedades mentales

---

<sup>12</sup> Ibid., N.º 19.

como paranoias o alucinaciones. Lo anterior violenta la Regla 82 del instrumento internacional, citado varias veces en esta exposición de motivos.<sup>13</sup>

Por lo tanto, se hace necesario recordarle a la administración penitenciaria la Regla N.º 8 adoptada por la Asamblea de la ONU, la cual estipula la separación de los privados no solamente por género, sino también por lo siguiente:

“Separación de Categorías.

**8.** Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”.<sup>14</sup> (El subrayado no es del original).

Además, este conjunto de recomendaciones indica:

“**67.** Los fines de la clasificación deberán ser:

**a)** Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención”.<sup>15</sup>

Señoras diputadas y señores diputados, ha sido sorpresivo y hasta doloroso reconocer, después de esta investigación, que Costa Rica, un país que por tradición histórica se ha caracterizado por el singular valor que da a la educación, como valor fundamental en el desarrollo de las personas, derecho consagrado constitucionalmente por el artículo 78, no tiene aplicación plena de las disposiciones señaladas respecto de las personas privadas de libertad.

Entonces, cómo garantizar el derecho que también se encuentra tutelado por el artículo 15 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad,<sup>16</sup> si la administración carcelaria no ofrece a esta población el material didáctico mínimo que requieren para desarrollar su aprendizaje y los estudiantes que tienen acceso a estos, ya sea por su condición económica o por falta de colaboración de sus familias. En tal situación, dichos recursos solamente se pueden compartir si quienes los poseen así lo desean.

¿Cómo supone la administración carcelaria y la sociedad en general, un real y efectivo sistema de reinserción social cuando son los reclusos con mayor preparación académica, quienes imparten las lecciones y estos deben procurarse,

---

<sup>13</sup> Ibid, N.º 82. Reclusos Alienados y Enfermos Mentales. 82. 1) Los alienados no podrán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) (...). 3) Durante su permanencia en prisión, dichos reclusos estarán bajo vigilancia especial de un médico.

<sup>14</sup> Ibid, N.º 8.

<sup>15</sup> Ibid N.º 67.

<sup>16</sup> Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad.

por su propia cuenta, los libros de texto actualizados que les sirvan como guía para las clases que imparten?

Al respecto, las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos a la que hemos hecho reiteradas referencias indican en su aparte 77:

“Instrucción y recreo

**77.**

**1)** Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

**2)** La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación”.

En esta serie de interrogantes cabe mencionar ¿qué ocurre entonces con la debida coordinación que debe existir entre el sistema de instrucción pública y la educación en los centros penitenciarios? Señoras diputadas y señores diputados, la realidad es que aunque mantenemos un discurso de defensa efectiva de los derechos humanos, cuando estos empíricos profesores requieren información sobre uno de los programas educativos o el nivel académico en que se encuentra algún estudiante, deben hacer la llamada desde los teléfonos públicos de sus respectivos módulos, dentro del tiempo que podrían destinar a comunicarse con sus familiares; además, asumen personalmente el costo, sencillamente porque la administración carcelaria se niega a hacer efectivo el derecho, tanto a la educación como al trabajo, que le asiste a todas las personas que se encuentran privadas de libertad.

Al respecto, según una investigación realizada por funcionarios de la Defensoría de los Habitantes en marzo de 2002 en el Centro de Atención Integral para la Persona Joven-Adulta:

“El Centro cuenta solamente con una educadora para toda la población la cual oscila entre treinta y seis y cuarenta personas. No tiene aulas a disposición y las únicas materias que se imparten son Estudios Sociales y Cívica. Es evidente la falta de un programa educativo específicamente diseñado para estas personas. Es urgente que las autoridades penitenciarias refuercen el área educativa y que se incorpore la capacitación en actividades laborales.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Defensoría de los Habitantes. Informe Anual (2001-2002).

Como una lista que pareciera interminable, nos avocamos también a investigar el ambiente en el que se desenvuelven las personas que están cumpliendo prisión preventiva, como una medida cautelar en el proceso de investigación judicial. Como bien lo indica Javier Llobet, la prisión preventiva consiste:

“En la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.<sup>18</sup> (El subrayado no es del original).

Sin embargo, el derecho a la libertad restringido en los casos en que se dicta la prisión preventiva, de ninguna manera puede implicar la falta de reconocimiento absoluto de todos los demás derechos y deberes, y en esa medida el Estado debe brindar a las personas privadas de libertad las garantías y los medios de protección, en el caso de que otros de sus derechos les sean lesionados.

Lamentablemente, la realidad es otra y como señala Mario Houed, en su libro Proceso Penal y Derechos Fundamentales:

“Debemos reconocer sin embargo, que por desgracia, la realidad nos presenta un cuadro diferente, según el cual, el sujeto sometido a un proceso pasa a formar parte de una categoría distinta de ciudadanos, para quienes los derechos fundamentales no tienen plena vigencia”.<sup>19</sup>

La realidad, señoras y señores diputados, es que los derechos humanos de las personas privadas de libertad son puestos en continua amenaza, cuando, por ejemplo, no pueden tener privacidad para hablar con su médico psiquiatra, abogado, psicólogo o su guía espiritual, pues tienen la constante y permanente vigilancia de un custodio.

Lastimosamente, las personas en condición de privación condicional de libertad tampoco pueden gozar del derecho a un trabajo digno, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución Política, pues en poblaciones carcelarias con más de 700 habitantes existen a lo sumo dos talleres, los cuales pueden albergar un máximo de diez personas cada uno y el funcionamiento no está organizado, administrado o al menos regulado, sino que depende de las iniciativas de las personas privadas de libertad.

---

<sup>18</sup> LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. La Prisión Preventiva en el nuevo Código Procesal Penal y la Ley de Justicia Penal Juvenil. 1era edición. San José. Editorial IJSA, 1999. Pág. 31.

<sup>19</sup> HOUED, Mario y otros. Proceso Penal y Derechos Fundamentales. Editado por la Escuela del Poder Judicial. San José. Litografía e Imprenta LIL, S.A. 1997. Pág. 134.

En cuanto a la presunción de inocencia que se erige como un derecho fundamental, contemplado en la Constitución Política y otros instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y garantizada también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos, estas últimas establecen:

“84.

1) (...)

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia”.<sup>20</sup>

En este sentido, vale la pena considerar el artículo de prensa denominado La Condena Penal, escrito por el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora, en el que se indica:

“La sentencia firme es la única capaz de destruir el principio de inocencia que goza todo ciudadano y debe estar basado en pruebas legales que objetivamente demuestren los hechos y la participación el acusado como responsable de ellos. La presunción de inocencia, significa el derecho a no ser condenado, si no es como consecuencia de una prueba de cargo, efectiva y directa, obtenida con observancia de los principios constitucionales del debido proceso entre los que está el derecho de las partes a defenderse y refutar las pruebas que estime oportunas”.

De igual forma, uno de los principales estudios en este tema es el desarrollado por Vélez Mariconde, quien considera que de la presunción de inocencia se deducen las siguientes consecuencias:

“En el campo legislativo exige que el imputado sea tratado como un sujeto procesal y que las restricciones a su libertad sean posibles sólo por hacer efectiva la aplicación de la ley. En el campo procesal requiere la interpretación restrictiva de las normas que limitan la libertad personal del imputado; que la libertad sólo pueda ser restringida en la medida de la más estricta necesidad, que el imputado no tenga que probar su inocencia, rigiendo al respecto el in dubio pro reo”.<sup>21</sup> (El subrayado no es del original).

Ciertamente, señoras diputadas y señores diputados, los resultados de esta investigación nos demuestran que en el régimen penitenciario costarricense, dolorosa y hasta sorpresivamente para algunos, pareciera operar el principio contrario. Las libertades y los derechos de los acusados a quienes se les dicta prisión preventiva, se ven completamente socavados; por ejemplo, cuando se

<sup>20</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, N.º 84.

<sup>21</sup> Vélez Mariconde, A. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Córdoba. 1969. Pág. 47.

tiene a un privado de libertad, no condenado y en estado de inconciencia, esposado a la camilla de un hospital y vigilado por dos custodios.

También, se burlan los derechos de los reclusos y se aplica en forma amplia y no restringida la limitación de su libertad, cuando son trasladados de un lugar a otro con las manos esposadas y en clara exposición hacia los medios de comunicación y el público en general lo que resulta violatorio al aparte 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por la Asamblea General de la ONU, que al respecto indican:

“1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad”.

Esa circunstancia, de la que muchos han sido víctimas, ha traído como consecuencia golpes, fracturas y lesiones en algunas de las personas privadas de libertad, cuando la famosa “perrera” va en movimiento a velocidades temerarias. Señoras diputadas y señores diputados, es necesario recordar que quienes sufren por las imperfecciones en las carreteras y por los golpes contra el interior del automóvil, producto de maniobras bruscas y rápidas, son seres humanos, son personas privadas de libertad que en algunas circunstancias ni siquiera han sido condenadas o, peor aún, su caso todavía no ha sido elevado a juicio y van esposadas a la espalda dentro de una mal llamada camioneta, sin la posibilidad de sujetarse o mantener el equilibrio de su propio cuerpo.

Otra violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad ocurre cuando se limita el ingreso de comida, por parte de los familiares del privado, a una cantidad exigua de recipientes por día, debido al desconocimiento del derecho de los reclusos a compartir su comida con otros y, por ende, el principio de solidaridad que debe promoverse dentro de cualquier grupo social.

Resulta lógico, como medida de seguridad dentro de los centros penales, que a quienes llevan alimentos a las personas privadas de libertad se les solicite envasarlos de forma tal que no se derramen, así como que resulten de fácil revisión y que el recipiente no sea de lata o vidrio, a fin de evitar episodios trágicos en el diario vivir del centro penitenciario. Sin embargo, otras medidas también aplicadas carecen de razonabilidad, pues son arbitrarias y caprichosas y, desde nuestra perspectiva, mancillan y limitan los vulnerables derechos de las personas privadas de libertad.

Los siguientes son algunos ejemplos que ilustran la situación descrita:

1.- Impedir la introducción de paquetes de avena, aunque estos sean vendidos en la pulpería del centro penal o que en la misma pulpería se permita la venta de alimentos en recipientes de lata (cuyo efecto nocivo es fácil de adivinar).

2.- Permitir solamente el ingreso de sopas o caldos en botellas, como si las personas privadas de libertad no gozaran del derecho de tomar una sopa en un recipiente adecuado para su ingesta.

3.- Permitir, únicamente durante el mes de diciembre, el ingreso de dos tamales por recluso, cuando si bien es cierto el tamal es una comida tradicional de la Navidad, puede consumirse durante cualquier época del año y el recluso tiene ese derecho. Cabría preguntarse si la ingesta de tamales, durante cualquiera de los otros once meses del año, por parte de una persona privada de libertad afecta en alguna medida el correcto funcionamiento del sistema penitenciario.

4.- Impedir a los familiares de una persona privada de libertad, el ingreso de algunos cítricos previamente pelados, por ejemplo, las naranjas o los limones dulces deben ser entregados en el centro penitenciario con cáscara y considerando la precariedad de recursos con que cuentan las internas y los internos, su consumo sin duda resulta dificultoso.

En la mayoría de los centros penales de nuestro país, también la familia de la persona recluida es considerada sospechosa y, por lo tanto, es señalada como reprehensible y aunque eso es socialmente normal y hasta a veces comprensible, el principio de presunción de inocencia debe prevalecer a las creencias, prejuicios o conjeturas populares.

La lista de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad podría ser interminable y, como lo hemos notado, ajena a nuestro conocimiento y defensa.

En Costa Rica, ciertamente hay instancias encargadas de velar por los derechos de los habitantes en general, por las mujeres y por los niños, como grupos especialmente vulnerables dentro de la sociedad. Sin embargo, señoras diputadas y señores diputados, no podemos olvidar que también existen otros grupos sociales que por su condición, situación o actuación reprochable son abruptamente violentados en sus garantías mínimas de supervivencia y uno de esos conjuntos sociales está compuesto por la población carcelaria, la que según indica la misma Constitución Política, en su numeral 42, no puede ser castigada doblemente por el mismo delito. Lo que la doctrina conoce como non bis in ídem, es vital como análisis del tratamiento dentro de la administración carcelaria.

La pena impuesta de privación de libertad no es accesoria, sino principal y no incluye otras penas como el trato degradante para quienes, en ocasiones, son obligadas a esperar por más de cuatro horas a que se les entregue un medicamento que requieren por un padecimiento específico y cuya autorización de ingreso está dada o que su familia entregó con la debida antelación.

La pena de privación de libertad no incluye hechos tan degradantes como exámenes de la próstata, lavados gástricos o exámenes médicos que comprometen el pudor de la persona privada de libertad que es inquisidoramente vigilada por custodios, mientras es sometida a este tipo de pruebas médicas.

La pena de privación de libertad tampoco se apoya en las condiciones precarias en que son mantenidas las personas privadas de libertad en nuestro país. Quienes se encuentran purgando una sentencia en una cárcel o dándole cumplimiento a una medida cautelar, tienen la limitación de su libertad como sanción única y suficiente, por lo que el sistema no debe aplicar otras distintas a las dispuestas por la autoridad judicial en sentencia firme.

Costa Rica es un país que se ha caracterizado por el respeto y la tolerancia entre sus habitantes, nuestra nación es sede de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; por lo tanto, el verdadero y constante respeto a los derechos humanos debe ser el motor que estimule nuestro esfuerzo por vencer las dificultades prácticas que se opongan a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas para la permanencia digna de las reclusas y los reclusos dentro de los centros penitenciarios.

Teóricamente y sin que haya duda alguna, la tendencia internacional, en materia penitenciaria, tiene como una de sus principales aristas la tarea de crear un espacio para el cumplimiento de las sanciones, pero con respeto a la integridad física y emocional y a los derechos humanos de las personas. Entonces, la función de la materia penitenciaria, según la doctrina internacional, es reeducar y reintegrar a la vida social a quienes por sanción judicial están sometidos a regímenes de privación de libertad.

Lamentablemente, señoras y señores diputados, Costa Rica se quedó atrás. La idiosincrasia de nuestro país concibe las cárceles como centros de castigo y expiación de culpas, como espacios alejados de la realidad nacional que no forman parte de esta y que, además, están llenos de personas cuyas posibilidades reales de reinserción social son bastante escasas, por no decir, nulas.

Precisamente, para velar por el cumplimiento de esta serie de mancillados y violentados derechos, se propone la creación de la Defensoría Penitenciaria, la cual debe conceptualizarse de forma independiente de la Defensoría de los Habitantes, por el volumen de trabajo, la atención personalizada y responsable que debe brindar a las personas privadas de libertad que soliciten su intervención.

La Defensoría de los Habitantes, a pesar de que se ha caracterizado por su límpida trayectoria, por su místico esfuerzo en llevar a cabo la defensa efectiva de los derechos de los habitantes, con múltiples limitaciones de personal y recursos que padece, no puede materialmente hacerse cargo de esta singular y humana labor y, por lo tanto, se requiere un órgano especializado para atender una población tan vulnerable en materia de derechos humanos, como es la población carcelaria.

En este sentido, los objetivos particulares de la Defensoría Penitenciaria que se propone en este proyecto de ley son:

- Velar por que se respeten los derechos de los privados de libertad.
- Divulgar estos derechos en toda la población.
- Promover los intereses de los privados de libertad.
- Luchar para que se asignen los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Adaptación Social.

La Defensoría Penitenciaria, en procura del real cumplimiento de sus objetivos podrá ejercer algunas funciones tales como:

- Iniciar cualquier investigación tendiente al esclarecimiento de hechos que afecten los derechos de los privados de libertad.
- Ingresar a cualquier centro penal sin autorización previa.
- Solicitar a cualquier autoridad, la documentación que requiera como parte de una investigación y puede denunciar por desacato a la autoridad que no cumpla.
- Formular advertencias, recomendaciones y propuestas a la administración para evitar hechos violatorios, así como sugerir reformas a las normas aplicadas a los reclusos.
- Realizar inspecciones, auditorías o cualquier gestión necesaria para esclarecer los hechos.
- Efectuar denuncias administrativas cuando lo amerite un caso.
- Expresar opinión ante la instancia que conozca el juicio del privado.

Señoras diputadas y señores diputados, las personas privadas de libertad también forman parte de la sociedad costarricense, también son sujetos de derechos que por su humanidad son innegables, pero que por su condición día tras día les son violentados.

Este proyecto ha procurado contar con la participación de las personas directamente involucradas con su contenido, por lo que los suscritos diputados presentamos esta iniciativa, acompañada no solo con nuestra firma, sino la de miles de personas más: funcionarios públicos, abogados, personas privadas de libertad y sus familiares, y con todos ellos, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente propuesta de ley, con el objetivo de que valoremos la situación carcelaria real y emprendamos las acciones necesarias, a fin de que se cumplan los derechos y las garantías a que somos acreedores todos los habitantes de este país”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

## **CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA**

#### **ARTÍCULO 1.- Creación y atribuciones generales**

La Defensoría de las Personas Privadas de Libertad de la República de Costa Rica, en adelante denominada Defensoría Penitenciaria, es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos e intereses de la población carcelaria en el territorio nacional y el de sus familias, así como el del personal destacado en los centros penitenciarios.

En general, la Defensoría velará por la plena aplicación de los derechos consagrados en la Constitución Política y las leyes de la República, y por su divulgación en el resto de la población.

Esta institución velará por que se asignen los recursos humanos, materiales, económicos y presupuestarios necesarios para el debido funcionamiento del sistema de adaptación social, comprendido integralmente en todo su conjunto institucional.

#### **ARTÍCULO 2.- Independencia**

La Defensoría Penitenciaria se encuentra adjunta a la Defensoría de los Habitantes y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

La Asamblea Legislativa evaluará, anualmente, el funcionamiento de la institución, mediante el informe presentado por su titular, el cual se conocerá y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de la Asamblea Legislativa para tal fin.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I ELECCIÓN

#### **ARTÍCULO 3.- Designación**

La Asamblea Legislativa nombrará al defensor de las personas privadas de libertad de la República de Costa Rica, en adelante denominado defensor penitenciario, mediante mayoría absoluta de los diputados presentes y por un período de cuatro años. El defensor penitenciario será escogido de una terna que presentará el defensor de los habitantes; además, podrá ser reelegido en su cargo únicamente por un período.

#### **ARTÍCULO 4.- Designación**

Podrá ser nombrado defensor penitenciario el costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos; debe poseer título de abogado y acreditar experiencia en la defensa de los derechos humanos o en el ámbito del derecho penal o penitenciario.

#### **ARTÍCULO 5.- Juramentación**

El defensor penitenciario deberá rendir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa el juramento previsto en el artículo 194 de la Constitución Política.

### CAPÍTULO II NOMBRAMIENTO Y CESACIÓN

#### **ARTÍCULO 6.- Oportunidad del nombramiento**

El nombramiento del defensor penitenciario deberá hacerse dentro del mes anterior al vencimiento de su período o a partir de la vacante del cargo.

#### **ARTÍCULO 7.- Remuneración**

El defensor penitenciario percibirá la misma remuneración establecida para el defensor adjunto de los habitantes de la República.

#### **ARTÍCULO 8.- Causas de cesación**

El defensor penitenciario cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia a su cargo.
- b) Vencimiento del plazo de su nombramiento.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente.
- d) Condenatoria, en sentencia firme, por delito doloso.
- e) Negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.

#### **ARTÍCULO 9.- Vacante**

La Presidencia de la Asamblea Legislativa declarará vacante el cargo de defensor penitenciario, cuando se presente alguna de las causales previstas en los incisos a), c) y d) del artículo 8 de esta ley. En el caso de que se incurra en la causal descrita en el inciso e) del artículo 8, el presidente de la Asamblea Legislativa nombrará una comisión que dará audiencia al defensor penitenciario, la cual posteriormente preparará un informe con el resultado de la investigación, todo dentro del término de quince días hábiles.

Para los casos especificados en los incisos e) y f) del artículo 8 de esta ley, el cese deberá ser acordado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, previo debate y audiencia del interesado.

### **CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTÍCULO 10.- Incompatibilidades**

El desempeño en el cargo de defensor penitenciario es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúan los cargos que deban ejercerse en cumplimiento de las funciones y las atribuciones de la institución, así como la docencia e investigación universitarias.

El defensor penitenciario deberá renunciar a todo cargo incompatible con su función, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento. Además, estará inhibido de participar en actividades políticas partidistas.

**TÍTULO III  
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.- Ámbito de competencia**

A la Defensoría Penitenciaria le corresponden las siguientes atribuciones:

- a)** Velará adecuadamente por la protección de los derechos humanos de las personas que hayan sido privadas de su libertad por haberlo dispuesto así la autoridad competente. Para cumplir con su labor, los funcionarios de la Defensoría Penitenciaria podrán ingresar, sin previa autorización a cualquiera de los establecimientos penitenciarios existentes, así como a cualquier lugar donde en forma transitoria se mantenga privada de libertad a una persona.
- b)** Sin perjuicio de las potestades constitucionales y legales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, la Defensoría Penitenciaria puede iniciar, de oficio, a petición del interesado o de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento y cese en su caso, de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los indiciados, procesados y condenados, sujetos al Régimen Penitenciario Nacional dentro del territorio nacional.
- c)** El defensor penitenciario, el defensor adjunto o sus delegados podrán inspeccionar, sin previo aviso, los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen alojados los detenidos por prisión preventiva, procesados y condenados, así como requerir toda la documentación y la información necesarias para cumplir sus funciones; la información será suministrada sin costo alguno.
- d)** Sugerirá las reformas que considere necesarias a las normas o los procedimientos aplicables a las personas privadas de libertad, a fin de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares. Asimismo, propondrá a la Asamblea Legislativa las modificaciones a la presente ley que resulten de su aplicación, para mejorar el cumplimiento de sus funciones.
- e)** En materia electoral, la Defensoría Penitenciaria no podrá intervenir en forma alguna respecto de las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO 12.- Acciones de la Defensoría Penitenciaria**

La Defensoría Penitenciaria, de oficio o a solicitud de cualquier parte legitimada para tal efecto, podrá interponer las acciones judiciales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

## **ARTÍCULO 13.- Naturaleza de la intervención**

La intervención de la Defensoría Penitenciaria deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a)** La intervención de la Defensoría Penitenciaria no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad.
- b)** Cuando, en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría Penitenciaria identifique acciones arbitrarias, abusivas o que contravengan la legalidad, deberá recomendar y prevenir al órgano competente la rectificación correspondiente, bajo los apercibimientos de ley, pero si la Defensoría considera que el hecho puede constituir delito, debe denunciarlo ante el Ministerio Público. Además, remitirá al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Seguridad Pública y a los organismos de derechos humanos, los informes sobre los casos y las situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
- c)** No acatar, de forma injustificada, las recomendaciones del defensor penitenciario podrá implicar amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de este artículo.
- d)** Las actuaciones ante el defensor penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio profesional.

## **ARTÍCULO 14.- Obligación de rendir un informe anual**

El defensor penitenciario debe rendir anualmente, en la primera semana del mes de junio, un informe escrito sobre la labor realizada en el año inmediato anterior. Este informe deberá incluir la información correspondiente a la ejecución de su presupuesto. Además, contendrá las denuncias y las recomendaciones que se hayan realizado ante el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, e informará sobre el trámite o resultado de cada una.

En el informe no podrán citarse nombres ni datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias, salvo expreso consentimiento de ellos. Si la Asamblea Legislativa lo considera

conveniente, acordará la comparecencia del defensor penitenciario para que se refiera a dicho informe. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar un informe especial. En todos los casos, deberá remitir copia al Poder Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 15.- Obligación de comparecencia**

Los funcionarios públicos citados por la Defensoría Penitenciaria deberán comparecer personalmente, en el día y la hora señalados; en caso contrario, podrán ser obligados a comparecer por medio de la Fuerza Pública, salvo en casos de legítimo impedimento. Se exceptúan de esta obligación los funcionarios que gozan de inmunidad.

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 16.- Acceso**

Las personas que se encuentren privadas de libertad, independientemente de su situación jurídica, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, podrán solicitar la intervención de la Defensoría Penitenciaria, o cualquier particular que demuestre justo interés en el caso.

#### **ARTÍCULO 17.- Solicitud de intervención**

La intervención de la Defensoría Penitenciaria se solicitará sin costo alguno y sin formalidades especiales, ya sea en forma verbal o escrita. El reclamante deberá indicar su nombre, calidades y domicilio exacto; en caso de que este reclamante no sea la persona privada de libertad, deberá demostrar su relación de parentesco o su justo interés en el caso.

La intervención del defensor penitenciario deberá hacerse efectiva dentro de los ocho días naturales siguientes a la solicitud; lo actuado se informará a los jueces a cuya disposición se encuentra la persona privada de libertad.

#### **ARTÍCULO 18.- Acto inicial**

La Defensoría Penitenciaria registrará las quejas que se le formulen y acusará por escrito su recibo. En el caso de rechazarse la solicitud de intervención, esta se hará por acto motivado, y si se considera necesario, se orientará al quejoso sobre las vías oportunas para que reclame sus derechos.

#### **ARTÍCULO 19.- No interrupción de plazos**

La interposición de quejas ante el defensor penitenciario no interrumpe ni suspende los plazos administrativos o judiciales.

## **ARTÍCULO 20.- Trámite**

El defensor penitenciario no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas; sin embargo, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si el defensor penitenciario, como consecuencia de sus investigaciones, llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma o directriz está provocando situaciones injustas o perjudiciales para las personas privadas de libertad, deberá proponer a quien corresponda las acciones expeditas más convenientes para su adecuada atención.

Para tales efectos, podrá formular recordatorios y advertencias sobre los deberes legales y funcionales de quienes se encargan de la administración y el trato con las personas privadas de libertad, así como las recomendaciones y las propuestas para la adopción de medidas que respondan al adecuado respeto de los derechos de la población carcelaria.

Si una vez formuladas las recomendaciones y dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada, o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el defensor penitenciario pondrá tal situación en conocimiento tanto del Ministerio Público como de los ministerios de Justicia y Seguridad Pública, así como de los organismos internacionales encargados de velar por la defensa de los derechos humanos.

## **ARTÍCULO 21.- Plazos**

El defensor penitenciario emitirá las recomendaciones de los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del término de dos meses, contados a partir de que se inicie su intervención, salvo que, por motivos justificables y según el caso concreto, se requiera más tiempo, en cuyo caso tal extensión de plazo no podrá ser mayor de treinta días.

## **ARTÍCULO 22.- Recurso de reconsideración**

Contra las recomendaciones, las actuaciones y los informes de la Defensoría Penitenciaria, solo procederá el recurso de reconsideración, el cual será presentado dentro de los ocho días hábiles posteriores contados a partir de la notificación a las partes interesadas.

## **ARTÍCULO 23.- Notificaciones**

La Defensoría Penitenciaria notificará al interesado, al funcionario, a la autoridad o dependencia administrativa o judicial correspondiente el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones adoptadas dentro de su competencia.

La respectiva notificación se realizará por medio de un funcionario competente, quien, para todos los efectos, tendrá el cargo de notificador y deberá llevar un libro de registro en el que dejará constancia de todas las diligencias realizadas.

### **CAPÍTULO III**

## **OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 24.- Colaboración preferente**

Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría Penitenciaria en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

La Defensoría Penitenciaria tendrá acceso a cualquier expediente, documentación o información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen carácter de confidenciales, conforme al ordenamiento jurídico.

La Defensoría Penitenciaria podrá realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular, podrá entrevistar, sin aviso previo y sin la presencia de testigos, a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendido en los límites de su mandato.

### **ARTÍCULO 25.- Inviolabilidad de comunicaciones**

No podrán ser objeto de censura o de interferencia la correspondencia y las comunicaciones dirigidas a la Defensoría Penitenciaria, particularmente las conversaciones telefónicas realizadas desde cualquier lugar donde se encuentren personas privadas de libertad.

### **ARTÍCULO 26.- Negativa del funcionario**

La negativa de un funcionario o de sus superiores para contestar o enviar la documentación requerida por la Defensoría Penitenciaria, así como la ejecución de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de esta, harán que el funcionario o los funcionarios involucrados en el proceso de investigación incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, la Defensoría Penitenciaria dará cuenta inmediata al superior jerárquico de ese funcionario y al Ministerio Público.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría Penitenciaria, por parte de cualquier órgano o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Asamblea Legislativa, cuando justificadas razones así lo requieran. El defensor penitenciario podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la información que le haya sido negada por cualquier institución pública.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I RECURSOS DE LA DEFENSORÍA PENITENCIARIA

#### **ARTÍCULO 27.- Financiamiento**

El financiamiento de la Defensoría Penitenciaria se incluirá en el Presupuesto del Poder Legislativo.

#### **ARTÍCULO 28.- Facultad para recibir recursos**

La Defensoría Penitenciaria está facultada para recibir recursos provenientes de organismos internacionales, empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de apoyar sus actividades, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y las demás normas relativas al régimen patrimonial del Estado.

#### **ARTÍCULO 29.- Exoneraciones**

La Defensoría Penitenciaria no está obligada a suplir especies fiscales y gozará de franquicia postal, radiográfica, telegráfica y correo electrónico, cuando así lo justifique el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 30.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de seis meses, contado a partir de su publicación.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** Se faculta al Ministro de Hacienda para que, de inmediato, proceda a dotar de contenido presupuestario a la Defensoría Penitenciaria, a fin de garantizar los recursos económicos requeridos mediante inclusión de un presupuesto extraordinario para el ejercicio correspondiente; para ello, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**TRANSITORIO II.-** El nombramiento del defensor penitenciario se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la publicación de la presente ley.

Rige tres meses después de su publicación.

Gloria Bejarano Almada

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Walter Céspedes Salazar

José Roberto Rodríguez Quesada

Manuel Hernández Rivera

Víctor Danilo Cubero Corrales

Luis Fishman Zonzinski

Damaris Quintana Porras

Juan Carlos Mendoza García

Víctor Emilio Granados Calvo

Marielos Alfaro Murillo

José María Villalta Florez-Estrada

Xinia Espinoza Espinoza

Fabio Molina Rojas

Patricia Pérez Hegg

Víctor Hugo Viquez Chaverri

Martín Monestel Contreras

## DIPUTADOS Y DIPUTADAS

**18 de setiembre de 2012**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00105-L.—Crédito.—(IN2012095198).

## ACUERDOS

No. 16-12-13

### EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

*De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 125-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 26 de junio de 2012.*

#### SE ACUERDA:

*Autorizar la participación del señor Antonio Ayales Esna en la XX ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES MAYORES DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y DISTRITO FEDERAL, A.C. (ANOMAC), a realizarse del 16 al 18 de agosto del 2012, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México.*

*Asimismo se acuerda otorgar al señor Ayales Esna el pasaporte de servicio y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO**  
**PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana*

**No. 17-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 126-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 03 de julio de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar la participación del diputado Carlos Humberto Góngora Fuentes, en la reunión extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano, que se llevará a cabo en la ciudad de Cuenca, Ecuador los días 1 y 2 de agosto de 2012.*

*Asimismo se acuerda otorgar al legislador Góngora Fuentes los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.*

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación de los legisladores en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana*

**No. 18-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 127-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 24 de julio de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar la participación del diputado Víctor Emilio Granados Calvo en la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano, que se llevará a cabo en la ciudad de Cuenca, Ecuador los 3 de agosto de 2012.*

*Adicionalmente, el legislador sostendrá una reunión con el Presidente del Congreso ecuatoriano, el 2 de agosto del 2012.*

*En virtud de lo anterior, se acuerda otorgar al legislador Granados Calvo los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.*

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana*

**No. 19-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 128-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 31 de julio de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar la participación del señor Luis Vásquez Castro a la reunión del Consejo Consultivo a realizarse el 7 de agosto del 2012, en México DF y en la XIII reunión extraordinaria del FOPREL a realizarse el 24 de agosto del 2012, en San Salvador, República de El Salvador.*

*Asimismo se acuerda otorgar al señor Vásquez Castro el pasaporte de servicio, impuestos de salida y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana*

**No. 23-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 126-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 03 de julio de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar la participación del funcionario Carlos Contreras Romero en el Curso “Reparación de Tarjetas Madre a Nivel de Componentes”, aplicable a computadores Laptops y Desktop, que se llevará a cabo en la Ciudad de México del 15 al 22 de setiembre del 2012.*

*Asimismo se acuerda otorgar al funcionario Contreras Romero el permiso con goce de salario, tiquete aéreo, pasaporte de servicio y el 50% de los viáticos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana*

**No. 24-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 128-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 31 de julio de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar la participación del diputado Justo Orozco Álvarez en la reunión del Parlamento Latinoamericano, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días del 28 al 30 de agosto del 2012, en su calidad de miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano.*

*Asimismo se acuerda otorgar al legislador Orozco Álvarez los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.*

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana.*

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 22163.—Crédito.—(IN2012095655).

**No. 25-12-13**

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria  
No. 134-2012, celebrada por el Directorio Legislativo  
el 4 de setiembre de 2012.**

**SE ACUERDA:**

*Autorizar al diputado José Joaquín Porras Contreras para que, en representación del Presidente de la Asamblea Legislativa, participe en la actividad denominada "Seminario sobre evaluación ex post de leyes realizada por instituciones legislativas", a realizarse en Chile el 10 de setiembre del 2012.*

*Asimismo se acuerda otorgar al legislador Porras Contreras los pasajes aéreos.*

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. **ACUERDO FIRME.***

*San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil doce.*

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana.*

**No. 6502-12-13**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**En sesión ordinaria No. 048, celebrada el 13 de agosto de 2012**

**A C U E R D A:**

**Nombrar una Comisión Especial Mixta que se avocará al estudio y dictamen de las iniciativas de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa que se encuentren en la corriente legislativa, así como proponer las iniciativas de reforma al Reglamento que consideren necesarias.**

*La Comisión estará integrada por los siguientes señores Diputados: Víctor Emilio Granados Calvo, Fabio Molina Rojas, Yolanda Acuña Castro, Carlos Góngora Fuentes, Luis Fishman Zonzinski, José Joaquín Porras Contreras, José María Villalta Flórez-Estrada, Jeannette Ruiz Delgado y Luis Gerardo Villanueva Monge.*

*Asamblea Legislativa.- San José, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce. **Publíquese,***

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**Ana.-**

**No. 6503-12-13**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACUERDA:**

*Declarar cerrado el primer periodo de sesiones extraordinarias de la tercera legislatura.*

*Rige a partir del treinta y uno de agosto de dos mil doce.*

*Asamblea Legislativa.- San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.*

***Publíquese,***

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO  
PRIMER PROSECRETARIO**

*Ana.-*

**No. 6504-12-13**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACUERDA:**

*Declarar abierto el segundo periodo de sesiones ordinarias de la tercera legislatura.*

*Asamblea Legislativa.- San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil doce.*

***Publíquese,***

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARÍA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA**

*Ana.-*

**No. 6505-12-13**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**En sesión ordinaria No. 053, celebrada el 22 de agosto de 2012**

**A C U E R D A:**

**Nombrar una Comisión Especial que estudiará el Proyecto de Ley de “Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua, Expediente No. 18.468.”**

*La Comisión estará integrada por los siguientes señores Diputados: Víctor Emilio Granados Calvo, Fabio Molina Rojas, José María Villalta Flórez-Estrada, Xinia Espinoza, Espinoza, Claudio Monge Pereira, Mireya Zamora Alvarado, Rodolfo Sotomayor Aguilar, Justo Orozco Álvarez y Carlos Avendaño Calvo.*

*Asamblea Legislativa.- San José, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil doce. **Publíquese,***

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE**

**Ana.-**

# **PODER EJECUTIVO**

## **ACUERDOS**

### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Nº 214-2012 MSP**

#### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos.

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que se ha recibido cordial invitación para que un funcionario de este Ministerio asista a la actividad denominada “Curso Administración de los Recursos Departamentales”, por realizarse en Fort Benning, Whinsec, Georgia, Estados Unidos de América, del 10 de junio al 19 de julio de 2012 (incluye salida y regreso del participante). La asignación se realizó en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Becas No. 10-2012-CB, celebrada el 29 de mayo de 2012.

**II.-** Que el objetivo del viaje es familiarizar al funcionario con los conceptos, principios, métodos y técnicas, análisis de sistemas y destrezas de toma de decisiones referentes a la administración de los recursos logísticos y culmina con el estudio práctico de un caso sobre la administración de los recursos.

**III.-** Que dado el objetivo del viaje, es de interés para este Ministerio contar con un funcionario en dicha Actividad. Por tanto.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al señor JUAN LUIS DURÁN RODRÍGUEZ, cédula 3-400-433, para que asista a la actividad denominada “Curso Administración de los Recursos Departamentales”, por realizarse en Fort Benning, Whinsec, Georgia, Estados Unidos de América, del 10 de junio al 19 de julio de 2012 (incluye salida y regreso del participante).

**ARTÍCULO 2.** Los gastos del tiquete aéreo, hospedaje y alimentación correrán por cuenta del Comando Sur de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 3.** Que durante los días del 10 de junio al 19 de julio del 2012, en que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

**ARTÍCULO 4.** Rige a partir del 10 de junio al 19 de julio de 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los treinta días del mes de mayo del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. Nº 15349.—Solicitud Nº 63906.—C-14100.—(IN2012096518).

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **ACUERDO EJECUTIVO DM-MM-1942-12**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

#### **CONSIDERANDO:**

1º- Que los días 8 y 9 de noviembre del año 2012, se estará llevando a cabo el Primer Congreso del Capítulo ISPOR Centroamérica y el Caribe.

2º- Que el “Primer Congreso del Capítulo ISPOR Centroamérica y el Caribe” tiene como objetivo principal difundir y capacitar a los tomadores de decisiones de cuidados de la salud, administradores de salud, farmacéuticos y médicos y disciplinas atinentes, para asegurar que la sociedad reparta los recursos escasos de cuidados de salud de manera prudente, justa y eficiente sobre los temas de economía de la salud en Centroamérica y el Caribe.

3º- Que las actividades de conferencias y talleres a realizarse durante el Primer Congreso del Capítulo ISPOR Centroamérica y el Caribe” tienen como propósito promover la fármaco economía, la investigación de resultados y facilitar la traducción de esta investigación a información útil para los tomadores de decisiones de cuidados de la salud.

4º- Que una de las principales áreas de interés del Primer Congreso del Capítulo ISPOR Centroamérica y el Caribe, es la distribución equitativa de los recursos de salud entre los diferentes estratos sociales.

#### **POR TANTO:**

#### **ACUERDAN:**

#### **DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL EL “PRIMER CONGRESO CAPITULO ISPOR CENTROAMERICA Y EL CARIBE”**

**Artículo 1.-** Se declara de interés público y nacional, el “Primer Congreso Capítulo ISPOR de Centroamérica y el Caribe” a celebrarse los días 8 y 9 de noviembre del 2012

**Artículo 2.-** Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—(IN2012095520).

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**N° 122-MJP**

### **LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

#### **ACUERDAN:**

Artículo 1°. – Nombrar a la señora Ligia María Rosales Chacón, cédula de identidad N° 9-0024-0618, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN AMOR, ESPERANZA Y VIDA (FUNDAEVI), cédula jurídica N° 3-006-659184, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°. - Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día nueve de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 16393.—Solicitud N° 119-780-003.—Crédito.—(IN2012093665).

**Nº 123-MJP**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley Nº 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1º. – Nombrar a la señora Milena Sanabria Rodríguez, cédula de identidad Nº 1-0836-0081, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN FOMENTADO OPORTUNIDADES Y DESARROLLO, cédula jurídica Nº 3-006-657792, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º.- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día nueve de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. Nº 163393.—Solicitud Nº 119-780-005OM.—Crédito.—(IN2012093666).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**PODER EJECUTIVO.-** San José, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día seis del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

#### RESULTANDO:

**1.-** Mediante oficio N° DABI 2012-0659 de 23 de mayo del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 414777-000, cuya naturaleza es terreno de pasto, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 7.065,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Aqdinia Mora Chaves, al Sur con Viria Mora Chaves, al Este con El Estado y al Oeste con María Mora Chaves.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 69,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pasto. Ubicación: Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1500083-2011 Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 28.722 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1500083-2011, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 69,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 414777-000.
- b) Naturaleza: terreno de pasto.
- c) Ubicación: Situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1500083-2011.
- d) Propiedad: Administradora y Operadora de Bienes Momo Limitada, cédula jurídica N° 3-102-409735, representada por el señor Bernardo Antonio Montoya Garita, cédula N° 1-709-402
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 69,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia ", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVEN:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 414777-000, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Administradora y Operadora de Bienes Momo Limitada., cédula jurídica N° 3-102-409735, representada por el señor Bernardo Antonio Montoya Garita, cédula N° 1-709-402, con una área total de 69,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1500083-2011, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia ".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1559.—Solicitud N° 112-303-00012.—Crédito.—(IN2012095187).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

### **CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 4 del acta de la sesión 994-2012, celebrada el 5 de setiembre del 2012,

#### **considerando que:**

1. El pasado 28 de agosto del 2012, el señor Álvaro García B. presentó la renuncia, ante la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, como Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, efectiva a partir del 1 de setiembre del 2012, cargo en el cual había sido nombrado según el artículo 4, del acta de la sesión 5495-2011, del 13 de abril del 2011. Dicha renuncia fue conocida por el Directorio del Banco Central en su sesión 5559-2012, artículo 5, del 29 de agosto del 2012.
2. En virtud de la renuncia de don Alvaro García como Miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y dado que venía desempeñándose como Presidente de ese Consejo, según resolución que consta en el artículo 3 del acta de la sesión 911-2011, del 10 de mayo del 2011, se hace necesario, conforme la legislación vigente, elegir un nuevo Presidente para el Consejo, lo cual es competencia de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
3. El señor Rodrigo Bolaños Z. propone designar al MA. José Luis Arce D. como Presidente del Consejo, tomando en cuenta que, además de caracterizarse por ser un profesional distinguido y prestigioso, posee una amplia trayectoria en este Consejo, lo cual lo convierten en la persona idónea para ser nombrado como Presidente.

#### **acordó, en firme y por unanimidad:**

nombrar, a la luz de lo establecido en el artículo 169, literal a), de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, del 27 de enero de 1998, al MA. José Luis Arce D. como Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por un período de dos años, contados a partir del 5 de setiembre del 2012.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12555.—Solicitud N° 910-01-0002.—Crédito.—(IN2012094744).

ATENCIÓN VECINOS DE NICOYA Y HOJANCHA



**aresep** AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE  
www.aresep.go.cr

CONVOCA A

# Audiencia Pública

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por **Daniel Barrantes Quirós**, para ajustar las tarifas de la ruta **541** descrita como: Nicoya –Hojancha, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 541: NICOYA – HOJANCHA	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual
NICOYA – HOJANCHA	535	0	1.110	0	575	107,48%
NICOYA – LOS ANGELES	400	0	830	0	430	107,50%
NICOYA – MANSION	305	0	635	0	330	108,20%
HOJANCHA – MANSION	305	0	635	0	330	108,20%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **31 de octubre del 2012 a las 17 horas (5:00 p.m)**, en el Gimnasio de la Escuela Victoriano Mena Mena, ubicado al costado oeste de la plaza de deportes de Hojancha centro, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer

la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-114-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro  
Dirección General de Participación del Usuario

INFORMACIÓN

8000-273737

2506-3200

FAX:

2215-6002

EMAIL:

[consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

CONVOCA A

## Audiencia Pública

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Autotransportes Cesmag S.A.**, para ajustar la siguiente tarifa:

Ruta	Descripción de la Ruta	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
		Vigentes		Propuestas		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	Absoluta ¢	Porcentual %
63	San José-Quesada Durán						
	San José-Quesada Durán	165	0	525	0	360	218,18%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **29 de octubre del 2012 a las 17 horas (5:00 p.m)**, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral Moreno Cañas, que se ubica detrás de la Filial Parroquial de Barrio Quesada Durán, Barrio Quesada Durán, Zapote, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta

por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-87-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro  
Dirección General de Participación del Usuario

INFORMACIÓN

8000-273737

2506-3200

FAX:

2215-6002

EMAIL:

[consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

**RESOLUCIÓN 927-RCR-2012**  
**San José, a las 14:35 horas**  
**Del 11 de setiembre del dos mil doce**

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA**  
**SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR**  
**BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.**  
**PARA LA RUTA 120**

---

**EXPEDIENTE ET-084-2012.**

**RESULTANDO:**

- I. Que Buses San Miguel Higuito S.A. cuenta con el respectivo título que lo habilita como concesionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 120 descrita como: San José-San Miguel-Desamparados-Higuito con extensión a Calle Valverde y Encinales (pasando por El Llano, Sabanillas y el Huazo), según resolución de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, artículo 6.7 de la sesión ordinaria 71-2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 25 de setiembre de 2007. El contrato de renovación de concesión está refrendado por la Autoridad Reguladora, según resolución RRG-7886-2008 del 4 de febrero de 2008 ( folios 36-70)  
  
Cuenta con adenda al contrato que fue refrendada mediante resolución 24-RCR-2010 del 28 de mayo de 2010, (folios 72-100)
- II. Que el 21 de junio del 2012, ante la Autoridad Reguladora, Buses San Miguel Higuito S.A. representada por el Sergio Valverde Segura; en su calidad de representante legal, presentó solicitud tarifaria para la ruta 120 arriba descrita.( folios 01-303)
- III. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 880-RCR-2012 del 15 de junio del 2012 publicada en la Gaceta N°125 del 28 de junio del 2012 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 120
- IV. Que mediante oficio 663-DITRA-2012/99653, del 28 de junio del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria. (folio 310-311).
- V. Que mediante oficios 603-DITRA-2012/98217 y 604-DITRA-2012/98218, del 29 de junio del 2012, se les solicito información para ajuste tarifario por corredor común con la ruta N° 120 (San José-Higuito de Desamparados y ramales), a las empresas Autotransportes Desamparados S.A, ruta 119 y Autotransportes Los Guidos S.A, ruta 120 A, respectivamente,( folios 320-321) y (folios 324 -325)

- VI.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Teja y la Extra del 13 de julio del 2012 (folio 330) y en el diario oficial La Gaceta N° 139, del 18 julio del 2012, (folio 331).
- VII.** Que el 9 de agosto del 2012, Autotransportes Los Guidos S.A, operador de la ruta 120 A, presentó la información solicitada para ajuste por corredor común con la ruta 120.( folios 338-576)
- VIII.** Que el 9 de agosto del 2012, Autotransportes Desamparados S.A, operador de la ruta 119, presentó la información solicitada para ajuste por corredor común con la ruta 120, (folios 577-802)
- IX.** Que la audiencia pública se realizó el 10 de agosto del 2012, a las dieciocho horas en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Higuito, ubicado a 15 metros al norte de la iglesia Católica de Higuito
- X.** Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 064 2012, que corre agregada al expediente, se presentaron las siguientes oposiciones, de personas físicas o jurídicas debidamente documentadas.
- 1) El señor Ronald Muñoz Bonilla, manifiesta
    - a) La ruta Encinales-San José, San José-Encinales no esta cumpliendo los horarios se le ha dado prioridad a otros ramales y se complica el abordaje en las horas pico de 6 de la mañana o faltando 20 para las 6 a las 7, 7:30 de la mañana.
    - b) No se cumplen los horarios establecidos y viajan sobrecargados.
    - c) Los choferes retrasan la entrega de cédulas a los adultos mayores
    - d) No hay consideración para las personas con alguna capacidad disminuida, ni para los adultos mayores.
  - 2) El señor Osman Nájera Elizondo, presenta la siguiente oposición:
    - a) La empresa mencionada es irresponsable con los horarios establecidos inclusive provocando tiempos de espera de hasta 30 minutos en especial en horario nocturno y horas ordinarias sólo cumplen el horario en la hora pico. La ruta de El Lince San José por lo regular no cumple la ruta establecida, ya que traza un pasaje por Calle Naranjo que sólo lo cumplen en horas pico.
    - b) Los buses están en pésimo estado, son contados los buses que están buenos, tienen sillas rotas, despegadas del piso, huecos en los pisos, es demasiado el humo, son buses que algunos, la mayoría lo que hacen es que los pintan y así los tiran, buses viejísimos, yo tengo 24 años y recuerdo que todavía hay buses que de cuando yo tenía 6 o 7 años y todavía se están usando.
    - c) No hay respeto, ni ayuda o consideración para las personas mayores con capacidad disminuida, los choferes no respetan al usuario
  - 3) La señora Mayra Mena Ceciliano, presenta la siguiente oposición:

- a) No cumplen los horarios, hay que esperar un autobús por más de una hora, y pasan y no paran
  - b) Los choferes irrespetan constantemente al adulto mayor y estos hasta sufren accidentes por desconsideración de los choferes.
- XI.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 855-DITRA-2012/105120 del 23 de agosto del 2012, que corre agregado al expediente.
- XII.** Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 del mismo mes, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho Comité se encuentra: "Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones."
- XIII.** Que el Regulador General por oficio N°375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 005-075-2011, artículo 6, de la sesión 075-2011, complementado con el oficio N°14-RG-2012 del 16 de enero de 2012; nombró a los funcionarios, Lic. Luis Elizondo Vidaurre, Álvaro Barrantes Chaves, Lic. Carlos Solano Carranza y Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro, como miembros titulares del Comité de Regulación.
- XIV.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 222 de las 14:00 horas del 11 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XV.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 855-DITRA-2012/105120, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

#### **1. Variables operativas.**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	496 331	496 331	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	21,41	21,41	- 0,00	0,00%
Carreras	8 115,67	8 116,50	- 0,83	-0,01%
Flota	35	35	-	0,00%
Tipo de Cambio	505,22	503,93	1,29	0,26%
Precio combustible	604,00	645,00	- 41,00	-6,36%
IPC general	571,69	563,35	8,34	1,48%
Tasa de Rentabilidad	19,65%	19,06%	0,0059	3,10%
Valor del Bus \$	87 286	87 286	0	0,0%
Valor del Bus ¢	44 098 489	43 985 888	112 601	0,3%
Edad promedio de flota (años)	6,60	6,60	-	0,00%

#### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

En el análisis de la demanda, se utilizan los datos de las estadísticas de los últimos doce meses por lo cual la demanda utilizada en el presente estudio es de 496 331 pasajeros por mes, con una ocupación media de 61,8%.

#### **1.2 Carreras**

Las carreras fueron autorizadas para la ruta 120, mediante el artículo 3.6 sesión ordinaria 04-2009 del 22 de enero del 2009 por el Consejo de Transporte Público (CTP) , (folios 102-159)

Esta ruta tiene autorizadas 8 148,38 carreras mensuales como promedio, la empresa reporta 8 116,5 carreras mensuales, lo que significa que esta brindando 22 carreras menos.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 8 115,67 carreras.

### **1.3 Distancia**

La distancia promedio ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 21,41 kilómetros.

Se utilizó para el cálculo tarifario la distancia que determinaron los técnicos de la ARESEP, dichas mediciones constan en las actas correspondientes y es considerada oficial.

### **1.4 Flota**

La flota autorizada por el Consejo de Transporte Público es de 35 unidades la cual fue autorizada por medio del artículo 6.6.8, de la sesión ordinaria 17-2012 del 29 de marzo del 2012, del Consejo de Transporte Público ( CTP)

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr); se verificó la propiedad de la flota.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 62,86%.

Todas las unidades tienen la revisión técnica vehicular al día.

### **1.5 Valor del autobús**

La composición de la flota en operación es de un 62,8% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor ponderado de la flota para el presente estudio es de \$ 87 285,71 que al tipo de cambio de ¢ 505,22 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, por lo que el valor del autobús es de ¢ 44 098 489.

### **1.6 Tipo de cambio**

El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 505,22 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 10 de agosto del 2012, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.7 Combustible**

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢604 por litro de diesel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### **1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)**

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a julio del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 571,69 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 741,50.

### 1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,6 años.

## 2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 120 indica como resultado **16,89%**.

## C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de cada las unidades, indica la condición de "Favorable con defecto leve".

II. Que en relación con lo manifestado por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

- a) A los señores Mayra Mena Ceciliano, Osman Nájera Elizondo, Ronald Muñoz Bonilla

**Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (, incumplimiento de horarios, flota no autorizada incumplimiento de horarios y carreras, sobrecarga de pasajeros, maltrato a los usuarios por parte de los choferes y la necesidad de un mejor servicio en la ruta)**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes. Si las Asociaciones desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP); las comunidades deben organizarse.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación y/o publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada prestando el servicio, cumplimiento de horarios, estado de los autobuses, y determinar con este seguimiento, si es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

- b) A los señores Mayra Mena Ceciliano, Osman Nájera Elizondo, Ronald Muñoz Bonilla

**Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.**

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Protección al Usuario lo siguiente:

- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 120, descrita como: San Jose-Higuito de Desamparados y ramales y para sus corredores comunes ruta 120 A, descrita como San Jose-Los Guidos y ruta 119 San Jose-Desamparados-La Capri

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 7 del acuerdo 07-044-2012 de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012.

## EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

### RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 120, descrita como San José-San Miguel-Desamparados-Higuito con extensión a Calle Valverde y Encinales (pasando por El Llano, Sabanillas y el Huazo), operada por Buses San Miguel Higuito S.A.

DESCRIPCION	Tarifas (en colones)	
RUTA 120: SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	Tarifa	Adulto Mayor
SAN JOSE--RODILLAL	300	0
SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	300	0
SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	300	0
SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	300	0
SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	300	0
SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	300	0
SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	300	0

- II. Fijar las siguientes tarifas por corredor común con la ruta 120, a las rutas 119 y 120 A.

DESCRIPCION	Tarifas (en colones)	
RUTA 119 SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	Tarifa	Adulto Mayor
SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	245	0

DESCRIPCION	Tarifas (en colones)	
RUTA 120 A: SAN JOSE-LOS GUIDOS	Tarifa	Adulto Mayor
SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	285	0
SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	285	0

- III. Indicar a Buses San Miguel Higuito S.A, que:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-084-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ALVARO BARRANTES CHAVES**

**LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO**

**COMITÉ DE REGULACIÓN**

1 vez.—O. C. N° 6740-12.—Solicitud N° 775-0027-2012.—Crédito.—(IN2012095629).

## RESOLUCIÓN 929-RCR-2012

San José, 15:00 horas del 11 de setiembre de dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE S.R.L.; PARA LA RUTA 234, DESCRITA COMO: CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXTENSIÓN LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO Y VICEVERSA.**

---

### EXPEDIENTE ET-31-2010

#### RESULTANDO:

- I. Que el día 26 de febrero de 2010, Empresarios Unidos del Norte S.R.L. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 234. (folios 1-103).
- II. Que el día 7 de mayo de 2010, mediante la resolución RRG-389-2010, el Regulador General, resolvió entre otras cosas, con base en el criterio técnico 669-DITRA-2010, fijar tarifas para la ruta 234, operada por el recurrente. (folios 343-357).
- III. Que el día 11 de mayo de 2010, Empresarios Unidos del Norte S.R.L., inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010. (folios 300-303).
- IV. Que el día 1 de junio de 2010, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 802-DITRA-2010, -el cual fue recibido en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el día 7 de junio de 2010-, emitió el criterio técnico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folios 374-378).
- V. Que el 17 de junio de 2010, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 506-DGJR-2010, emitió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folios 390-393).
- VI. Que el 6 de julio de 2010, mediante la resolución RRG-404-2010, el Regulador General, resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folios 394-405).
- VII. Que el 3 de agosto de 2010, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 636-DGJR-2010, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folios 411-412).

- VIII.** Que Empresarios Unidos del Norte S.R.L. no respondió al emplazamiento conferido ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
- IX.** Que el 12 de agosto de 2010, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 311-SJD-2010/54841, remitió para el análisis de los entonces asesores de Junta Directiva, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folio 413).
- X.** Que el 30 de agosto de 2010, los entonces asesores legales de la Junta Directiva, mediante oficio 149-AJD-2010, emitieron el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. (folios 423-428).
- XI.** Que el 14 de febrero de 2011, la entonces asesora económica de la Junta Directiva, remite mediante memorando sin número, el criterio técnico sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L.
- XII.** Que las tarifas fijadas en las resoluciones RRG-389-2010 y RRG-404-2010 son las que se encuentran vigentes a la fecha de este informe.
- XIII.** Que el 4 de mayo de 2011, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 245-DGJR-2011, emitió criterio técnico del recurso de apelación interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L.
- XIV.** Que mediante resolución RJD-036-2012 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora del 7 de junio de 2012, acogió parcialmente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L. en contra de la resolución RRG-389-2010, del 7 de mayo de 2010, únicamente en cuanto a los argumentos 2, 3 y 4, respecto a la exclusión de la unidad AB-3419 del análisis tarifario y a la distancia del tramo "Ciudad Quesada-Monterrey" utilizada para hacer el cálculo del balanceo tarifario.
- XV.** Que mediante oficio 277-SJD-2012 la Junta Directiva comunicó al Comité de Regulación el acuerdo 11-36-2012 de la sesión extraordinaria 36-2012 que indica lo siguiente:
1. *Acoger parcialmente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S.R.L., en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, únicamente en cuanto a los argumentos 2, 3 y 4, respecto a la exclusión de la unidad AB-3419 del análisis tarifario y a la distancia del tramo "Ciudad Quesada-Monterrey" utilizada para hacer el cálculo del balanceo tarifario.*
  2. *Anular las resoluciones RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N°98 del 21 de mayo de 2010 y RRG-404-2010, de 6 de julio de 2010, publicada en La Gaceta N°136 del 14 de julio de 2010.*
  3. *Dimensionar los efectos de la anulación dispuesta en el punto anterior y mantener las tarifas fijadas para la ruta 234 en las resoluciones RRG-389-2010 y RRG-404-2010 hasta que el Comité de Regulación fije tarifas para*

dicha ruta, mediante un acto administrativo conforme el ordenamiento jurídico.

4. Remitir el expediente al Comité de Regulación para que se incluya dentro de la corrida del modelo tarifario la unidad AB-3419 y se corrija el dato de la distancia en el recorrido  Ciudad Quesada-Monterrey

- XVI.** Que mediante oficio 032-COR-2012 el Comité de Regulación remitió el oficio 277-SJD-2012 referente al recurso de apelación que fue acogido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
- XVII.** Que la solicitud del Comité de Regulación fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el informe 0883-DITRA-2012/105836 del 30 de agosto de 2012, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** Que conformidad con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 53 de la Ley 7593 y sus reformas, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por artículo 7, acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012, con carácter de firme prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2012.
- XIX.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 222 de las 14:00 horas del 11 de setiembre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 0883-DITRA-2012/105836 del 30 de agosto de 2012, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(  )

**A. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

**1. Variables operativas**

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	14.332	13.119	1.213	9,25%
Distancia (Km/carrera)	243,55	243,55	- 0,00	0,00%
Carreras	182,62	182,62	0,00	0,00%
Flota	5	5	-	0,00%
Tipo de Cambio	516,21	565,11	- 48,90	-8,65%
Precio combustible	514,00	535,00	- 21,00	-3,93%
IPC general	516,91	512,14	4,77	0,93%
Tasa de Rentabilidad	20,26%	19,76%	1%	2,53%
Valor del Bus \$	171.000	171.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	88.271.910,00	96.633.810	- 8.361.900	-8,7%
Edad promedio de flota (años)	11,60	11,60	-	0,00%

### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

*Se realizó el análisis de la demanda reportada por la empresa para la petición de modificación tarifaria y se determinó que coincide con la demanda equivalente obtenido de la conversión de los ingresos totales a cantidad de pasajeros para el recorrido Ciudad Quesada-Guatuso-El Valle-Upala con extensión La Fortuna. Para el caso del trayecto Ciudad Quesada-La Tigra-Venado y viceversa, el dato utilizado para la aplicación del modelo tarifario es menor que el dato proporcionado por la misma empresa mediante las estadísticas operativas, razón por la cual se considera la demanda que indican las estadísticas. Para efectos del presente estudio tarifario se utiliza el dato total de demanda 14.332 pasajeros.*

### **1.2 Flota**

*Mediante artículo 2.8 de la sesión extraordinaria 02-2010, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 27 de enero de 2010 (folios 116-122), autorizó a Empresarios Unidos del Norte S.R.L., una flota de 5 autobuses. Como parte del análisis, las placas del equipo de transporte con que cuenta el operador, fueron cotejadas con los listados de placas alteradas que remitió el Registro Nacional, no encontrándose ninguna anomalía. Para verificar la propiedad de las unidades, se utilizó la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr).*

### **1.3 Carreras**

*Las carreras para la ruta 234, fueron autorizadas por medio del artículo 6.8 de la sesión ordinaria 75-2009, celebrada el 12 de noviembre de 2009 (folio 114) acuerdo autorizadas se basa en los horarios establecidos según el artículo 6.8 de la sesión ordinaria 75-2009, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 12 de noviembre de 2009 (folio 114). Esta ruta tiene autorizadas 182,62 carreras mensuales como promedio y la empresa señala que brinda las carreras que tiene autorizadas.*

### **1.4 Distancia**

*Se utilizó para el cálculo tarifario, la medición reportada en la inspección de campo, realizada por los técnicos del Ente Regulador y que corresponde a 243,55 kilómetros por carrera. (RA-185, folios 169-172)*

### **1.5 Rentabilidad**

*La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 20,26%, según dato de los indicadores económicos del Banco Central, correspondientes al 26 de abril de 2010 día la realización de la audiencia pública.*

### **1.6 Tipo de cambio**

*El tipo de cambio que se empleó es de ¢516,21 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 26 de abril de 2010, del Banco Central de Costa Rica.*

### **1.7 Precio combustible**

*El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢514 por litro (según resolución publicada en La Gaceta 75 del 20 de abril de 2010), por ser el precio vigente al día de la realización del presente análisis.*

### **1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)**

*El índice de precios utilizado es de 516,91; vigente al 26 de abril de 2010.*

### **1.9 Valor del autobús**

*La empresa utiliza un autobús tipo interurbano largo cuyo costo equivalente sin rampa es de \$165.000 y el valor con rampa es de \$175.000, por lo indicado se ponderada la flota considerando además la composición de unidades con rampa que representan el 60,00% de la totalidad y el restante 40,00% no cuentan con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor ponderado de la flota es de \$171.000,00, que al tipo de cambio de ¢516,21 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, es de ¢88.271.910,00.*

### **1.10 Edad promedio de la flota**

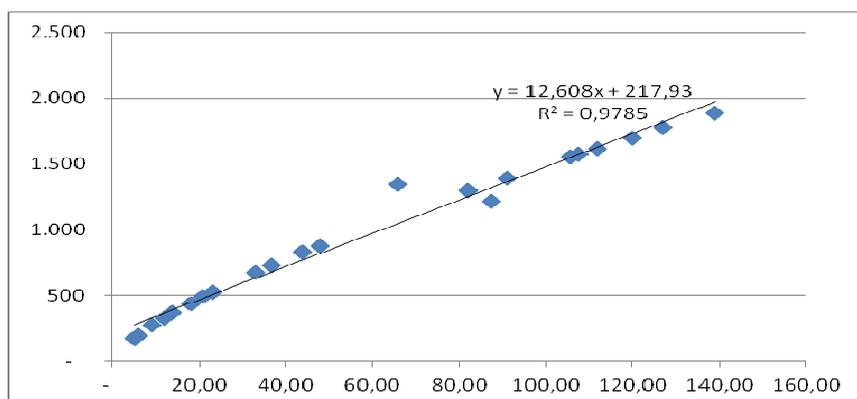
*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 11 años.*

## **2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

*El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 234, indica que se requiere un incremento del **17,82%** en su tarifa, como producto de la aplicación de la estructura general de costos.*

*Adicionalmente, al analizar el pliego tarifario y considerando la existencia de distorsiones en las tarifas respecto a la distancia, se procedió a la determinación de las tarifas de acuerdo con su kilometraje, para ello se utilizaron herramientas de ayuda estadística y se comprobó la existencia de correlación de las tarifas (se consideraron las tarifas con el incremento recomendado con el presente análisis) de todos los fraccionamientos con sus respectivas distancias, con ello se obtuvo una curva de regresión tarifaria por kilómetro y la ecuación que explica la curva es  $Y=12,608X+217,93$ , utilizando esta ecuación se sustituye la distancia de cada fraccionamiento (que sería X) y con ello se obtienen las tarifas. A continuación un cuadro explicativo:*

**Gráfico de dispersión tarifaria ruta 234**  
**Curva de regresión tarifaria y ecuación explicativa de la curva**



**Detalle tarifas corregidas según la distancia aplicando la ecuación de la curva de regresión**

DETALLE	DISTANCIA	TARIFA	CORREGIDA	ADULTO
CIUDAD QUESADA-UPALA	139,04	1.885	1970	1.480
CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTAREN	127,05	1.775	1820	1.365
CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	120,00	1.695	1730	1.300
CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	1.615	1630	1.225
CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	107,58	1.575	1575	1.180
CIUDAD QUESADA-KATIRA	105,80	1.555	1550	1.165
CIUDAD QUESADA-GUATUSO	91,25	1.395	1370	1.030
CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,90	1.345	1050	790
CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	830	770	385
CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	730	680	340
CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	675	635	320
CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	530	510	-
CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	440	445	-
CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,80	370	390	-
CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	330	370	-
CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	275	335	-
CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	195	290	-
TARIFA MINIMA	5,00	175	280	-
GUATUSO-EL VALLE	20,67	495	480	-
GUATUSO-FLORENCIA	82,08	1.295	1255	940
UPALA-GUATUSO	47,79	880	820	410
CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	87,43	1.215	1320	990

La correlación indica la fuerza de la asociación entre las variables tarifa y kilometraje, el mismo puede variar entre -1 y 1 y se considera que entre más cerca de 1 mejor es la asociación de las variables. Se obtiene el R<sup>2</sup> (es la correlación al cuadrado) para medir la proporción de varianza (variabilidad en los datos para predecir la tarifa) de la variable dependiente □ que sería en nuestro caso la tarifa- respecto a la variable independiente □ que sería la distancia-. Con la curva de regresión se obtuvo un R<sup>2</sup> de 0,9785, lo que determina que el modelo de regresión que estamos utilizando se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual nos permite estimar una tarifa que refleja el comportamiento tarifario con respecto a las distancias.

(□) □

- II. Que del oficio 1013-DITRA-2012/108964 del 10 de setiembre de 2012, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

□(□)

Mediante resolución 904-RCR-2012 de las 15:55 horas del 7 de agosto de 2012, se fijó incremento tarifario para la ruta 286 descrita como: Ciudad Quesada-La Fortuna (por Chachagua y por El Tanque) y ramales, La Tigra por Javillos y por Bajo Los Rodríguez, sector Los Ángeles-San Josecito de Cutris-La Palmera-San Francisco y viceversa. Esta fijación modificó por concepto de corredor común algunos fraccionamientos tarifarios de la ruta 234 entre Ciudad Quesada y La Fortuna, a saber: Ciudad Quesada-La Fortuna, Ciudad Quesada-El Tanque, Ciudad Quesada-Los Ángeles, Ciudad Quesada-La Vega, Ciudad Quesada-Javillos, Ciudad Quesada-Santa Clara, Ciudad Quesada-Cuestillas, Ciudad Quesada-Florencia, Ciudad Quesada-Puente Casa, los cuales no fueron considerados en el oficio 0883-DITRA-2012/105836. Por lo anterior se incorpora la modificación, por concepto de corredor al pliego tarifario, quedando el mismo de la siguiente manera:

RUTA	TARIFAS RECOMENDADAS	
	REGULAR	ADULTO MAYOR
<b>234</b>		
<b>CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA</b>		
CIUDAD QUESADA-UPALA	1.970	1.480,00
CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	1.820	1.480,00
CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	1.730	1.365,00
CIUDAD QUESADA-EL VALLE	1.630	1.300,00
CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	1.575	1.225,00
CIUDAD QUESADA-KATIRA	1.550	1.180,00
CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1.370	1.165,00
CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1.050	1.030,00
CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	930	790,00
CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	750	385,00
CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	700	340,00
CIUDAD QUESADA-LA VEGA	525	320,00
CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	425	-
CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	360	-
CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	335	-
CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	300	-
CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	195	-
TARIFA MINIMA	280	-
GUATUSO-EL VALLE	480	-
GUATUSO-FLORENCIA	1.255	-
UPALA-GUATUSO	820	940,00
CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1.320	410,00

( ) □

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 234 descrita como: Ciudad Quesada-Guatuso-El Valle-Upala con extensión La Fortuna y Ciudad Quesada-La Tigra de Venado y viceversa, operada por Empresarios Unidos del Norte S.R.L., como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 7 de la sesión 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2011, con carácter de firme prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2012.

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN  
RESUELVE:**

- I. Fijar para la ruta 234, descrita como: Ciudad Quesada-Guatuso-El Valle-Upala con extensión a La Fortuna y Ciudad Quesada-La Tigra de Venado y viceversa, las siguientes tarifas:

RUTA	TARIFAS	
	REGULAR	ADULTO MAYOR
<b>234</b>		
<b>CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA</b>		
CIUDAD QUESADA-UPALA	1.970	1.480
CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	1.820	1.365
CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	1.730	1.300
CIUDAD QUESADA-EL VALLE	1.630	1.225
CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	1.575	1.180
CIUDAD QUESADA-KATIRA	1.550	1.165
CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1.370	1.030
CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1.050	790
CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	930	465
CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	750	375
CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	700	350
CIUDAD QUESADA-LA VEGA	525	0
CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	425	0
CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	360	0
CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	335	0
CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	300	0
CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	195	0
TARIFA MÍNIMA	280	0
GUATUSO-EL VALLE	480	0
GUATUSO-FLORENCIA	1.255	940
UPALA-GUATUSO	820	410
CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1.320	990

- II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALVARO BARRANTES CHAVES**

**LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO**

**COMITÉ DE REGULACIÓN**

JT

1 vez.—O. C. N° 6740-12.—Solicitud N° 775-0028.—Crédito.—(IN2012095640).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS**

**UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS**

**AVISO**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a agosto 2012 es de 154,198 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,53 y una variación porcentual acumulada del primero de setiembre del 2011 al treinta y uno de agosto del 2012 (12 meses) de 4,23.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los cuatro días de setiembre de dos mil doce.—Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 003499.—Solicitud N° 111-211-00001.—Crédito.—(IN2012093667).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción, base febrero 2012 correspondientes al mes de agosto 2012, son los siguientes:

	Índice Julio 2012	Índice Agosto 2012	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	99,017	98,820	-0,20
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	99,562	101,103	1,55
<b>Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales</b>			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	98,194	97,558	-0,65
Índice de Precios de Repuestos	98,459	98,202	-0,26
Índice de Precios de Llantas	97,026	96,628	-0,41
Índice de Precios de Combustibles	106,981	105,281	-1,59
Índice de Precios de Lubricantes	101,068	101,068	0,00
Índice de Precios de Asfálticos	115,558	112,125	-2,97
Índice de Precios de Cemento Pórtland	99,725	99,951	0,23
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	100,000	100,000	0,00
Índice de Precios de Encofrados	99,711	100,629	0,92
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	104,325	104,325	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	100,000	100,000	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	100,170	100,025	-0,14
Índice de Precios de Hierro Dúctil	103,738	103,738	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	100,000	100,000	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural	96,225	94,798	-1,48
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	88,852	87,908	-1,06
Índice de Precios de Cable Eléctrico	93,863	93,740	-0,13
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	91,155	91,502	0,38
Índice de Precios de Explosivos	98,135	98,135	0,00

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 003499.—Solicitud N° 111-211-00002.—Crédito.—(IN2012093675).

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## RESOLUCIONES

**R-DC-111-2012. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR.** San José, a las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil doce.

### CONSIDERANDO:

1°— Que el artículo 183 de la Constitución Política establece a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la Hacienda Pública, confiriéndole en el artículo 184 de ese cuerpo normativo, entre otros, el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas, así como fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos públicos.

2°— Que los artículos 1 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 7428 designan a la Contraloría como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública. Que ese artículo 12, así como el 19 y el 24 de la misma Ley le confieren facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas, para el ejercicio de sus competencias y para el uso correcto de los fondos públicos.

3°— Que los artículos 10 y 11 de la Ley N° 7428 establecen que el ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública, está conformado por el conjunto de normas que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivadas de la fiscalización o necesarios para ésta y cuya finalidad se dirige a garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en las instituciones sobre las cuales tiene jurisdicción el órgano contralor.

4°— Que el artículo 8 de la Ley N° 7428 establece que la Hacienda Pública está constituida, entre otros elementos, por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de las personas al servicio público.

5°— Que en virtud de que en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Ley N° 8454 y su reglamento, se establece el marco jurídico general para la utilización transparente, confiable y segura de los documentos electrónicos y la firma digital en las entidades públicas. Asimismo, ese marco normativo faculta expresamente al Estado y todas las entidades públicas para utilizar esos instrumentos con el propósito de facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente y establece la obligación del Estado y todas las dependencias públicas de incentivar el uso de los medios electrónicos para la prestación directa de servicios a los administrados.

## Despacho Contralor

---

-2-

6°— Que de conformidad con el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Ley N° 7169, es deber del Estado impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa que ayude a lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.

7°— Que en ejercicio de las competencias señaladas en los considerandos precedentes, esta Contraloría General emitió las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, mediante resolución R-DC-24-2012 de las nueve horas del veintisiete de febrero de dos mil doce. Que de acuerdo con el artículo VII de dicha resolución, la vigencia de las regulaciones contenidas en ésta rige a partir de la fase de formulación del presupuesto inicial correspondiente al ejercicio económico del 2013, con excepción de lo estipulado en la norma 4.3.11 la cual tiene una situación particular según lo dispuesto en la resolución de este órgano contralor, número R-DC-62-2012 de las quince horas del cinco de junio de dos mil doce.

8°— Que de conformidad con la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público el presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios del ejercicio económico del 2013 y subsiguientes, se someterán a aprobación de la Contraloría General en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el órgano contralor para esos efectos.

9°— Que la Contraloría General de la República mediante publicación en su página Web ha puesto en conocimiento de los sujetos públicos obligados a presentar sus presupuestos para aprobación ante el órgano contralor, las *“Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del plan operativo anual y del presupuesto para el ejercicio económico 2013”*. Que en dichas indicaciones se establece de forma detallada los elementos a considerar en la formulación del presupuesto, la información que debe ser presentada para el trámite de aprobación presupuestaria, así como los plazos y el medio en el que debe presentarse.

10°— Que mediante resolución No. R-CO-17-2009 de las trece horas del dos de marzo de dos mil nueve este Despacho emitió una política conforme a la cual la gestión de la Contraloría General de la República debe estar orientada a apoyar y promover el desarrollo sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

11°—Que basados en la resolución señalada en el considerando anterior, se emitió la resolución R-DC-217-2010 de las quince horas del veintitrés de diciembre de dos mil diez, que contiene los *Lineamientos generales para la implementación de un programa “Cero Papeles” en la Contraloría General de la República*, con los cuales se pretende –entre otros aspectos– potenciar el uso de la tecnología como herramienta para lograr una mayor eficiencia en los procesos de trabajo, para así contribuir a la conservación y respeto del medio ambiente, reduciendo al mínimo el uso de materiales impresos, hacer más ágiles, sencillos y accesibles para los usuarios, los trámites internos y externos por medio del uso de la tecnología y promover el uso de la tecnología en la realización diaria de las labores, entre otros beneficios esperados.

12°— Que en aras de dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente mencionadas, este órgano contralor considera pertinente regular algunos aspectos importantes relativos al proceso de presentación electrónica de los presupuestos del ejercicio económico 2013 para su correspondiente análisis y eventual aprobación presupuestaria, en aras de que se realice en un marco de orden y claridad para todos los actores, contribuyendo así la seguridad jurídica y el éxito de dicho proceso.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

I.— Que para efectos de la aprobación presupuestaria del presupuesto institucional para el ejercicio económico 2013, las instituciones deberán presentar la documentación correspondiente en formato electrónico y mediante el sistema que ha creado la Contraloría General de la República para dichos propósitos, denominado *“Sistema de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP)”*.

II.— Que para ello deberán atender lo dispuesto por las *“Normas Técnicas sobre Presupuesto Público”*, complementadas por las *“Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del plan operativo anual y del presupuesto para el ejercicio económico 2013”* publicadas en la página web de la Contraloría General, que establecen los elementos a considerar en la formulación del presupuesto, la información que se debe presentar para el trámite de aprobación presupuestaria, así como los plazos y el medio en el que se debe presentar. Asimismo, se deberá observar las disposiciones contenidas en las *“Directrices Generales a los sujetos pasivos de la CGR para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP”*, que regulan la manera de registrar la información en el SIPP.

III.—Que toda la información complementaria posterior a la presentación de los presupuestos, que este órgano contralor requiera para el análisis de aprobación respectivo, se solicitará y recibirá por medio de la dirección de correo electrónico que cada institución indique en el oficio con el que haya remitido su documento presupuestario.

## Despacho Contralor

---

-4-

IV.— Que la Contraloría General creará y conservará bajo su custodia el correspondiente expediente electrónico en el que mantendrá el registro de toda la información relacionada al trámite de cada documento presupuestario presentado para su aprobación.

V.— Que la Contraloría General comunicará el resultado de la aprobación presupuestaria por medio de un correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico que cada institución indique en el oficio con el que haya remitido su información presupuestaria. Cada institución deberá remitir un acuse de recibo conforme de dicha comunicación a esa misma dirección de correo electrónico. La institución fiscalizada será responsable de la corrección y veracidad de la cuenta de correo electrónica señalada para efectos de las comunicaciones relacionadas con el análisis de aprobación presupuestaria.

VI.— Que la vigencia de las regulaciones contenidas en esta resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE.**

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 120682.—Solicitud N° 1169.—C-156060.—(IN2012096451).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## LICITACIONES

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NÚMERICA EN COSTA RICA N° 001-SUTEL-2012

**“Especificaciones Técnicas, Económicas y Administrativas para la selección de la empresa que se encargará de la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica”**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) invitan a todos los oferentes interesados a participar en el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) que se encargará de brindar el servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica para Costa Rica.

Las ofertas que respondan a este pliego de condiciones se recibirán por escrito en el Área de Proveeduría de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, en el Oficentro Multi Park, edificio Tapantí, tercer piso, hasta las **14:00 horas** del día **martes 16 de octubre del año 2012**, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

El pliego de condiciones no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio WEB: **<http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/proveeduria/226>** o solicitado al correo electrónico: **portabilidad@sutel.go.cr**.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el pliego de condiciones, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en los mismos medios que se utilizaron para esta invitación.

La SUTEL aclara que en su condición de facilitador y promotor del proceso de selección de la ERPN por parte del CTPN, que dicho proceso no constituye una propuesta propia de celebrar contrato alguno y que la decisión de celebrar un contrato dependerá únicamente de los operadores y proveedores integrantes del CTPN. La SUTEL actúa en su carácter de regulador y en tal condición ejercerá sus competencias para hacer cumplir la regulación emitida para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, por consiguiente la SUTEL no ofrece ninguna relación contractual ni asume responsabilidad por el incumplimiento de los operadores miembros del CTPN obligados a la implementación de la portabilidad numérica.

Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones.—1 vez.—O. C. N° 0257-12.—Solicitud N° 776-0008-1.—C-43240.—(IN2012096543).

## **REMATES**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

#### **COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN JOSÉ 2012-2013**

#### **REMATE FIESTAS 2012-2013**

#### **ÁREAS CAMPO FERIAL DE ZAPOTE**

Se comunica a las interesadas e interesados del presente proceso, que la Municipalidad de San José, por medio de la Comisión de Fiestas de San José, llevará a cabo el remate de las áreas del Campo Ferial de Zapote, a celebrarse el sábado 27 de octubre de 2012 a las 10:00 horas en el Auditorio del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

En caso de que fuera necesario se estará realizando un segundo remate el día sábado 03 de noviembre 2012 a las 10:00 horas en el Auditorio del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

Si así se requiere, el tercer remate se efectuará el día jueves 08 de noviembre las 16:00 horas en el Auditorio del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

#### **I) FUNDAMENTACION TÉCNICA**

El presente remate se hace determinando el valor de los precios bases, conforme a los valores del año anterior, el monto incluye gastos por servicios de recolección, limpieza, seguridad y agua.

#### **II) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El presente remate se realiza de conformidad con lo dispuesto por la Ley de La Contratación Administrativa, artículos 49 y 50, así como el 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley.

#### **III) ÁREAS A REMATAR**

##### **A- ÁREA DE PUESTOS PARA INSTALACIÓN DE BAR Y VENTA DE COMIDAS (BAR Y RESTAURANTE)**

Puestos 1, 2, 3, y 4. Cuatro chinamos de 6 metros x 18 metros para restaurante con venta de licor, donde la actividad principal es la venta de alimentos y como actividad secundaria la venta de licor. Base ocho millones cuatrocientos cinco mil colones, cada uno ₡8.405.000,00

Puestos 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Seis chinamos de 6 metros x 9 metros para bar. Base tres millones ochocientos noventa mil colones, cada uno ₡3.891.000,00

Puestos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Ocho chinamos de 5 metros x 6 metros para comidas varias. Base un millón seiscientos treinta y cinco mil colones, cada uno ¢1.635.000,00

## **B. ÁREA DE VENTA DE ALIMENTOS Y JUEGOS TRADICIONALES DE HABILIDAD Y DESTREZA. (PERMITIDOS POR LEY) Y TILICHES**

Puestos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Dieciocho chinamos de 3 x 3 metros, para alimentos y tiliches. Base cuatrocientos noventa y un mil colones, cada uno ¢491.000,00. No se permite el uso de gas para ninguna actividad.

Puesto 37. Un chinamo para juegos tradicionales de habilidad de 6 x 18 metros Base siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil colones, ¢7.452.000,00

Puesto 38. Un chinamo para juegos tradicionales de habilidad de 9 x 12 metros Base siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil colones ¢7.452.000,00

Puestos 39, 40 y 41. Tres espacios para móviles de venta de comidas rápidas de 6 x 15 metros con una base de cinco millones novecientos setenta y dos mil colones cada uno. ¢5.972.000,00

## **C. ÁREA COMIDAS ESPECIALES**

Puestos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49. Ocho chinamos de 6 metros x 9 metros para comidas varias.

Los denominados 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 serán únicamente para comidas especiales, no se permite en estos restaurantes la venta de chop suey, arroz cantones, vigorón, chicharrón, pinchos de carnes, pollo frito, pollo asado, pupusas, manzanas escarchadas, maní garapiñado, algodones de azúcar, galletas suizas, churros, ni productos similares.

Se refiere a comidas especiales las que cumplan que las siguientes características: comidas típicas (como arroz con pollo, pozol, sopas, lomo relleno, picadillos, como otras comidas del menú típico costarricense; afrocaribeñas; taquería (mexicanas y nacionales); comida argentina (empanadas argentinas, choripán entre otras comidas del menú argentino.); comidas rápidas (hamburguesas, perros calientes, papas fritas, palomitas de maíz y empanadas); comida japonesa; comida mexicana. Base dos millones novecientos cuarenta y dos mil colones, cada uno ¢2.942.000,00

## **D. ÁREA DE MEGABAR**

Consiste en la instalación de un bar diferenciado (Megabar), en una superficie de 1000 metros cuadrados para la presentación de espectáculos públicos, venta de licores a lo interno, no se permitirán las ventas de comidas dentro del mismo, la estructura a ubicar deberá tener la capacidad suficiente para albergar como mínimo 1.000 personas, puede ser de uno o dos pisos de alto, el mismo se regirá de acuerdo a lo estipulado en este cartel, disposiciones de la Comisión de Fiestas y lo normado por el Ministerio de Salud, en cuanto a sonido y estructura, además será el único que podrá cobrar entrada al público.

La entrada del megabar, y el sonido estarán direccionados al costado este del Campo Ferial, de manera que no afecta las zonas habitadas; precio total de treinta y cinco millones de colones, ¢35.000.000.00

## **E. ÁREA DE CARROUSELES**

Consta de un área de 4.327 metros cuadrados, cuya base de remate es de sesenta millones cuarenta y siete mil ciento ochenta y cinco colones con veintiocho céntimos (¢60.047.190.), según el plano respectivo, en la cual se podrán instalar carruseles.

En el evento de que no existan interesados en el área total y no pueda ser adjudicada en un primer remate, la Comisión de Fiestas de San José, podrá mantener ésta área para la misma actividad o variarla totalmente. Además podrá segregar en tres áreas de 1.000 metros cuadrados a un costo 13.877.325 cada una y una cuarta área de 1.327 metros cuadrados para actividad novedosa en las fiestas por un monto de ¢18.415.210,28

## **F. ÁREA SERVICIOS SANITARIOS**

D1. Consiste en la colocación de 82 cabañas sanitarias y por cada 5 cabañas sanitarias se debe colocar un lavamanos, en cuatro sectores diferentes del campo ferial: 10 cabañas se colocarán en el sector de carruseles, 22 cabañas en el sector de chinamos y restaurantes, 45 cabañas en el sector de mega bar y 5 cabañas en el sector oeste del redondel de toros. Cada uno de los sectores deberá contar con una cabaña para discapacitados, lo anterior en cumplimiento de la Ley 7600. Las cabañas deben estar en perfecto estado y con una atención de calidad para los usuarios. Además deberán contar con jabón para lavarse las manos y alcohol gel en cada lavamanos y papel para la limpieza de las mismas. En este sentido deberá tener la frecuencia de limpieza adecuada, así como la coordinación necesaria con la Comisión, a efectos de realizar en el momento oportuno las cargas y descargas de las cabañas, todo de acuerdo a las pautas que fije el Ministerio de Salud.

Las cabañas se colocarán en las zonas que determinó la Comisión, conforme se indica en el plano del campo ferial.

El precio base se fija así:

-10 cabañas sector sur de los carruseles y 3 lavamanos, base ochocientos dieciséis mil colones ¢816.000.00.

-22 cabañas sector suroeste área chinamos y restaurantes y 6 lavamanos, base un millón setecientos noventa y cinco mil colones, ¢1.795.000.00.

-45 cabañas sector mega bar y 11 lavamanos, base tres millones seiscientos setenta y un mil colones, ¢3.671.000,00

-5 cabañas sector oeste del redondel de toros y 1 lavamanos, base cuatrocientos ocho mil colones, ¢408.000,00

#### IV) REGULACIONES

El presente remate se registrará por los numerales 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 101 y 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como por las siguientes disposiciones:

1- Los mostradores de venta de los chinamos ubicados en la zona A, deben de estar a un metro de los pasos internos peatonales y forman parte del espacio adjudicado.

*2- Los espacios del área B destinados a móviles de comidas rápidas, deberán vender y tener al menos 5 restaurantes funcionando a nivel nacional, además podrán vender únicamente alimentos de sus marcas registradas. Quién se adjudique está área deberá demostrar en el momento de la adjudicación, mediante una declaración jurada la existencia y ubicación de los restaurantes y la marca registrada correspondiente a esa representación.”*

3- Los chinamos que den hacia las aceras del campo ferial, no podrán realizar ninguna actividad comercial hacia las mismas, ni disponer de las áreas públicas.

4- Todos los tanques de gas deberán estar aislados y colocados, conforme a las regulaciones establecidas.

5- En el área de carruseles los adjudicatarios deben dejar zonas de paso peatonales, con un ancho mínimo de 2.5 metros entre juego y juego. Además deberá presentar una certificación estructural firmado por un Ingeniero responsable sobre cada una de las atracciones ante el Ministerio de Salud.

6- Cada adjudicatario deberá coordinar con la Comisión de Fiestas la obtención de los permisos para el respectivo funcionamiento. Para tales efectos la Sección de Permisos y Patentes, recibirá las respectivas solicitudes en las oficinas del edificio Municipal José Figueres Ferrer, ubicado en avenida 10, hasta el viernes 30 de noviembre.

7- Todas las personas que laboren en los chinamos, que por ley se requiera, deberán portar el carné de manipulación de alimentos vigente que expide el Ministerio de Salud y haber recibido el curso de manejo de desechos sólidos que impartirá la Municipalidad de San José.

8- Todas las actividades en el campo ferial, se desarrollaran del 25 de diciembre del 2012 al 6 de enero del 2013 de 12:00 medio día a 1:00 de la mañana.

9- En el área demarcada como B, no podrán haber cocinas ó parrillas que requieran gas.

10- La Comisión proporcionará los toldos de cada uno de los puestos, sin que esto pueda variarse, salvo en el área del Megabar.

12- La instalación de luz y agua será gestionada por cada adjudicatario de acuerdo a los lineamientos de la CNFL, y la Comisión de Fiestas de San José.

13.-Dentro del precio ofertado se incluye el costo del servicio de agua, limpieza y seguridad en que incurra la Municipalidad de San José.

14.-El área de megabar deberá cumplir con todas las regulaciones que al respecto establezcan las entidades de la Comisión de Concentraciones Masivas, el Ministerio de Salud y la Comisión de Fiestas de San José.

15.- Quienes adquieran un derecho de bar o restaurante, no podrán realizar promociones de cerveza u otro licor, o que presten un servicio distinto al adjudicado.

16.- No se autorizan licoreras en el Campo Ferial.

17.-Todas las patentes requeridas para cada uno de los chinamos, deberán estar canceladas antes del 15 de diciembre ante la Municipalidad de San José, caso contrario no se permitirá su funcionamiento. Cada área adjudicada tendrá su propia patente.

18.- La Municipalidad de San José brindara servicios de limpieza, vigilancia de seguridad y abastecimiento de agua, de las áreas comunes del campo ferial, sin embargo, cada adjudicatario deberá cumplir con sus obligaciones y deberes con esta municipalidad, el Ministerio de Salud, y demás entes e instituciones, así como los consumidores. Ni la Comisión de Fiestas de San José 2012-2013, ni la Municipalidad de San José asumirán responsabilidad alguna con respecto a las obligaciones y/o deberes de los adjudicatarios; ni pagaran daños y/o perjuicios por actos, hechos, pérdidas y/o robos contra los bienes, derechos y/o propiedad de los adjudicatarios.

### **1) GARANTÍA PARA INGRESAR Y PARTICIPAR EN EL REMATE**

Cada interesado en participar en el remate pagará ¢500.000,00 por paleta que le permite su ingreso al remate. Dicho costo podrá ser aplicado en el monto adjudicado en el remate y/o se reintegrará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha del remate.

### **2) LUGAR Y FECHA DEL REMATE**

El presente Remate se llevara a cabo el día sábado 27 de octubre del año 2012 a las diez horas en el Auditorio Municipal ubicado en el quinto piso del edificio municipal “José Figueres Ferrer”, avenida diez de esta ciudad, del Gimnasio Nacional trescientos metros al este.

En caso de que fuera necesario se estará realizando un segundo remate el día sábado 03 de noviembre del 2012 a las 10:00 horas en el Auditorio del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

Si así se requiere, el tercer remate se efectuará el día jueves 08 de noviembre a las 16:00 horas en el Auditorio del edificio Municipal “JOSÉ FIGUERES FERRER” en avenida diez.

### **3) ADJUDICACIÓN**

En el presente remate se adjudicarán los puestos a la persona que en el acto ofrezca el precio más alto.

#### **4) DE LA FORMA DE PAGO**

Para la perfección de la adjudicación, el adjudicatario deberá entregar inmediatamente a la Comisión una garantía de cumplimiento del veinticinco por ciento del valor de lo rematado, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente 267017-8 del Banco de Costa Rica. El interesado dispondrá de tres días hábiles para cancelar la totalidad del precio adjudicado, en caso contrario perderá la totalidad de lo cancelado a favor de la Comisión de Fiestas de San José, como indemnización.

Cada vez que un área es rematada, se dará un periodo de 15 minutos para que los adjudicatarios realicen el depósito del 25% del espacio adjudicado.

Si pasados los quince minutos el adjudicatario no demuestra el pago respectivo del 25% de lo adjudicado, la Comisión podrá rematar las áreas no canceladas en el mismo remate.

Si el adjudicatario no efectuara la cancelación total del precio, la Administración declarará de inmediato insubsistente la adjudicación y perseguirá al incumpliente por los daños y perjuicios irrogados y por las demás responsabilidades en que hubiere incurrido, quedando a favor de la Comisión la garantía de cumplimiento indicada. En el momento de constatarse la falta de cancelación, se adjudicará el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia, y se le conferirá un plazo de cuarenta y ocho horas para que cancele la totalidad del precio.

#### **5) ACTA**

Concluido el remate, se levantará un acta en la cual se acreditarán todas las incidencias, la cual será firmada por el funcionario responsable y el adjudicatario.

#### **6) Otros**

Los adjudicatarios de cada una de las áreas deberán cumplir con el requerimiento del curso de manejo de desechos sólidos que impartirá la Municipalidad de San José una vez realizado el remate. La Municipalidad proveerá un carné que identifique a la persona como capacitada para manejo de residuos sólidos.

En aras de promover el ahorro energético, cada adjudicatario deberá utilizar bombillos en los chinamos que cuenten con un ahorro energético, que sean de bajo consumo.

Se prohíbe el uso de productos que sean de estereofón, (contenedores de comida, vasos, bolsas, etc) dado que este material no es reciclable.

Los chinamos deben colocar contenedores para clasificar el material (separación de material), a saber, Residuos orgánicos, Residuos sólidos reciclables. (Plástico, tetrabrik, aluminio, vidrio, hojalata, cartón, papel). Pueden ir juntos: / papel y el cartón / Aluminio, plástico y tetrabrik. El Vidrio debe de ir aparte. Desechos (Otros). Estos pueden ser servilletas, sobros de alimentos grasosos o ya procesados, envases plásticos muy sucios o con residuos de alimentos, papel aluminio y otras envolturas de alimentos.

## 7) Recomendaciones para la filosofía de Fiestas Verdes:

- ✓ Esta Comisión de Fiestas con el fin de fomentar una mejor y adecuada calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, desea impulsar un mejor uso de los recursos económicos del Cantón y su rendimiento energético, por lo que apoyados en el “MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPRAS VERDES EN EL SECTOR PÚBLICO DE COSTA RICA”. recomienda que las diferentes contrataciones que se realicen por servicios o la adquisición de productos, para llevar a cabo las Fiestas del período 2012-2013, contemplen los siguientes lineamientos ambientales, además de otros requisitos asignados por la propia proveeduría de esta institución, según sea el caso, para ello se puede recomendar que dichas empresas completen una declaración jurada, en donde indique que cumplen:

### LINEAMIENTOS GENERALES:

- ✓ Se tratan de empresas que impulsan el desarrollo de mejores prácticas y técnicas medioambientales, y son reconocidas como empresas económica y ecológicamente responsables ya que por ejemplo:
  - Fomentan las compras verdes para la adquisición de sus productos y servicios
  - Utilizan productos biodegradables
  - Utilizan productos que tienen un mejor desempeño ambiental a lo largo de su ciclo de vida, y mantienen su calidad, brindando satisfacción al usuario
  - Utilizan de manera más eficiente la energía y el agua, así como una reducción de los impactos ambientales negativos.
  - Satisfacen la necesidad que da origen a la contratación, pero además no descuidan el impacto ambiental que sus operaciones podría ocasionar
  - Promueven que sus contrataciones se realicen bajo criterios ambientales, así como la necesidad de establecer planes de acción
  - Contratar sus servicios mejora la imagen pública de la institución, debido a sus compromisos con el medio ambiente
  - Promueven e impulsan la innovación en productos y servicios más amigables con el ambiente.
  - Cuentan con un sistema de gestión de sus residuos que cumple con la legislación nacional.
  - Han decidido eliminar de sus productos el uso del estereofón, así como la utilización de bolsas plásticas.
  - Están dispuestas a realizar el curso de mejores practicas ambientales y manejo integral de residuos sólidos, brindado por la misma Municipalidad

## LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE DEBERÑAN DE CUMPLIR:

- ✓ Se tratan de empresas que impulsan el desarrollo de mejores prácticas y técnicas medioambientales, ya que podrán realizar al respecto:
  - Que coloquen sus productos decorativos de manera estética delicada, si que ello se convierta en una evidente contaminación visual.
  - Que coloquen mantas o rotulación informativa en los puestos o Chinamos, en donde no solo enseñen como opera la separación de residuos, sino además que destaque la importancia de la separación adecuada de los residuos sólidos.
  - Que utilicen una iluminación adecuada, con bombillos de bajo consumo eléctrico.
  - Utilizar materiales reciclados, reciclables y biodegradables.
  - Que utilicen materiales menos tóxicos, para el desarrollo de sus operaciones.

Que ejerzan la técnica de la reutilización de sus productos

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, Área de Licitaciones, ubicado en el Sótano del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, Avenida 10, comunica a los interesados en el presente concurso, que el cartel estará a su disposición a partir de la presente publicación, en el sótano en el Área de Licitaciones.

San José, 4 de octubre del 2012.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130036.—Solicitud N° 5211.—C-161700.—(IN2012096063).

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012,

#### **considerando que:**

- a) El artículo 10 del acta de la sesión de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010, estableció que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera podrán constituir depósitos electrónicos a plazo en Central Directo y en el servicio Captación de Fondos (CAF) del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, siempre y cuando sean únicamente bajo la figura de Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP) a 270 días o más.
- b) El artículo 8 del acta de la sesión 5475-2010, celebrada el 20 de octubre del 2010, permitió que los bancos comerciales, empresas financieras no bancarias y mutuales de ahorro y préstamo puedan constituir depósitos a un día plazo (DON), por medio de Central Directo y Captación de Fondos.
- c) Actualmente existe una norma en las Políticas Generales de Administración de Pasivos que no es consistente con las disposiciones antes señaladas. En virtud de esto, es necesario modificar el inciso b del artículo 24 de esas Políticas.
- d) Con la finalidad de evitar que existan normas ó acuerdos distintos que se refieran al mismo asunto, se estima conveniente derogar los acuerdos del 2010 mencionados anteriormente. Esto permitirá que lo establecido por la Junta Directiva en relación con las inversiones de los intermediarios financieros en Central Directo quede explícito en un único cuerpo de normas: las Políticas de Pasivos.
- e) Los cambios señalados en los literales c) y d) anteriores no representa un cambio a las reglas vigentes para las inversiones en Central Directo y su finalidad es únicamente eliminar una duplicidad y una inconsistencia existente entre normas aprobadas por este Cuerpo Colegiado.

#### **dispuso en firme:**

- 1) Modificar el inciso b) del artículo 24 de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que se lea de la siguiente manera:

“b.- Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista, sin embargo, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera solo podrán realizar inversiones a un día plazo y a más de 269 días plazo.”
- 2) Derogar el numeral 2 del artículo 10 del acta de la sesión 5454-2010, celebrada el 3 de marzo del 2010 y el numeral 5 del artículo 8 del acta de la sesión 5475-2010, del 20 de octubre del 2010.

Las resoluciones anteriores rigen a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12555.—Solicitud N° 910-01-0003.—Crédito.—(IN2012094746).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012,

**dispuso en firme:**

Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de modificación a las “Regulaciones de Política Monetaria” y al “Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica”. Es entendido que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.

**“Proyecto de Acuerdo**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,

**considerando que:**

- a) El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- b) El literal e) del artículo 3 de la Ley 7558, establece como función esencial del Banco Central de Costa Rica, la promoción de condiciones favorables para el robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- c) El artículo 59 de la Ley 7558, permite al Banco Central de Costa Rica realizar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza técnica, necesarias para el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- d) Mediante artículo 12 del acta de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre del 2011, la Junta Directiva del Banco Central acordó conformar la “Comisión para Operaciones Contingentes de Liquidez”.
- e) Según lo establecido en el Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria y lo instituido por la Junta Directiva del Banco mediante artículo 9 del acta de la sesión 5475-2010, han quedado definidos los parámetros para que la Administración del Banco Central establezca las tasas de interés de los pasivos con costo del Banco Central, para cuya ejecución la Administración del Banco ha establecido el Comité de Subasta, con la responsabilidad de establecer las tasas de asignación de la subasta de bonos, y el Comité de Central Directo, para la definición de las tasas de interés de ese instrumento de captación.
- f) Esta Junta Directiva estima conveniente unificar las comisiones relacionadas con las operaciones del Banco Central.

- g) Con ese fin, conviene organizar esas funciones en dos comisiones: 1) Comisión de Mercados, que definiría los aspectos operativos relacionados con las operaciones en los mercados locales en lo que el Banco Central participa y 2) Comisión de Estabilidad Financiera que se reuniría únicamente cuando sea necesario decidir sobre operaciones especiales de estabilidad de los mercados en los que el Banco Central interviene.

**acordó:**

- 1) Modificar los incisos 2.E, 3.C, 4.D y 5, del Título IV, de las “Regulaciones de Política Monetaria”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

2. Lineamientos Generales

E. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, también determinará la tasa de interés de captación a un día plazo. Las tasas de interés brutas para las operaciones del mercado abierto a plazos superiores a un día deberán ser las necesarias para captar o inyectar los montos requeridos. Para este fin, la Administración contará con un margen que utilizará de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar, la determinación de la tasa de interés de captación a un día plazo la hará la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica.

3. Subastas

C. El Banco Central podrá convocar a subastas no competitivas de títulos. Se entiende por oferta no competitiva aquella donde no se indique el rendimiento deseado y el oferente esté dispuesto a aceptar una tasa determinada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa de interés se establecerá por medio de las metodologías definidas por la Comisión de Mercados, aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y comunicadas debidamente al público.

4. Operaciones para el control de liquidez

D. La coordinación de las operaciones de contracción e inyección de liquidez estará a cargo de la Comisión de Mercados.

5. La intervención del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez estará a cargo del Departamento de Operaciones Nacionales de la División Gestión de Activos y Pasivos, bajo los parámetros definidos por la Comisión de Mercados y las condiciones definidas en el Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.

- 2) Modificar el “Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica”, con el fin de cambiar el nombre de la Comisión para Operaciones Contingentes de Liquidez por Comisión de Estabilidad Financiera en todos sus artículos y sustituir el texto del Título II de ese mismo reglamento por el siguiente:

## TÍTULO II COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

La Comisión de Estabilidad Financiera estará integrada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El Presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente del Banco. En caso de que el Presidente del Banco Central esté ausente, su participación en la reunión podrá efectuarse mediante un canal de comunicación virtual (video conferencia, conferencia telefónica u otro) que cumpla con los criterios de seguridad jurídica y electrónica definidos previamente por la Administración del Banco conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En caso de que el Presidente del Banco no pueda participar en la reunión de la manera indicada, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco. La ausencia temporal de los demás miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las reuniones de la Comisión quedarán documentadas con minutas que permanecerán en la Intranet del Banco, con todos los detalles y los acuerdos tomados y será firmada por sus integrantes.

Las funciones y facultades de la Comisión serán las siguientes:

- i. Activar y desactivar, individual o de forma conjunta, los diversos mecanismos contingentes de provisión de liquidez, como resultado de la valoración objetiva que realice la Comisión a indicadores de insuficiencia sistémica de liquidez que se manifieste en una demanda no anticipada por recursos de corto plazo en el Banco Central de Costa Rica, en una depreciación significativa de la moneda local o bien en cambios abruptos en el precio de los valores negociables.
- ii. Determinar el periodo de vigencia de las facilidades de crédito contingentes.
- iii. Establecer, dentro de los límites determinados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las tasas de interés de las facilidades contingentes de liquidez ofrecidas en colones y en dólares, en función de su plazo de vigencia, en el entendido de que la tasa de interés mínima a la que se otorgan los recursos en colones no podrá ser inferior a la tasa de interés máxima a la que se realizan las operaciones en dólares.
- iv. La Comisión deberá comunicar a la Junta Directiva a más tardar el siguiente día hábil, sobre cualquier decisión adoptada”.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12555.—Solicitud N° 910-01-0004.—Crédito.—(IN2012094749).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5561-2012, celebrada el 12 de setiembre del 2012,

**considerando que:**

- a) El artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece que una de las funciones esenciales de la Institución es emitir el billete y la moneda, según las necesidades reales de la economía.
- b) Según el criterio legal de la Asesoría Jurídica del Banco Central, en oficio DAJ-215-2011 del 15 de julio del 2011, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, por ser un servicio propio y natural del Sistema de Pagos, es jurídicamente viable que el Banco Central establezca una tarifa por el servicio involucrado en la expedición de numerario a las entidades financieras.
- c) El hecho de que el Banco Central entregue numerario sin costo alguno a las entidades demandantes, mientras las oferentes mantengan en las Custodias Auxiliares de Numerario (CAN) volúmenes significativos con los cuales se podrían satisfacer las necesidades de los primeros, presiona la capacidad de espacio físico y el monto mantenido en las CAN de las entidades oferentes de efectivo, lo cual deriva en que la bóveda principal del Banco Central deba recibirles a éstos el numerario remanente y asumir los costos que eso implica, por un servicio que ya prestan de manera eficiente y efectiva estas últimas entidades.
- d) Dado lo expuesto en el literal c) anterior, establecer una tarifa por el servicio de suministro de numerario por parte de la bóveda principal del Banco Central, propicia un uso más eficiente del numerario mantenido en las Custodias Auxiliares, lo cual conduce a menores costos para proveer este servicio a la sociedad. En efecto, se aprovechan las mayores facilidades de movilización de efectivo con las cuales cuentan los bancos comerciales; además, se da un uso más eficiente a las importantes inversiones hechas a lo largo del tiempo por los bancos, principalmente en equipos para facilitar estos procesos. Un efecto colateral en la misma dirección es estimular que los agentes económicos se orienten al uso de otros medios de pago de menor costo y riesgo, como son los servicios ofrecidos por la plataforma SINPE y por las facilidades de transferencias electrónicas de fondos en el sistema bancario costarricense.
- e) El detalle de las unidades de medida utilizadas por el Banco Central para la colocación de efectivo en las entidades financieras, son las que se describen en la siguiente tabla:

Tipo	Unidad de medida	Denominación	Piezas por unidad
Billetes	Caja	Todas	40.000.0
	Bolsa	Todas	10.000.0
Monedas	Caja	₡500.0	3.000.0
		₡100.0	
		₡50.0	4.000.0
		₡25.0	5.000.0
		₡10.0	10.000.0
		₡5.0	

- f) Aunque el Reglamento del Sistema de Pagos por medio del libro Mercado de Numerario detalla las generalidades operativas que se requieren para gestionar las negociaciones interbancarias de efectivo, tales condiciones deben complementarse con una estructura de precios por el servicio de suministro del efectivo que ponga en circulación el Banco Central, de manera que estimule y desarrolle en mayor medida las negociaciones bilaterales entre los bancos oferentes y demandantes de numerario.
- g) La plataforma del SINPE le permite al Banco Central desarrollar un mercado totalmente electrónico, propiciar cálculos y controles automáticos así como una baja interacción manual que reduce costos, riesgos operativos y discrecionalidades al fijar precios.
- h) Para estimular el desarrollo del Mercado de Numerario es necesario que en primera instancia las entidades logren colocar sus remanentes de efectivo, de manera que el Banco Central actúe como proveedor de última instancia.
- i) La estructura de tarifas debe basarse en observaciones históricas de un período razonable que, por un lado, evite distorsiones de los precios y, por otro, refleje adecuadamente necesidades estacionales, lo cual se puede lograr con observaciones de los tres últimos meses.
- j) Aún y cuando dos de las siete entidades financieras que respondieron la consulta formulada respecto a la tarifa que aplicaría el Banco Central por el servicio de suministro de numerario, proponen incrementar el porcentaje a aplicar para determinar el precio superior que cobrará el Banco Central, se considera pertinente iniciar el Servicio de modo que rija el porcentaje inicialmente propuesto y, en concordancia con el numeral anterior, observar el comportamiento histórico de la demanda de numerario al BCCR, para que con base en ello, definir posteriormente la necesidad de ajustar o no dicho porcentaje.

**dispuso en firme:**

Modificar el Reglamento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), en los términos que se indican a continuación:

1. Modificar el artículo 247, del libro XXIII Mercado de Numerario (MEN), de forma que se lea de la siguiente manera:

Artículo 247. Precios del BCCR. El Banco Central se regirá por los siguientes criterios para fijar el precio que cobrará por el servicio de suministro de numerario, teniendo como unidad de agrupamiento de referencia, la bolsa de billete y la caja de moneda:

- a) El Servicio MEN calculará diariamente el precio máximo y el promedio ponderado por denominación, cobrado en las ventas efectuadas entre las entidades financieras, durante los tres meses calendario anteriores a la fecha de cálculo. Cuando en ese periodo se registren menos de cinco días con operaciones negociadas, se ampliará hasta completar esa cantidad de días.
- b) Utilizando como referencia los resultados obtenidos, el Servicio MEN establecerá de manera automática dos precios, los cuales cobrará el Banco Central según los siguientes criterios:

- i. Precio superior: corresponde al precio máximo calculado más un 20%. El Banco Central aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN existan ofertas disponibles para la denominación deseada.
  - ii. Precio inferior: corresponde al precio promedio ponderado. El Banco Central aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN no existan ofertas disponibles para la denominación deseada.
- c) Ante casos especiales o de fuerza mayor debidamente comprobados, que provoquen un retiro masivo de numerario del BCCR por parte de las entidades financieras, la Gerencia del BCCR podrá autorizar mediante resolución el retiro del efectivo sin costo alguno, debiendo en tal caso informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior al evento.
2. Incorporar la siguiente tarifa al artículo 411.

Artículo 411. Estructura tarifaria. Las tarifas establecidas para los servicios del SINPE son las siguientes:

**e) Gestión de numerario**

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Mercado Electrónico de Numerario		
c) Entrega de numerario por parte del BCCR (paga la entidad demandante)		Tarifa fijada por el BCCR, según la política de precios establecida para tal efecto en el artículo 247 de este Reglamento.

3. Incorporar al Reglamento del Sistema de Pagos el siguiente transitorio con el numeral -V-:

A partir del inicio de operaciones del Servicio MEN y hasta tanto se registren al menos cinco días con operaciones negociadas, el Banco Central aplicará ¢40,000.00 como precio superior de cada bolsa de billete y ¢20,000.00 como precio inferior. Para cada caja de moneda, el superior será de ¢3,000 y el inferior de ¢2,750.00.

Las presentes modificaciones reglamentarias rigen a partir del 12 de setiembre del 2012.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12555.—Solicitud N° 910-01-0005.—Crédito.—(IN2012094750).

# NOTIFICACIONES

## PODER LEGISLATIVO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

**DEPARTAMENTO LEGAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.** San José a las once horas del 12 de setiembre de dos mil doce. Por disposición del señor Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DE-1480-2012 de 19 de agosto de 2012, se solicita a esta Asesoría Legal abrir expediente administrativo en contra del señor Carlos Alberto Vega Ávila , cédula 1-0307-0198 ya que le adeuda a la Institución la suma de ₡1.535.000.00 (un millón quinientos treinta y cinco mil colones con 00/100), más los intereses correspondientes, una vez declarada líquida y exigible, como reintegro del pago doble que se le efectuara por concepto de daño moral, al ser condenado el Estado en la persona de la Asamblea Legislativa, en el proceso de ejecución de sentencia tramitado bajo expediente judicial N° 99-000609-0163-CA. Que previo cumplimiento del debido proceso constitucional y como mecanismo de garantía de los derechos subjetivos e intereses legítimos del accionado, así como en atención a la obligación de la Administración de brindarle el debido proceso para que pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, se procede a resumir como sigue, el sustento fáctico que da lugar y es parte integral del presente procedimiento:

**a)** Que la Licenciada Sandra Sánchez Hernández, Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, en oficios **ADpb-5123-2008 de 11 de diciembre de 2008 y ADpb-1556-2011 de 4 de marzo de 2011\***, dirigidos al Máster Mario Delgado Umaña, Director Financiero de la Asamblea Legislativa, pone en conocimiento de esta Institución el presunto doble pago por concepto de daño moral, efectuado al señor Vega Ávila, tanto por el Ministerio de Hacienda como por parte de la Asamblea Legislativa, a raíz de lo declarado en el proceso de ejecución de sentencia que se seguía en el expediente judicial señalado anteriormente, y pide que se determine si efectivamente se giraron sumas de más y que, en caso de comprobarse que efectivamente se efectuó dicho pago, se deberán de realizar las gestiones correspondientes a efecto de recuperar el dinero erróneamente girado. **b)** Que a raíz de lo manifestado por la señora Procuradora Sánchez Hernández, en los oficios señalados **(\*folios 3-4 y 92-93 -94)** se inicia una investigación preliminar, para lo cual se conformó un expediente administrativo que en el acto se incorpora como prueba a la presente investigación, el cual consta de 160 folios. **c)** Que mediante oficio As. Leg. 225-2011 de fecha 4 de abril de 2011, suscrito por la Licda. Reyna Marín Jiménez, Directora del Departamento Legal de la Asamblea Legislativa, se le solicita a la Licda. Guiselle Araya Carranza, Jefa de la Unidad de Control de Pagos de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, información relativa al presente caso. **(folio 98) d)** Que con oficio DRF-311-2011 de 11 de mayo de 2011, **(folios 105 a 139)** suscrito por la Licda. María Elena Powan Chinchilla, Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda, se logra comprobar que efectivamente dicha institución en la propuesta de pago N° 09T20 del día 26 de

junio del 2003, cancela al señor Vega Ávila, la suma de ¢1.535.000.00 por concepto de daño moral y costas; montos que fueron concedidos y ordenados a pagar en las sentencias N° 537-2000 de 26 de julio del 2002 (**folio 115 a 124**) y 274-2001 31 de agosto de 2001 (**folio 125 a 138**), suma que le fue depositada en la cuenta cliente N° 16100001109343061, quedando pendiente lo correspondiente a la condenatoria de intereses la cual debía ir a la vía de ejecución de sentencia para su liquidación. **e)** Que con oficio AJ-487-2005 DGPN de 15 de noviembre de 2005, (**folio 55 y 56**) el señor José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, comunica a la Asamblea Legislativa que mediante escrito de fecha 23 de setiembre del 2005, el Lic. Rodolfo Arias Alvarado, Juez, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, informa que en el proceso de ejecución de sentencia tramitado bajo expediente N° 99-00609-0163-CA, se había condenado al Estado en la persona de la Asamblea Legislativa, al pago de un millón seiscientos sesenta y seis mil ochocientos diez colones con treinta y cinco céntimos (¢1.666.810.35) por concepto de daño moral e intereses, a favor del señor Vega Ávila, por lo que solicita se inicien las gestiones correspondientes para cumplir con el mandato judicial. **f)** Que de conformidad con lo señalado, se procede a realizar las gestiones pertinentes y con oficio DF-0986-09-2007 de 24 de setiembre de 2007, (**folio 13**) suscrito por el Mba. Mario Delgado Umaña, Director Financiero de esta institución, se le comunica a la señora Marjorie Morera González, Directora de Presupuesto Nacional, que el día 10 de setiembre de 2007, mediante factura N° 216 y acuerdo de pago N° 263, se le había cancelado la indemnización adeudada al señor Vega Ávila, por monto de un millón seiscientos sesenta y seis mil ochocientos diez colones con treinta y cinco céntimos (¢1.666.810.35), misma que le fue depositada en la cuenta cliente N° 15303001060041381. **g)** Que al momento de efectuar dicho pago, la Institución desconocía el pago realizado en el año 2003 por el Ministerio de Hacienda, en virtud de que la orden de pago fue girada a la Asamblea Legislativa por la misma Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por lo que la Asamblea Legislativa realizó un segundo pago en el año 2007 bajo el mismo concepto de daño moral, costas e intereses.

**h)** Que por error de comunicación entre la Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda, esta Institución repitió en forma indebida el pago que por la condenatoria que por daño moral y costas recayó contra el Estado mediante sentencias N° 537-2000 de 26 de julio del 2002 y 274-2001 31 de agosto de 2001, por un total de ¢1.535.000.00 (un millón quinientos treinta y cinco mil colones exactos), el cual había sido cancelado por el Ministerio de Hacienda a favor de señor Vega Ávila mediante acuerdo de pago N°09T20 del día 26 de junio de 2003; situación que obligaba a pagar únicamente la diferencia correspondiente a la liquidación de interese que aun no había sido honrada.

Lo anterior implica que corresponde a la Administración a recuperar los pagos realizados en exceso. Que en razón de lo ordenado en el oficio DE-1480-2012 indicado, se procede a la apertura del presente expediente de cobro administrativo en contra del señor Carlos Alberto Vega Ávila, con el propósito de recuperar la suma de dinero antes indicada o en su defecto, facultados por el artículo 210 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, emitir el título ejecutivo correspondiente para realizar el cobro judicial respectivo, previo cumplimiento del debido proceso constitucional. Para tales efectos se seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Prevención, Recuperación y Control de Sumas Pagadas de Más a Funcionarios y Ex Funcionarios de la Asamblea Legislativa, en sus artículos 6 punto 5 c), artículo 7 punto c), artículo 14, 26 27 y 33, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Procedimiento Administrativo de la Ley General de la Administración Pública. Con fundamento en lo expuesto y en atención a los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso que le asisten al deudor, se procede a la apertura del presente expediente administrativo y se le informa que tiene derecho de comparecer en una audiencia oral y privada con la Administración, en la que se recibirá su testimonio acerca de los hechos que se le atribuyen y se evacuará toda la prueba documental y testimonial que el accionado en ese momento procesal. **Esta audiencia se realizará ante esta Asesoría Legal (sita del Restaurante KFC, en Barrio Los Yoses, 100 metros este y 100 metros sur (antigua UACA) a las diez y treinta horas del día 22 de octubre de dos mil doce.** Se le advierte además que, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública, su ausencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que la parte ausente hubiere ofrecido con antelación y que conste en el expediente, salvo que la misma hubiese sido programada y evacuada por el Órgano Instructor con anterioridad. Se le previene al señor Vega Ávila que tiene derecho a: a) ofrecer su prueba en cualquier momento del proceso; b) obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) participar en todas las audiencias señaladas para la evacuación de la prueba testimonial, pericial, o cualesquier otra, sean éstas programadas de oficio o a petición de parte; d) pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos, peritos, sean estos suyos o de la contraparte; e) aclarar, ampliar y reformar su petición o defensa inicial; f) proponer alternativas y sus pruebas; g) formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a resultados de las comparecencias, lo cual deberá hacerlo verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo, si se omite en el acto. Los alegatos podrán presentarse por escrito, después de la comparecencia, únicamente cuando no hubiese sido posible hacerlo en la misma. Asimismo, se le informa que si lo tiene a bien, podrá hacerse acompañar por su abogado

defensor y que el expediente mediante el cual se tramita la presente investigación se encuentra a su disposición en este Despacho para consultar y para la obtención de las fotocopias. De conformidad con los artículos, 272 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo proceso de acceso restringido, sólo a las partes y sus representantes legales, por lo que cualquier persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne, puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 245 de Ley General de la Administración Pública, se le comunica que tiene derecho de presentar recurso de revocatoria y/o de apelación contra este acto de apertura, los cuales se presentan ante el Órgano Director del Procedimiento dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación respectiva. El recurso de revocatoria será conocido y resuelto por el Órgano Director dentro del término señalado en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública y el de apelación por el Directorio Legislativo. Asimismo, se le informa al señor Vega Ávila que tiene derecho a participar en las audiencias citadas y las que eventualmente puedan surgir a raíz de la investigación, donde podrá ejercer su derecho de defensa, preguntar y repreguntar a quien comparezca. Igualmente se le comunica que el resultado de la investigación se emitirá mediante informe escrito al Director Ejecutivo, quien es autoridad competente para resolver y dictar el acto final y definitivo en la presente causa. Respecto de la decisión final que tome el superior jerárquico, el accionado tendrá derecho a presentar los Recursos Ordinarios o Extraordinarios que correspondan, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Por último, para substanciar el anterior proceso, se designa, en calidad de órgano director unipersonal a la Licda. Xiomara Murillo Aguilar, como Instructora Titular; al Lic. Juan Carlos Barboza Montes, como Instructor Suplente y a los funcionarios Lucia Estrada Rodríguez y Cristian Brenes Arce, como asistentes administrativas y notificadores, quienes firman al pie aceptando el cargo. Notifíquese esta resolución al servidor interesado mediante entrega personal de su copia literal, así como de la reproducción de toda la documentación que da origen al procedimiento y que se encuentra en el expediente. Prevéngase al señor Carlos Alberto Vega Ávila, para que señale lugar para recibir futuras notificaciones. De no hacerlo, o si el lugar indicado fuere impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución. Envíese también copia de la presente resolución al Director Ejecutivo. (F.S) Licda. Xiomara Murillo Aguilar, Instructora; Lic. Juan Carlos Barboza Montes, Instructor Suplente; Lucía Estrada Rodríguez y Cristian Brenes Arce, como Asistentes Administrativos y notificadores.

Asamblea Legislativa.—MBA. Melvin Laines Castro, Proveedor Institucional.—O. C. N° 220003.—Solicitud N° 101-00003-A.—Crédito.—(IN2012092637).

# FE DE ERRATAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

### LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En *La Gaceta* N° 9 del jueves 12 de enero de 2012, se publicó el acuerdo ejecutivo N° 190-2011, en el cual se incorporaron al Régimen del Estatuto Policial, a funcionarios de la Policía Penitenciaria.

Dado que en el artículo 1° de dicho acuerdo, el segundo apellido del funcionario Benavides Barrantes Maykel, cédula de identidad N° 1-1245-0003, **se indicó erróneamente**, el mismo se debe corregir de la lista, para que en su lugar **se lea correctamente**: Benavides Guerrero Maykel, cédula de identidad N° 1-1245-0003.

Dada en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—  
1 vez.—O. C. N° 15198.—Solicitud N° 119-780-003.—Crédito.—(IN2012094175).